



FLACSO
MÉXICO

**FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES
SEDE ACADÉMICA MÉXICO**

MAESTRÍA EN CIENCIAS SOCIALES

XVII PROMOCIÓN

2008-2010

“Dejad que los ciudadanos se acerquen a mí.

*Entre la legitimidad y la representación: las audiencias públicas ante
la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el caso de la despenalización
del aborto en el Distrito Federal”*

Tesis que para obtener el grado de Maestro en Ciencias Sociales presenta:

Arturo Sotelo Gutiérrez

Directora de tesis:

Karina Ansolabehere Sesti

Seminario de tesis:

Política: Comportamiento, instituciones y actitudes

México, D. F., Septiembre de 2010

**Este posgrado fue cursado gracias a una beca otorgada por el Consejo
Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) del Gobierno de México**

RESUMEN

El presente estudio centra su análisis en el caso de la despenalización del aborto en la Ciudad de México conocido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en específico sobre la primera vez que se abre el procedimiento constitucional mediante la celebración de audiencias públicas ciudadanas. Dicho análisis revela una faceta de *legitimación política* (actos concretos de consentimiento) de la Suprema Corte, así como episodios intermitentes de *representación argumentativa* de parte de los Ministros respecto de los discursos ciudadanos expuestos en las audiencias.

Palabras clave: Suprema Corte / despenalización del aborto / audiencias públicas / movilización legal / representación argumentativa / minimalismo judicial / cono de la representación.

ABSTRACT

This study focuses its analysis on the case of the decriminalization of abortion in Mexico City known for the Supreme Court's Office, specifically about the first time the constitutional process is open through public citizen hearings. This analysis reveals a facet of political legitimacy (specific acts of consent) of the Supreme Court, and intermittent episodes of argumentative representation of the Ministers about citizen's speeches exposed at hearings.

Key words: Supreme Court / legalization of the abortion / public hearings / legal mobilization / argumentative representation / judicial minimalism / cone of the representation.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.- <i>El vínculo ciudadano-juez</i>	
Espacio entre la legitimidad y la representación	4
1.1 Pregunta y Justificación.....	4
1.2 Caso México: la despenalización del aborto.....	6
1.3 Enfoques teóricos de investigación.....	15
1.3.1 Agenda judicial.....	16
1.3.2 Comportamiento judicial.....	16
1.3.3 Estudios sobre la SCJN.....	18
1.3.4 Legitimidad.....	18
1.3.5 Movilización legal.....	21
1.3.6 Resoluciones judiciales (minimalismo y representación argumentativa).....	32
1.4 Hipótesis.....	36
CAPÍTULO II.- Apartado metodológico	39
2.1 Propuesta metodológica: teoría de la recepción literaria.....	41
2.2 Metodología: enlace entre lo teórico y lo empírico.....	45
2.2.1 La apertura constitucional y sus audiencias públicas.....	45
2.2.1.1 Unidades de Análisis (procedimiento judicial).....	47
2.2.2 La decisión judicial entre la representación y la legitimación.....	49
2.2.2.1 Unidades de análisis (decisión judicial).....	53

CAPÍTULO III.- <i>Dejad que los ciudadanos se acerquen a mí</i>	56
3.1 Análisis de las audiencias públicas ante la SCJN.....	56
3.1.1 Antecedente.....	57
3.1.2 Especificidad de la apertura ciudadana.....	58
3.2 Análisis de las audiencias.....	58
3.2.1 Modelando al activista.....	58
3.2.2 Tipo de discurso.....	62
3.2.3 Campo de conocimiento.....	65
3.3 Argumentos expuestos en las audiencias.....	67
3.3.1 El derecho me respalda.....	68
3.3.2 La ciencia me respalda.....	72
3.3.3 La realidad me respalda.....	74
3.4 Expectativas de movilización.....	77
CAPÍTULO IV.- <i>La (in)decisión y el (des)acuerdo:</i>	
Representación argumentativa y minimalismo judicial. Análisis sobre la deliberación y la sentencia	82
4.1 Modelando al juzgador.....	82
4.2 Resultados del análisis.....	85
4.3 Discursos de apertura y clausura.....	86
4.4 Deliberación de los Ministros.....	87
4.4.1 Proyecto de sentencia.....	91

4.4.1.1 La realidad me respalda en el proyecto.....	91
4.4.1.2 La ciencia me respalda en el proyecto.....	92
4.4.1.3 La ley me respalda en el proyecto.....	93
4.4.1.4 Expectativas de representación en el proyecto.....	94
4.5 Deliberación (Sesiones del Pleno de la SCJN).....	95
4.5.1 La ciencia me respalda en la deliberación.....	95
4.5.2 La realidad me respalda en la deliberación.....	96
4.5.3 La ley me respalda en la deliberación.....	99
4.5.4 Expectativas de representación en los Ministros.....	107
4.5.5 Expectativas de los Ministros ante su resolución.....	109
4.6 Engrose de la sentencia.....	111
4.6.1 Representación argumentativa en la sentencia.....	112
4.6.2 Condiciones y grados de la representación en la sentencia.....	117
4.6.3 Cono de la representación argumentativa.....	120
4.6.4 Puntos resolutivos.....	121
4.6.5 Votos particulares (Minimalismo judicial).....	122
CONCLUSIONES.....	126
BIBLIOGRAFÍA.....	130
Anexo 1.-Texto completo de la reforma.....	137
Anexo 2.- Cuadros de las audiencias públicas.....	140

DEDICATORIA

La tesis está dedicada a los miembros y colaboradores del Grupo de Reflexión Jurídica de la Universidad Autónoma Metropolitana, en cualquier lugar en el que hoy se encuentren reflexionando.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a:

Abigail Tapia por ser mi compañera incondicional en esta aventura que es la vida.

Mi padre con su frase “*si no fuera por ti no me metería en tantos problemas*”, aludiendo a mí como su hijo y su abogado.

Mi madre por ser el equilibrio en esta singular familia.

Mis hermanos porque los admiro.

Mi directora de tesis, la Doctora Karina Ansolabehere, por apelar siempre a la mejora y la creatividad de este humilde escritor de tesis.

Mi lector de tesis, el Doctor Luis Daniel Vázquez, por su dedicación a los alumnos dentro y fuera de las aulas.

Mi lector de tesis, el Doctor Alejandro Madrazo, por contribuir a que esta ciudad sea un lugar mejor para vivir.

La Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, sus profesores, compañeros de la biblioteca, fotocopias, comedor, servicios escolares, seguridad por hacer de ese lugar en el Ajusco un lugar grato para estudiar.

Alberto Espejel y Eufemio Franco por la amistad, compañía, consejos y sinceridad necesaria para terminar esta maestría.

Arturo Rosas, David Colin y Luis Orta por su cercanía a pesar de la distancia.

Los @33, aunque decirlo así suena, en parte, a autoelogio.

INTRODUCCIÓN

Desde la formación jurídica se enseña, tradicionalmente, a construir argumentos y ganar juicios, desde las ciencias sociales se enseña a construir juicios sobre argumentos, a veces ganadores. De la misma manera que una clase inolvidable orientó el tema de tesis en mi licenciatura en derecho sobre la equidad (*epieikeia*), la lectura de un libro, *Inconstitucionalidad del delito de aborto* (Pérez, 1985) orientó en buena parte el interés que impulsó al presente proyecto.

Cuando esta investigación se encontraba en estado de proyecto, su atención se centraba en la opinión pública y sus multifacéticas relaciones con el poder: mediático, eclesiástico y político, ubicado en la figura presidencial, los legisladores, pero por supuesto también en los jueces. A final del proceso de refinamiento sobre el interés propio premió el juez y sus oídos ante la ciudadanía.

El malentendido, desde el cual parten estas páginas, sobre ese presuntuoso juez *Hércules*, ha confundido a los ciudadanos y también a los propios jueces sobre su rol y su actitud cuando se encuentran frente a frente. Un juez, encerrado en su oficina con un retrato de Benito Juárez, pretende resolver un juicio fijando su vista atentamente en su expediente y repitiéndose copiosamente la máxima “*lo que no está en autos no está en el mundo*”. Difícilmente este juez puede ser considerado como un agente de paz, de cambio, de justicia.

La justicia está en otro lado.

Los hechos políticos latinoamericanos han hecho salir a la calle a los pueblos y a su vez han empujado las puertas de los jueces. A tropezones los jueces comienzan a entenderse como parte de un Estado, como integrantes del poder político de una sociedad; esas primeras nociones de pertenencia de los jueces han de ser cuidadosamente observadas. La presente investigación centra la mirada en el juez y cómo éste (des)atiende las voces ciudadanas, formalmente no vinculantes.

El revuelo social, el impulso mediático, el impacto sobre el destino de derechos proclamados por diversos grupos sociales, pero sobre todo la reacción institucional

alrededor de la despenalización del aborto en la Ciudad de México, fueron el marco ideal para el desahogo intelectual de ese interés. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en la cúspide de la ignominia por su pasividad en el caso *Lidia Cacho*, con los nervios de la primera vez, abrió sus puertas a los ciudadanos de a pie, a los científicos, a los académicos y a las organizaciones no gubernamentales para que *convidaran* argumentos a los integrantes del más alto tribunal. Se organizaron sendas audiencias públicas para que los miembros del Pleno de la Corte escucharan a todo aquel que quisiera hablar sobre el tema del aborto y su despenalización. Con 80 ponentes, de las más diversas procedencias, hablándoles directamente a los Ministros es difícil escapar al alcance de sus argumentos.

La presente investigación tiene por objetivo brindar una visión novedosa sobre cómo entender un viejo arte, la impartición de justicia. El aporte esencial de estas páginas es llegar más allá de los estudios netamente jurídicos a los procesos y sentencias de la Suprema Corte. Sin embargo, al lector que busque en este trabajo una guía argumentativa sobre la despenalización del aborto, la encontrará.

Tres momentos, formalmente jurídicos, de la Acción de Inconstitucionalidad sobre la despenalización del aborto conocida y resuelta por la Suprema Corte son el campo de esta investigación: 1) las audiencias públicas, 2) la deliberación y 3) la sentencia; y dos son las dimensiones que articulan esta tesis: 1) la legitimidad y 2) la representación. La suma de esos cinco elementos vinculados con la ciencia política, vistos a través de la precondition jurídica del autor, aunados a la utilización de una herramienta metodológica no convencional, son los componentes de este trabajo.

El capítulo I ofrece al lector el contexto político y científico sobre esta relación *sui generis* entre los jueces (constitucionales) y los ciudadanos, así como las teorías que se estima (im)pertinentes para el caso. El capítulo II contiene el diseño de investigación, anuncia la herramienta metodológica a utilizar, las dimensiones e indicadores creados *ex profeso* para este análisis. El capítulo III da cuenta de las audiencias públicas, sus participantes, argumentos y expectativas. El último capítulo (IV) presenta la recepción de los argumentos ciudadanos que tuvieron lugar en el proceso de deliberación y el engrose de la sentencia en la SCJN.

El reto al que se enfrentaron los Ministros de la Corte al organizar las audiencias públicas ciudadanas para “enriquecer” su discusión y resolución sobre el aborto, es similar a la empresa de Pierre Menard que decidió (re)escribir el Quijote:

“Inútil agregar que no encaró nunca una transcripción mecánica del original; no se proponía copiarlo. Su admirable ambición era producir unas páginas que coincidieran –palabra por palabra, línea por línea con las de Miguel de Cervantes.” (Borges, 1956:52)

En realidad no se trata de una dicotomía sobre si los Ministros copiaron argumentos o los formularon de manera original en su discusión y su sentencia, se trata de que esas mismas ideas al ser enunciadas por dos entes, ciudadanos y Jueces constitucionales, implican algo distinto, los alcances jurídicos y políticos. Otro fragmento dice:

“El texto de Cervantes y el de Menard son verbalmente idénticos, pero el segundo es casi infinitamente más rico (Más ambiguo dirán sus detractores; pero la ambigüedad es una riqueza)” (Borges, 1956:56)

Los argumentos de los ciudadanos y los de la Corte, en distintos momentos, tienen muchas coincidencias, sin embargo sobre el resultado de ello este autor desde su detección advierte ambigüedad.

Parte de los aportes de la investigación es la división teórica del *vínculo ciudadano-Corte Constitucional*, así como una división analítica de los datos analizados (*ley, realidad y ciencia*). A su vez se propone el uso de un término político-jurídico (*aconstitucionalidad*) para el análisis y crítica de la labor de la SCJN. Pero quizá el hallazgo relevante la investigación es el *cono de la representación judicial*, que constituye un primer esfuerzo en caracterizar cómo opera el proceso de vinculación entre los ciudadanos (con sus argumentos y peticiones) y las Cortes Constitucionales (con sus argumentos y resoluciones).

CAPÍTULO I

El vínculo ciudadano-juez

Espacio entre la legitimidad y la representación

1.1 Pregunta y Justificación

La pregunta de investigación que guía el presente trabajo se enmarca en un ejercicio nunca visto en la justicia constitucional mexicana, en el que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) modificó sus reglas sobre el procedimiento para ventilar la cuestión de la despenalización del aborto e institucionalizó foros públicos de expresiones ciudadanas y de grupos de todas las posturas para escucharlos directamente.

Los propios Ministros de la Corte atendieron los foros en los que recibieron una importante cantidad y variedad de información proveniente de la sociedad (legal, médica, religiosa, feminista, social, poblacional). Así, la pregunta de investigación es la siguiente: *¿La apertura del procedimiento de acción de inconstitucionalidad sobre la despenalización del aborto, a través de la organización de audiencias públicas, por parte de la SCJN obedeció a una lógica de representación o de mera legitimación política?*

Esta investigación presenta un avance en la exploración y racionalización de una de las facetas del vínculo entre los ciudadanos y las Cortes Constitucionales (poder judicial).

Es indudable el vínculo, real y teórico, que existe entre los ciudadanos (a nivel individual o colectivo) y el Estado en los regímenes democráticos. Las perspectivas de ese lazo han fijado su atención, preponderantemente, en dos ramas: el poder ejecutivo y el poder legislativo.

Resulta evidente la larga tradición que soporta el interés, profundidad, alcance, justificación e intensiones políticas o meramente académicas de esos estudios o desarrollos teóricos. La idea central descansa en que la relación entre ciudadanos y los poderes ejecutivo y legislativo en gobiernos democráticos es directa. En ese sentido, existe a nivel presuntivo cuando menos una vinculación inmediata, dada por los votos

ciudadanos y la representación política obtenida como resultado del ejercicio del poder derivado del sufragio.

De manera distinta se presenta la relación entre los ciudadanos y el poder judicial. La tradición académica y práctica han tratado siempre este tema de manera diferenciada respecto de los otros dos poderes clásicos del Estado. La pertinencia de una distancia entre los jueces y cualquier intervención que pueda influir en sus decisiones ha sido bien recibida siempre. Principios como la autonomía de los jueces, han sido una bandera a defender en varios ámbitos; si bien la autonomía opera contra los demás poderes del Estado, esta autonomía se ha extendido sin enfado hacia los ciudadanos también.

La impartición de justicia, aunque considerada de interés público, se advertía siempre como un conflicto entre particulares. No obstante, desde los inicios de la justicia constitucional, esto ha tendido a modificarse de algunas formas. Los conflictos judiciales constitucionales no sólo atañen a las partes en un proceso, sino que dada su aplicabilidad y efectos generalizados de las decisiones de las Cortes Constitucionales, toda la población tiene intereses legítimos en estos conflictos.

El papel de las Cortes Constitucionales en el mundo actual se mimetiza de formas especiales con las de la labor política. Sus relaciones y conformación de equilibrios con el poder ejecutivo y el legislativo han hecho, del poder judicial, en definitiva un actor político más en la vida de los Estados.

En ese sentido, si bien es cierto que presidentes y congresos se rigen bajo el principio de la representación política, en cualquiera de las acepciones que se le quiera dar al término, los jueces y sobre todo los constitucionales ¿bajo qué principio “político” de representación se rigen? Estos jueces, en casi la totalidad de los casos no son electos por votos ciudadanos, no hay relación directa ni indirecta, sin embargo existe una pulsión de legitimidad que lleva a los jueces constitucionales a crear ese vínculo.

El vínculo Ciudadano-Juez está conformado de cuatro facetas, que se pueden agrupar en peticiones ciudadanas y ejercicio judicial:

- 1) El ciudadano como peticionario ante los jueces.

- 2) El ciudadano ante el ejercicio judicial.
- 3) El juez como ejercitante judicial sobre el ciudadano.
- 4) El juez ante las peticiones de los ciudadanos.

Las investigaciones académicas se han enfocado en sólo algunos aspectos esta relación, dejando puntos sin explorar. Los estudios sobre percepción ciudadana de la impartición de justicia se han asemejado a los sondeos de opinión pública (Toharia, 2001, Scheb II, 2001, Blake, 1977, Barnum, 1985 y Marshall, 1989). Otros estudios que exploran la faceta de los ciudadanos como peticionarios ante los jueces, se engloban en los estudios sobre litigio estratégico (ONU, 2007), además de lo concerniente a los *amicus curiae*.¹ La faceta poco estudiada es la del juez ante las peticiones de los ciudadanos.

El enfoque que se propone en este proyecto implica una aportación al cuarto punto de la relación entre ciudadanía y jueces constitucionales (el juez ante las peticiones de los gobernados). Es por eso que se propone una visión invertida: ante peticiones ciudadanas dadas, ¿qué percepción (y recepción) merece por parte de una Corte Constitucional?, ¿qué peso otorgan los jueces a las voces ciudadanas?, ¿qué relevancia tienen para ellos las posturas de la gente?, o planteado de forma más cauta ¿tienen alguna relevancia estas peticiones ciudadanas para las Cortes?

1.2 Caso México: la despenalización del aborto

Para tener la oportunidad de abordar estos temas en la investigación se estima pertinente el estudio de un caso mexicano.

Para México el vínculo entre la justicia constitucional y ciudadanía se da en un marco de incipiente independencia del Poder Judicial de la Federación. Según la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación en su documento *La independencia del Poder Judicial de la Federación* (SCJN, 2006), la independencia judicial es un valor y una garantía; a

¹ La figura de *amicus curiae*, a veces institucional a veces sólo en la práctica, da oportunidad a organizaciones e individuos (coincidentes con las posturas) de brindar apoyo al litigante en el juicio, participando como personas ajenas al proceso buscan aportar elementos extras que ayuden a formar una convicción favorable en el juzgador. Ver (Belge, 2006)

nivel nacional comenzó con las reformas de 1994, que modificaron lo siguiente: **a)** la forma de nombramiento de Ministros de la Corte, ya sin la participación directa del presidente, **b)** la creación del Consejo de la Judicatura Federal como órgano propio de vigilancia administrativa y **c)** el inicio de sus funciones como Corte Constitucional con sus facultades para controlar de manera judicial la constitucionalidad de leyes (acciones de inconstitucionalidad).

Para el autor Ríos Figueroa la efectivización de la independencia del Poder Judicial mexicano no tuvo lugar en la reforma de 1994, sino años después gracias al gobierno dividido, fragmentación política en el Congreso de la Unión, sumado a la alternancia partidista en el poder ejecutivo, todo esto a partir del año 2000 (Ríos, 2004).

Desde la perspectiva de la investigadora Karina Ansolabehere el proceso que ha vivido la SCJN ha sido más complejo, al enfrentar relaciones de conflicto no solo con los poderes ejecutivo y legislativo federales, sino con los gobiernos de los Estados de la República y los Municipios. La autora afirma que la Corte ha tendido a extender sus funciones sobre los otros poderes y niveles de gobierno, a manera de defensa de sus propias funciones como poder judicial (Ansolabehere, 2007). Según José Ramón Cossío la historia de la SCJN, desde 1917, ha transcurrido entre devaneos y tendencias liberales, socialistas y estatistas (Cossío, 2008).

Para el periodo de 1994 a la fecha, dentro de la llamada Novena Época, la SCJN a la par de lidiar con sus nuevas facultades como Tribunal Constitucional (recomposición de su situación con los otros poderes del Estado), las discusiones de los Ministros siempre obviaron (ignoraron) el tema de la relación entre la Corte y la ciudadanía.

El proceso histórico, jurídico y político que implica la independencia del poder judicial en México, es en sí mismo un tema completo y complejo de estudio. Sin embargo, en esta investigación se sostiene que, lateralmente de esta etapa, ante un proceso de independencia ante los demás poderes del Estado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha observado un proceso de acercamiento con los ciudadanos. La dinámica de su independencia ha llevado a la Corte a la no dependencia respecto de los

otros poderes, desplazándola y haciéndola actuar cada vez más hacia la fuente de legitimidad de los otros dos poderes, hacia la ciudadanía.

La búsqueda de la legitimidad política de parte de un poder del Estado que en principio no requiere de ese sostén, implica un tema relevante de ser estudiado. Esta cuestión han sido insuficientemente reflexionadas por la propia SCJN y también poco exploradas desde el ámbito académico.

De las facetas del vínculo ciudadanía-Corte, la primera en desarrollarse en un ámbito democrático fue la del *Juez ante la ciudadanía*, sobre la inercia de la rendición de cuentas y la transparencia de la actividad del Estado en su conjunto.

Una problemática común a todas las facetas del vínculo ciudadano-Suprema Corte es la posibilidad para conocer a fondo la actividad judicial y las peticiones ciudadanas. Si bien hoy en día una buena parte de las sentencias se conocen de manera íntegra, su lectura y comprensión queda para algunos entendidos de los tecnicismos, formalismos y arcaísmos jurídicos. Ni hablar de hacer llegar peticiones a los Ministros de la SCJN, cuyos oídos sólo se prestan a los alegatos de las partes formales de los juicios.

Así como la legislación sobre transparencia abrió brecha para el ensanchamiento del vínculo Ciudadano-Suprema Corte, un tópico abrió en México la posibilidad de crear los puentes sobre la faceta del Juez como escucha de peticiones ciudadanas; se trata de la despenalización del aborto en la Ciudad de México. Con algunos antecedentes no tan claros como el *litigio de oreja* y el llamado de expertos como amigos de la Corte, en el caso de la Ley Televisa, la despenalización del aborto se ubica como la primera apertura dirigida a los ciudadanos.

El caso de la despenalización del aborto en la Ciudad de México ante la SCJN se anuncia como relevante no sólo a nivel nacional, en aspectos políticos o jurídicos, sino también importante a nivel académico. Este proceso constitucional presenta una nueva cara, una reacción novedosa de un Juez Constitucional ante una ciudadanía hablante, una experiencia de apertura institucionalizada ante la ciudadanía, un ejercicio de recepción de mensajes nunca analizado desde esta perspectiva.

Después de un largo camino, las fuerzas políticas que fueron realizando los cambios sobre la legislación penal respecto del aborto, cuando menos en el Distrito Federal, han tenido una clara tendencia hacia la creación de más causas de excepción, hasta llegar a la excepción absoluta, su despenalización.² A la par de este proceso histórico, jurídico y político se presentan por lo menos dos episodios de confrontación política con las últimas dos reformas. Éstas tuvieron lugar en la arena judicial; es el caso de dos acciones de inconstitucionalidad conocidas por la SCJN, a través de su función de control judicial de la constitucionalidad de las leyes, en este caso de reformas al Código Penal del Distrito Federal.

Aunado al sentido de las resoluciones, es decir si la SCJN consideró o no que las reformas eran constitucionales, resulta del todo relevante la forma en la que estas dos

² El caso de México y el delito de aborto, espacial y especialmente para Distrito Federal, tiene una larga historia que, presentada de manera breve, es la siguiente:

a) En 1871 el llamado Código Juárez (Código Penal para el Distrito y Territorios Federales) es el primero en separar el delito de aborto del de homicidio, castigados antes de esta fecha de manera indistinta con pena de muerte y trabajos forzados, ahora al ser un tipo penal aparte se castigaba con ocho o cuatro años de prisión, dada la tendencia liberal de ese código (Barraza, 2003:21-37). En aquel código se habló de “tener necesidad de un aborto” cuando la vida de la madre corra peligro, con lo que desde el inicio de la legislación en particular se inauguran las excusas absolutorias para este delito. Otra causa de no castigo es la de culpa, es decir cometer la conducta señalada como delito, abortar, pero sin la intención de hacerlo.

b) El Código Penal de 1931 introduce la causa de no castigo penal si el aborto se da en un embarazo producto de una violación y la imprudencia (Barraza, 2003:38)

c) El 18 de agosto del 2000, el Código Penal para el Distrito Federal, se suman otras causas de no punibilidad: cuando el producto presente malformaciones genéticas o congénitas graves, cuando el embarazo sea provocado por una inseminación artificial no consentida y cuando la salud de la madre corra grave peligro. Esta reforma es conocida como la Ley Robles, llamada así porque fue impulsada por la entonces Jefa de Gobierno del Distrito Federal Rosario Robles.

d) El 26 de abril de 2007, se publicaron nuevas reformas en el Código Penal para el Distrito Federal, en las cuales además de las causas de no punibilidad (excusas absolutorias), se modifica la definición de aborto que tradicionalmente se definió como la muerte del producto desde la gestación hasta antes del nacimiento, y se introdujo la de “aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación”, con lo que se deja de considerar un delito el interrumpir el embarazo siempre que sea en el periodo comprendido entre la gestación y la semana doce.

controversias fueron desahogadas, deliberadas y resueltas, no ya en su sentido, sino en sus formas y contenidos. Lo anterior en razón a que de estos factores se desprenden claves del cómo es que se ha venido desarrollando la Corte con su inauguración gradual de independencia, sus facultades de juez constitucional y su vinculación con la ciudadanía.

Las disputas por las reformas fueron las siguientes:

A) En contra de la reforma del año 2000, contra la llamada *Ley Robles*, legisladores locales del Distrito Federal de los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, interpusieron el recurso de acción de inconstitucionalidad ante la SCJN.

Básicamente el procedimiento de la acción de inconstitucionalidad se dirimió conforme al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su desahogo tardó del 25 de septiembre del año 2000 al 30 de enero del año siguiente. Este marco procesal utilizado contempla el plazo de 30 días para contestar la demanda de inconstitucionalidad (para la propia Asamblea Legislativa del Distrito Federal quien defendía su reforma), y un plazo 30 días para celebrar la audiencia de desahogo de pruebas.

Como casi todos los códigos procesales, la Ley reglamentaria citada contempla la facultad del juez para decretar *pruebas para mejor proveer*, que consiste en una potestad judicial de obtener más *pruebas* (en sentido *lato*) formalmente dentro del procedimiento, provenientes de los propios litigantes o de personas ajenas al procedimiento. En este caso no se hizo ejercicio de esta facultad, ventilándose el procedimiento en 13 sesiones privadas³ y dos sesiones públicas.⁴ La actitud de la SCJN fue de asilamiento hacia el exterior.⁵

³ Las fechas de las sesiones privadas fueron las siguientes: 1) 25 de octubre de 2001, 2) 29 de octubre de 2001, 3) 30 de octubre de 2001, 4) 12 de noviembre de 2001, 5) 13 de noviembre de 2001, 6) 26 de noviembre de 2001, 7) 7 de enero de 2002, 8) 8 de enero de 2002, 9) 14 de enero de 2002, 10) 15 de enero de 2002, 11) 17 de enero de 2002, 12) 28 de enero de 2002 y 13) 29 de enero de 2002.

⁴ Sesiones públicas celebradas el 29 y 30 de enero de 2002.

⁵ Aunque existen testimonios de acercamiento a los Ministros de personas y agrupaciones que no eran formalmente parte del proceso, estas reuniones son tomadas como privadas, sin acceso a sus contenidos y

B) A raíz de una nueva reforma al Código Penal para el Distrito Federal, publicada el 26 de abril de 2007, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y la Procuraduría General de la República (PGR) se inconformaron ante la SCJN, comenzando el procedimiento de Acción de Inconstitucionalidad el 24 de mayo de 2007 y finalizado el 28 de agosto de 2008.

El panorama de la SCJN ante la sociedad a finales de 2007 era adverso. A finales de noviembre de ese año los Ministros se habían pronunciado sobre un caso muy mediatizado sobre redes de pederastia relacionadas con el Gobernador del Estado de Puebla Mario Marín y violaciones graves a los derechos humanos de la periodista Lydia Cacho. La decisión fue tomada como pasiva por medios de comunicación impresos y la opinión pública.

La decisión de la Corte de no llevar una investigación más a fondo provocó el encono de sectores sociales, periodísticos e intelectuales, algunos de ellos llevaron su protesta al edificio sede de la SCJN y aventaron huevos. Estas reacciones llevaron al propio presidente de la Corte a manifestarse sobre su vocación por la justicia y no por su popularidad. Los testimonios de lo acontecido están en la prensa nacional de los días 16 y 17 de diciembre de 2007.

Parece claro que después de una mala experiencia ante un tema mediático y de interés de parte de la ciudadanía, los Ministros tuvieron a bien “enmendar” su error sobre la nula participación y escucha ciudadana. Y bajo el marco de la controversia, pendiente de ser resuelta, sobre la despenalización del aborto encontraron el espacio ideal para recomponer sus relaciones políticas con la ciudadanía.

En ese contexto fueron dictados tres instrumentos normativos, uno por el Pleno y dos por el Presidente de la Corte, cuya finalidad fue la de crear una regulación sobre

de anonimato (Aguinaco, 2002: 194-212). Se trató de una actitud pasiva y condescendiente de la Corte ante quienes acudieron a ella a hacer llegar sus puntos de vista.

audiencias de participación ciudadana (de actores informales) sobre ciertos asuntos que fueran de relevancia, interés jurídico e importancia nacional.⁶

Los documentos que contienen el testimonio de la decisión de apertura de la SCJN ante peticiones ciudadanas a partir del caso de la despenalización del aborto se presentan a continuación de manera sucinta:

a) Acuerdo general 2/2008, de diez de marzo de dos mil ocho, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el que se establecen los lineamientos para la celebración de audiencias relacionadas con asuntos cuyo tema se estime relevante, de interés jurídico o de importancia nacional.

Sus puntos principales son los siguientes:

1) Se soporta legalmente en la facultad de ordenar *pruebas para mejor proveer*, atribución ya contemplada en la legislación procesal.

2) Se motiva la creación de audiencias públicas en el marco del derecho constitucional a la información y sobre la legislación sobre transparencia y acceso a la información.

3) Las audiencias se fijan con la finalidad de “*atender a los distintos sectores que estén interesados en exponer sus posturas*” de manera programada, pública y reglamentada sobre asuntos de “*gran entidad y trascendencia para la sociedad mexicana*” (Acuerdo General, 2/2008)

b) Acuerdo presidencial de fecha 31 de marzo de 2008 por el que se establecen las fechas para la celebración de las audiencias públicas en relación con las acciones de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada.

1) Que las acciones de inconstitucionalidad respecto de la despenalización del aborto constituyen un tema relevante, de interés jurídico y de importancia nacional, de modo

⁶ Si bien no corresponden al poder judicial constitucionalmente funciones legislativas, materialmente tiene la posibilidad y la necesidad de ejercerlas para crear normatividad interna para el desempeño de función de administración de justicia, sin sobrepasar lineamientos constitucionales ni legales.

que es procedente determinar audiencias públicas en términos del acuerdo general 2/2008.

2) Que la utilidad de las audiencias no es sólo con fines jurisdiccionales, sino con fines de garantía del derecho a la información.

3) Las participaciones ciudadanas serán de manera “*pública, oral, transparente y directa*” y serán equilibradas en cuanto número de participantes a favor como en contra de la despenalización y se tendrá que pedir la participación por medio de una solicitud por escrito.

c) *Reglas operativas para el desahogo de las audiencias públicas en relación con las acciones de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada.*

1) El número de participantes se determina según el número de solicitudes, se “*otorgará prioridad a quienes representen a grupos, asociaciones e instituciones*”.

2) Las participaciones serán grabadas en video y difundidas.

Esta segunda controversia sobre el aborto ante la Corte se llevó a cabo en seis sesiones públicas entre los Ministros,⁷ además de realizarse seis audiencias ciudadanas que durante dieciocho horas recibieron las participaciones de ochenta expositores.⁸ Por otro lado se abrió un micro sitio en la página electrónica de la SCJN mediante el cual se difundieron los videos de las audiencias públicas de participación ciudadana y las sesiones del Pleno de la Corte y se informó de cada uno de los documentos generados, así como material complementario y un espacio para hacer llegar comentarios vía electrónica a través de un *blog*. El cambio de actitud de la SCJN hacia la apertura en su procedimiento hacia las opiniones ciudadanas fue notorio en comparación con el primer procedimiento sobre la *Ley Robles*.

Analizando los procedimientos utilizados en las dos acciones de inconstitucionalidad la de 2000-2002 (*Ley Robles*) y la segunda 2007-2008 (sobre la despenalización) se ubica

⁷ Las sesiones del Pleno de la Corte se realizaron los días 25, 26 (matutina), 26 (vespertina), 27 (matutina), 27 (vespertina) y 28, todos del mes de agosto de 2008.

⁸ Las audiencias públicas se llevaron a cabo los días 11 y 25 de abril, 23 y 30 de mayo, 13 y 27 de junio, todos del 2008.

un cambio en los procedimientos utilizados observando una mayor apertura en la segunda que en la primera. A continuación se realizará una identificación de las características más salientes de lo que podríamos considerar dos tipos de procedimientos, uno *cerrado* y otro *abierto*.

Los procedimientos *cerrados* se conforman de la siguiente manera:

- a) Se apegan de manera irrestricta a los tiempos, personas, lugares y medios de expresión formales destinados para cada una de las etapas procesales.
- b) Los únicos que tienen voz en el juicio son las partes, formalmente hablando (actor/demandado).
- c) Los jueces tienen una postura ante la ciudadanía desfavorable (se piensa manipulable y por tanto no fiable).
- d) Las deliberaciones de los jueces son privadas (puerta cerrada) y sólo con su propia participación.
- e) Los argumentos de los jueces dentro de su deliberación se conocen con posterioridad al dictado de la sentencia o no se conocen nunca.

En cuanto a los procedimientos *abiertos*:

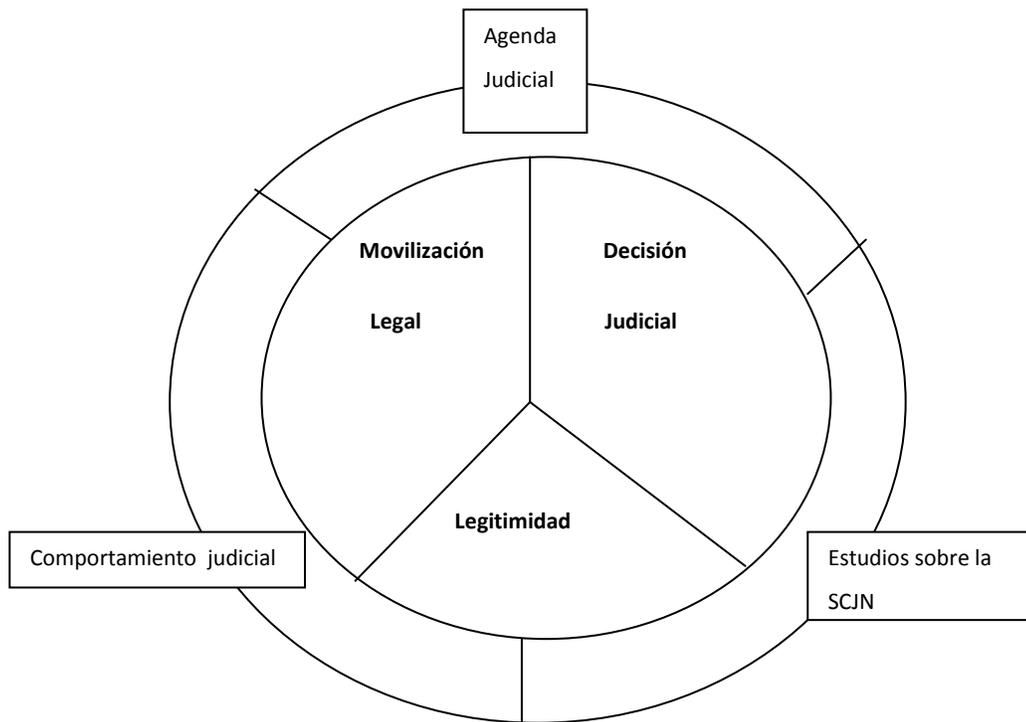
- a) Existe libertad determinar los tiempos, personas, lugares y medios de expresión del juicio.
- b) Tienen la posibilidad de participar voces ajenas a las partes formales en el juicio.
- c) Tienen una concepción favorable de la ciudadanía.
- d) Las sesiones de deliberación de los juzgadores son siempre públicas.
- e) Se conocen los argumentos de los jueces a medida que se delibera para alcanzar una resolución.

Una vez planteado el escenario sobre el cual versa esta investigación (el proceso de apertura de la SCJN y las participaciones ciudadanas directas en los juicios

constitucionales), es pertinente presentar una revisión de las múltiples líneas de investigación que brindan herramientas conceptuales para abordar el cuestionamiento planteado (sobre si la apertura obedece a lógicas de representación o de legitimación política).

1.3 Enfoques teóricos de investigación

Las líneas teóricas son: legitimidad, decisión judicial y movilización legal principalmente; teniendo como aportes secundarios los de formación de agenda, comportamiento judicial y estudios sobre la SCJN. Estos últimos serán expuestos primero ya que se consideran como un contexto teórico sobre el cual se presentan de mejor manera las otras líneas de investigación.



La utilización de diversos ámbitos de la ciencia social, política y jurídica es porque el tema de investigación se estima complejo y con múltiples aristas, mismas que sólo se pueden aprehender si se les mira con un amplio espectro de visión teórica. Así donde los tecnicismos jurídicos no permiten una clara explicación a la ciencia social, el derecho debe acudir a su complemento y viceversa, ante procesos sociales y políticos complejos

donde la ciencia jurídica no tiene conceptos para describir los fenómenos por lo que necesita igualmente de otras ramas del conocimiento.

1.3.1 Agenda Judicial

Bajo el rubro de lo que implica el término *agenda*, en el ámbito legislativo y ejecutivo existen avances significativos que abordan la temática desde varias perspectivas. Sobre la iniciación, especificación, expansión y entrada del problema en el ámbito público las agendas públicas se encuentran los trabajos sobre de formación de agenda y participación ciudadana (Cobb, 1976). O los clásicos estudios sobre la atención que se les presta a los problemas a través de los medios de comunicación, determinados por la intensidad de la atención sobre los asuntos y el tiempo (Downs, 1972). Y los estudios desde un enfoque de las asociaciones profesionales capaces de generar, proponer e imponer su propia agenda (Walker, 1977).

Es preciso señalar que aunque estos estudios aportan esquemas analíticos sobre la atención de problemas públicos, estos son eminentemente de carácter gubernamental, de política pública o legislativos, sin que alguno de ellos de acerque a los temas de una *agenda judicial*. Lo que se busca con esta línea es tratar de encontrar pistas sobre qué temas le importan especialmente a las Cortes Constitucionales.

1.3.2 Comportamiento Judicial

En cuanto hace a los estudios basados en una concepción de comportamiento judicial parten de dos interrogantes básicas: ¿qué hacen los jueces? y ¿por qué lo hacen?, desde este punto se desarrollan diversas ramas con enfoques distintos como los sistemáticos, los empíricos y los teóricos. Una diferencia importante que ayuda a distinguir a los estudios sobre el comportamiento judicial es la delimitación de las líneas descriptivas y las normativas. En tensión con el realismo legal (que opina que los jueces son buscadores aislados de políticas legales, que sólo se ven afectados por sus preferencias, obligaciones formales y sus percepciones), la visión del comportamiento judicial aborda diversas temáticas de complejidad y completitud mayor.

Según Segal existen cuatro principales líneas por las cuales se han desarrollado estudios sobre comportamiento judicial (Segal, 2008):

a) La *ley modelada* que opta por una medición posible, no de las creencias o intenciones de los jueces, sino en la influencia medible de la ley en los jueces. Bajo este rubro se encuentran estudios sobre las *decisiones iniciales*, que plantean al sistema de decisiones como una *cascada de conformidades* (Cross, 1998), es decir de tipo vertical, basado en el temor de los jueces de primera instancia a ser revocados por los jueces revisores. Otra vertiente de esta propuesta es la que reconoce la posibilidad de cambio de criterio de parte de los jueces, en el tiempo e incluso en el espacio (de un Estado a otro).

b) El modelo basado en las *actitudes* de los jueces parte de la premisa de sus decisiones que ven conformadas por los estímulos que en cada caso se presentan y los desincentivos de un comportamiento ideológico de parte de los jueces (identificando por lo menos tres: liberales, moderados y conservadores). Los autores Spiller y Gely explican que bajo el supuesto basado en la actitud, los jueces se basan sus decisiones en su sincera creencia ideológica y sus valores, sin constreñimiento al interior o al exterior de la corte. (Spiller y Gely, 2008)

c) El modelo respecto de la *separación de poderes* cuyo comportamiento se vuelve sofisticado ya que implica juegos donde intervienen una gran cantidad de factores del diseño institucional como número de cámaras del congreso, procesos legislativos o facultad de veto del ejecutivo, entre otras.

A través de la literatura sobre comportamiento judicial se establecen condiciones analíticas para hacer determinaciones sobre por qué la SCJN actúa como actúa, dentro de los parámetros de las resoluciones anteriores de la propia la Corte, estímulos externos o constreñimientos de parte de los otros poderes.

Para el caso en estudio se entiende que si bien los factores reconocidos por las variantes de esta línea teórica tienen importancia, para esta investigación se dará preponderancia al papel de los jueces constitucionales como cabeza de un poder judicial en proceso avanzado de independencia, es decir se suscribe de manera general la línea de

separación de poderes, bajo la intensión de identificar en su labor jurisdiccional elementos de legitimidad, o en su caso representación, como un poder más del Estado.

1.3.3 Estudios sobre la SCJN

Por otro lado, para entender la función judicial, en particular de la SCJN, existen estudios que abordan temáticas históricas que rescatan el pensamiento de la Suprema Corte a través de los años (Cossío, 2003). Por otro lado estudios que caracterizan a la Corte identificándola mediante la construcción de tipos de jueces, liberal y kelseniano (Pérez, 2007). Por último existen estudios que valoran el trabajo de la SCJN a través de su relación política con los otros poderes del Estado (Ansolabehere, 2007). Si bien es posible la utilización de estos aportes e investigaciones, cabe apuntar que ninguno de ellos trabaja sobre la relación ciudadanía-Suprema Corte directamente, visión propuesta por esta investigación.

Ya sobre las líneas teóricas principales, legitimidad, movilización legal y resoluciones judiciales, se hará una breve revisión de algunos textos que se ubican dentro del espectro planteado por la pregunta de investigación sobre los motivos de la apertura por parte de la SCJN. A continuación se enuncian esos trabajos, a la par de que se acuñan algunas caracterizaciones de conceptos que servirán de guía teórica para esta investigación.

1.3.4 Legitimidad

Sobre legitimidad se ha escrito copiosamente, desde Hobbes y Rousseau en teoría política hasta escritos muy especializados de la legitimidad de la Suprema Corte mexicana. Las discusiones recientes de carácter general sobre el tema parten de las aportaciones de Max Weber. Este autor afirma que la legitimidad puede estar garantizada por cuestiones internas y externas de los sujetos, incluyendo en ellas bases racionales, tradicionales e inclusive las carismáticas, además de la de la *legalidad* de lo estatuido por vía de las normas jurídicas.

En la obra de *Economía y Sociedad*, Weber refiere: “*Los que actúan socialmente pueden atribuir validez legítima a un orden determinado: a) en méritos de la tradición: validez de lo que siempre existió; b) en virtud de la creencia afectiva (emotiva especialmente):*

validez de lo nuevo relevado o de lo ejemplar; c) en virtud de una creencia racional con arreglo a valores: vigencia de lo que se tiene como absolutamente valioso; d) en méritos de lo estatuido positivamente, en cuya legalidad se cree.” (Weber, 2008:29)

De todas esas dimensiones weberianas la que más ha tenido repercusión es la de la creencia, se llega a afirmar que para Weber *“el poder es legítimo donde se ve involucrado en una creencia de que así lo es: la legitimidad deriva de la creencia de la gente de que es legítimo”* (Beetham, 1992: 12). Sin embargo, el autor David Beetham propone tres dimensiones sobre las cuales se construye la legitimidad:

- a)** Conformidad con las reglas (validación legal).
- b)** Justificabilidad por reglas en términos de creencias compartidas (valores).
- c)** Legitimación a través de consentimiento expreso (actos ciudadanos de consentimiento).

Estudios sobre la legitimidad política de la Suprema Corte de Estados Unidos afirman que es la propia Corte la que instituye parte de la cadena de validación de la legitimidad de los actos del gobierno de aquel país (Walker, 1986). Aunque por otro lado hay investigaciones sobre el cómo la Suprema Corte norteamericana sostiene su propia legitimidad basándose en una estrategia de distancia con el sistema político, los medios de comunicación y la sociedad en general, por medio de una percepción de neutralidad que plantea un escenario de misterio y sacralidad de la ley, los formalismos legales y la interpretación constitucional (Thury, 2009).

En el caso de México las investigaciones coinciden en la idea de que la SCJN forma parte de un proceso institucional de la formación de la legitimidad del Estado mexicano en su conjunto. Se estima una fuente la legitimidad con sus decisiones (Domingo, 2000). Sin embargo, como ya se ha sostenido, la Corte a raíz de su proceso de independencia ha buscado medios de legitimación para sí misma, ya que al quedar sin la dependencia de los otros poderes, la Suprema Corte debe buscar un sostén político que valide su actividad como uno más de los órganos del poder, aunque con la diferencia de la no representación política directa del voto.

El autor Francisco René Olivo Loyo en su artículo *La legitimación democrática de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como tribunal constitucional*, divide esta legitimidad en dos tiempos; una *a priori* y otra *a posteriori*. La legitimación previa tiene elementos como “*el proceso de selección y nombramiento sus miembros (de la Corte), en los que podrían incluirse los aspectos relativos a la remuneración económica suficiente y autogobierno (independencia del poder judicial)*”; y a posteriori “*a través de su propia actuación, por la racionalidad y por la calidad argumentativa de sus decisiones, por el respeto a los principios de independencia interna o externa, unidad y exclusividad, congruencia, normativo conservacionista, hermenéutico y pluralismo político*” (Olivo, 2006:97).

Este planteamiento particular sobre la SCJN retorna al reduccionismo weberiano, donde la creencia (o percepción) ciudadana es el único punto que se contempla respecto de la legitimidad y su instrumento es la *legitimidad de ejercicio*, de imposición de un criterio técnico de eficacia con la complejidad de sus sentencias.

Con el objeto de superar ese reduccionismo, apoyado en el marco teórico de David Betham sobre las normas, los valores y los actos que sostienen a la legitimidad, se presentan las siguientes dimensiones de la legitimidad de la SCJN:

- a) Normas.-** El Juez constitucional es quien determina en ciertos casos que se apega o no a la constitución.
- b) Valores.-** Las creencias y valores compartidos son sustituidos por una supuesta neutralidad técnica.
- c) Actos.-** La búsqueda de aceptación a través de su apertura de un procedimiento constitucional hacia los ciudadanos de los que se buscan actos concretos de consentimiento.

Las Cortes Constitucionales mientras más independientes de otros poderes tienden a acercarse a los ciudadanos, en busca del apoyo y respaldo que como institución “democrática” necesitan. Aún sin ser entidades mayoritariamente electas por los

votantes, forman parte de esquemas democráticos que para forjar su legitimidad, si bien necesitan *buenas resoluciones* también necesitan *buenas relaciones* con la sociedad.

El *expertis* en la primera labor, redactar sentencias sobre lo legal o lo ilegal, se engrandece con el uso de precedentes y referentes nacionales e internacionales, históricos y doctrinarios, con erudición, con latinajos, con figuras jurídicas tecnicadas. Las relaciones con la sociedad (actos de consentimiento) se construyen de manera deliberativa, con transparencia, con apertura, con captación y procesamiento de mensajes ciudadanos, con rompimiento esquemas tradicionales de litigios, sólo entre partes.

Sobre la primera tarea, los jueces tienen toda la historia de la humanidad detrás de sí, desde el Areópago griego hasta las Cortes Penales Internacionales. En esta historia no importa el contenido, sólo la sofisticación. En cambio la historia de la participación informal de los gobernados en los procesos, con un carácter serio y fructífero ha sido breve e intermitente.

El ámbito que exige mayor atención con las relaciones con la sociedad es el de la justicia constitucional, controversias judiciales entre autoridades o entre leyes. La razón es simple, ante un conflicto entre particulares es sencillo alegar, en la mayoría de los casos, la falta de interés (legal), que no el desinterés, de personas o grupos ajenos a los juicios. Pero cuando se trata de procesos constitucionales que tendrán impactos importantes al ser de aplicación general, es impensable tener buenas relaciones con aquel público si sólo se le considera un espectador de la justicia. Esa ciudadanía necesita incrementar sus vínculos, pasar de legitimador pasivo (sólo con creencias y percepciones) a legitimador activo (actos concretos de consentimiento) y las Cortes de dictadoras de sentencias sofisticadas a un nivel superior (de representación).

1.3.5 Movilización Legal

Por otro lado, en el rubro de las investigaciones sobre la movilización legal, éstas tienen su antecedente en los litigios de alto perfil para el cambio social desde hace ya cincuenta años en Estados Unidos. El autor Michael McCann, uno de sus principales exponentes da cuenta de que las cuestiones históricas (segregación racial, acciones afirmativas,

derechos de las mujeres y políticas ambientales) han colocado elementos de confianza en abogados, procesos y discursos legales, que a su vez han propiciado el desarrollo de la movilización legal en los Estados Unidos. Así, el acceso a la justicia y la expansión de conciencia de derechos obtuvo un lugar importante.

McCann menciona cuatro características básicas generales de estos estudios sobre la movilización legal (McCann, 2008):

a) Se enfoca en las acciones sobre temas legales realizadas por actores no oficiales (que no son partes formales en los juicios), por *ciudadanos privados* que con su intervención comienzan un proceso de descentralización de las Cortes, que implican una atención, antes no dada, a grupos marginados. (Nader, 1985)

b) Se identifica al litigio como un *elemento potencial o fase de un largo, complejo, y dinámico proceso de disputa entre varias partes*, es decir que toma al litigio no como el elemento único y enfoca su interés en las situaciones externas en las que las Cortes se ven comprometidas por el contexto social. (Brigham, 1996)

c) Se plantea que las decisiones de los actores y sus efectos son complejos, indeterminados y contingentes. Los autores Mnookin y Kornhauser invierten los papeles y plantean al litigio y al proceso legal como la sombra de un proceso informal de disputar juicios y negociaciones, es decir le dan a la vía formal un lugar secundario. La movilización legal rebasa en el tiempo y en el espacio al litigio, ésta puede ser antes, durante o una vez concluido el juicio.

d) Por las propias características de la movilización legal, la capacidad de los ciudadanos no es equitativa, ya que implica elementos como dinero, experiencia, representación legal, estatus, contactos políticos y acceso a medios de comunicación.

Los aportes que a través del tiempo se han desarrollado pasaron de cuestionamientos sobre el cómo y el qué efectos tiene que los ciudadanos utilicen la movilización legal, hasta conformar categorías para el análisis de las movilizaciones como discurso, ideología, significados y comportamientos.

Cheryl Holzmeyer en sus estudios expone las capacidades explicativas superiores de la visión de la movilización legal sobre escuelas como el realismo legal o la conocida como *critical legal studies*. El realismo legal sostiene que los litigios nada tienen que aportar a las causas o movimientos sociales, que un litigio para esos efectos es un esfuerzo hueco que en nada contribuye a un cambio social, provocada por una desconexión entre los jueces y el contexto social en el que deciden. Para los *critical legal studies* el litigio tiene muy poco o nulo potencial para los movimientos sociales, ya que implica un factor de disputa, fractura e individualización de las causas comunes. (Holzmeyer, 2009)

Holzmeyer explica que los análisis sobre movilización legal ayudan a explicar mejor los complejos y multifacéticos problemas en los contextos actuales y resalta los siguientes rubros que contemplan estos estudios:

a) Atención al contexto de interacción entre activistas y procesos legales, donde el litigio es una táctica más y constituye una oportunidad política, un recurso de organización y una concientización de derechos, a través de recursos simbólicos y comunicativos.

b) Se exploran los efectos directos del litigio pero se pone especial interés en los efectos indirectos, así con litigios perdidos se obtienen triunfos y viceversa de triunfos en el litigio se obtienen perjuicios para los activistas. (Holzmeyer, 2009)

Para los autores de movilización legal los actores de la contienda se extienden más allá de los jueces y abogados, colocando a la par a los ciudadanos, con lo que se formula un modelo más completo de toma de decisión (Zemans, 1982). Como condiciones de la movilización se plantean la existencia de precedentes legales para el cambio, el soporte de parte de legisladores y gobernantes, así como apoyo o poca oposición de parte de la opinión pública (Rosenberg, 1991). Por último se estiman como determinantes del éxito de la movilización legal la organización y las fuentes de financiamiento. (Epp, 1998)

Las interrogantes que se abordan desde esta perspectiva son para qué y cómo se puede movilizar la ley. Con base en estos estudios se busca ubicar teóricamente herramientas conceptuales que sean útiles para conocer el qué y el cómo los ciudadanos que

participaron en las audiencias públicas organizadas por la SCJN. Preguntarse si con su participación quisieron movilizar la ley, observar sus intenciones y cómo pretendieron o movilizaron efectivamente la ley en el caso de la despenalización del aborto en la Ciudad de México.

Las características de la Acción de Inconstitucionalidad resuelta por la Suprema Corte rebasan los límites conceptuales del litigio estratégico y se acoplan más a las líneas de la movilización legal. El litigio estratégico hace referencia a acciones legales concretas y focalizadas, emprendidas por personas o asociaciones que participan formalmente como partes en el litigio. En cuanto toca a la despenalización del aborto es una disputa constitucional entre el Gobierno de la Ciudad de México y dos autoridades federales, el Ombudsman y el Procurador General de Justicia.

Esta investigación busca, más allá de los efectos de la mera interposición de los recursos ante la SCJN, indagar sobre las implicaciones provenientes de personas y asociaciones que, desde fuera del juicio constitucional, llevaron sus argumentos y peticiones a los Ministros. Los participantes en las audiencias que se situaron desde el *borde exterior* de la controversia y sus repercusiones en la discusión y resolución del juicio son los puntos centrales de esta tesis.

Por ende, si la movilización legal contempla en sus conceptualizaciones a las controversias judiciales, formalmente hablando, y también a las cuestiones que paralelamente suceden al litigio, es posible ubicar la participación ciudadana en las audiencias de la despenalización del aborto como un episodio de movilización legal.

De las aportaciones teóricas de la *movilización legal* se pueden obtener las siguientes líneas aplicables al tema de esta investigación:

- a)** Los ciudadanos (activistas) pueden movilizar la ley. Sobre todo los grupos organizados tienen capacidad de incidir en la *agenda judicial* (selección y atención de asuntos e incidir en procedimientos y resoluciones).
- b)** Una vía de la movilización legal es hacer llegar sus peticiones a los jueces de manera directa aunque no sean partes formales en los juicios.

c) La interposición de juicios es sólo una vía de acción que se inscribe dentro de una estrategia discursiva más amplia. Los argumentos de los activistas cobran importancia cuando son o no reconocidos por los jueces, ya sea provenientes de los recursos legales o de fuera de ellos.

d) El reconocimiento o distanciamiento de los jueces de las posturas de los activistas influye de manera importante en qué tipo de estrategias y sobre qué asuntos intentarán movilizar legalmente en el futuro.

e) Los jueces, por su parte, dan un resultado (sentencia) sobre el cual son profesionales en su técnica y principiantes en la recepción de peticiones ciudadanas (ante la movilización legal).

En los procesos judiciales siempre es importante identificar quiénes son las partes que participan en ellos, si bien se encuentran los actores formales como litigantes del proceso, también se encuentran los *actores* informales. Aquí se está haciendo referencia a los activistas, abogados y organizaciones (*actores* informales) que impulsados por intereses personales o de grupo se acercan a las Cortes Constitucionales, con la intención de *amicus curiae*, para aportar elementos o enfatizarlos y que influyan en la decisión de los jueces.

Al tener estos grupos y activistas sus propias metas de carácter político, sus participaciones en los litigios constitucionales resultan como una estrategia más que utilizan para sus fines. Lo primordial sobre un caso a discusión no es en sí mismo ganar o perder un juicio, no se trata de litigantes en forma, sino de personajes que entre su repertorio de estrategias utilizan a las Cortes para avanzar en su proyecto que implica otros niveles de impacto; en las agendas del poder ejecutivo, legislativo y en la sociedad en general, en cuanto a cabildeos o concientización para cada uno de ellos.

Desde esta perspectiva los activistas buscan no sólo obtener una respuesta favorable en vez de una negativa a sus intereses. Su papel es encontrar reconocimiento de sus planteamientos o principios de manera explícita, ya que ello les copta o abre el camino de viejas o nuevas causas. Si bien buscan incidir en el sentido de la resolución de los jueces, también buscan impactar con sus argumentos y encontrar una réplica favorable

que les permita ir extendiendo su círculo de influencia. El reconocimiento de sus causas en litigio les ayuda a utilizar ese avance no sólo ante los jueces, sino ante la burocracia, los legisladores y de nuevo ante los ciudadanos.

1.3.6 Resoluciones judiciales

Ya sobre el tema de resoluciones judiciales, entre los enfoques teóricos más propios del ámbito del derecho y la impartición de justicia, en un ámbito político sobrentendido como democrático según el autor Sebastián Linares, se encuentran los siguientes:

a) El originalismo intenta explicar que el camino de interpretación es el de atender a la intención del legislador, del origen de la ley. (Bork, 2003)

b) La lectura moral apela a que la discrecionalidad de los jueces suele redundar en arbitrariedad, por lo que hay que atender a ciertos principios rectores de la interpretación. (Dworkin, 1993 y 2004)

c) El textualismo que llama a tener en cuenta un sentido unívoco de la norma, en cuanto que está escrita y se puede aplicar sin un proceso extendido de interpretación. (Warldon, 2006)

d) Para el minimalismo es prioritario explicar que los excesos de formalidad y superficialidad de las resoluciones judiciales se deben a una supremacía de los acuerdos y arreglos específicos e incompletos. (Sunstein, 1998 y 1999)

e) El fortalecimiento de la representación política llama a los jueces a no desacatar a la mayoría. Una ciudadanía que por medio de sus representantes electos han emitido normas que no se pueden juzgar de erróneas, esto obedeciendo al principio de reforzar judicialmente lo que los ciudadanos han aprobado de antemano. (Ely, 1980)

f) La postura deliberativa centra su atención en el procedimiento de toma de decisiones, la participación, la inclusión y la argumentación. El peso deliberativo es mayor que al mayoritario, los argumentos pesan más que la mayoría. (Alexy, 2006 y Habermas, 1995, 2002 y 2008)

Las teorías de la resolución judicial anteriores son aplicables a ámbitos definidos como democráticos. Todas estas teorías de *vanguardia* son de gran utilidad para el análisis, crítica y construcción de resoluciones judiciales. Para fines de esta investigación, las teorías que hablan sobre intensiones primeras legislativas o de honestidad interpretativa de los jueces, se estiman al margen de este trabajo por las expectativas marcadas por la pregunta de investigación. Otras dos vertientes teóricas, por el contrario, aportan elementos de análisis para este trabajo; se trata del minimalismo y la deliberativa; a continuación se hace referencia a los puntos que interesan para este caso.

El autor Cass R. Sunstein, quien introdujo el término de minimalismo para el ámbito de decisión judicial, en referencia a la Corte Suprema de Estados Unidos, afirma que en países democráticos con sociedades heterogéneas se vuelven complejas las disputas de derechos, suponiendo el principio de pluralidad de puntos de vista. Los jueces ante tal situación buscarán soluciones que logren acuerdos posibles, preferencialmente por vía analógica, aunque con ello la superficialidad y lo incompleto de los acuerdos prime en sus decisiones.

La sugerencia del autor es que ante un conflicto con gran complejidad, acerca de un tema donde mucha gente tiene convicciones profundas y concepciones morales divididas, se recomienda el uso del minimalismo judicial.

El minimalismo se presenta como una respuesta apropiada, a veces como buena opción y a veces como la única. Esta vía de resolución de conflictos es flexible hacia el futuro, sólo da pequeños y reversibles pasos, se muestra reservado para invalidar leyes, sin embargo depende del contexto político.

Aunque el minimalismo se sostiene sobre mínimos democráticos, de participación, discusión, igualdad, no constreñimiento, estima que los jueces difícilmente cambian sus principios cuando están dentro de un conflicto jurídico. No obstante, es posible que cambien su postura, por lo que a un caso particular se refiere, si éste se centra en puntos muy específicos.

En ocasiones los jueces no pueden tener una decisión correcta si existe incertidumbre política y ética. Sunstein termina su propuesta con la siguiente sentencia: “*el*

minimalismo no es siempre la mejor manera de proceder...[pero los] jueces, prevenidos de sus propias limitaciones, saben que a veces la mejor decisión es dejar las cosas sin decidir” (Sunstein, 1999:263).

La no decisión de los jueces, desde esta perspectiva fomenta un uso *constructivo del silencio*. Evidentemente aquello que dicen los jueces es siempre objeto de análisis, sin embargo resulta imprescindible ahora conocer qué es lo que no están diciendo y por qué no lo están diciendo. Las indecisiones, es decir los titubeos judiciales ante la expectativa de causar más problemas de los que buscan resolver, se vuelven no decisiones.

Las *resoluciones minimalistas*, con base en algunas ideas de Sunstein, para efectos de esta investigación, se le atribuyen los siguientes puntos:

- a) Discusión con bajos niveles de abstracción.
- b) Privilegio del estudio de algunos puntos que evitarían la discusión de otros.
- c) Acuerdos sobre puntos particulares a partir de argumentos incompletos.
- d) Su fundamentación, la cita de las normas a las que acuden para respaldar sus decisiones son muy pocas y de supuesta aplicación exacta.
- e) Uso frecuente de tecnicismos jurídicos.

En enlace a esta investigación, el minimalismo es traído al caso dado que centra su atención en por qué los jueces en ocasiones son superficiales y dan la apariencia de rehuir al conflicto con otros poderes del Estado, con la sociedad y hasta con ellos mismos. El contexto de crítica hacia la SCJN en el que se presentó la decisión sobre la despenalización del aborto, venía cargado de este tipo de puntos de vista sobre todo en el caso del Gobernador de Puebla y la red de pederastas.

El minimalismo judicial tiene el potencial explicativo de aclarar el por qué los Ministros ante la presión social y de entidades políticas (Partido Revolucionario Institucional), con un tema sensible como lo es el abuso de menores de edad, prefirió no entrar al fondo del asunto y con un punto superficial de acuerdo decidió que no podría continuar su actuación dado que la violación de derechos a una periodista (Lidia Cacho) no les

permitía legalmente llevar a pronunciarse sobre el Gobernador Mario Marín y sus presuntos vínculos con redes de pederastas.

Así, de ser el caso que la Suprema Corte continuó en la controversia de la despenalización del aborto con esta dinámica de la superficialidad y los acuerdos incompletos, los aportes teóricos de la línea de pensamiento de Sunstein tienen mucho que explicar al respecto.

Por otra parte, bajo cierta contraposición a la propuesta del minimalismo, presentada como teoría descriptiva y comprensiva de una justicia constitucional incompleta pero posible, se encuentra la propuesta de Robert Alexy como una teoría más normativa que se interesa en el procedimiento, la argumentación y la representación. A nivel general su teoría se enmarca dentro de la tradición deliberativa.⁹ Alexy toma elementos de ésta para adaptarlas al derecho, en sus discusiones sobre la ciencia del derecho, sobre la creación de normas y sobre los procesos judiciales. Son tres los elementos principales sobre los que este autor funda su propuesta:

a) Sobre la participación que varía en número y tipo. Los participantes pueden ser desde uno solo hasta todos los individuos de cierta clase, respecto de la clase pueden ser individuos o sujetos colectivos construidos o ideales.

b) Las exigencias en el procedimiento, que pueden ser de carácter normativo, es decir reglas que han de cumplirse y por el otro lado los principios o exigencias que han de caer dentro del ejercicio de la ponderación.

⁹ La deliberación como marco normativo de la política es expuesto por Jürgen Habermas, quien sostiene que la única vía de justificación de las decisiones políticas se da a través de los espacios de recepción de los discursos ciudadanos que el gobierno ofrece de manera institucional, pero también los espacios informales. La teoría del discurso lleva a Habermas a sostener idealmente las condiciones de la deliberación política: Las deliberaciones han de efectuarse en forma: 1) que se den de forma argumentativa, a través de intercambio regulado de informaciones, 2) ser inclusivas y públicas, 3) estar exentas de coacciones externas, 4) sin coerciones internas, 5) con la finalidad de alcanzar un acuerdo racionalmente motivado, con reglas claras de temporalidad de la deliberación, 6) sobre la totalidad de las materias, sin coto vedado y 7) que la deliberación tenga la capacidad de cambiar actitudes y e inclinaciones pre-políticas (Habermas, 2008).

c) El proceso de decisión que implica que las convicciones fácticas y normativas sostenidas en el inicio sean modificadas en el curso del procedimiento. (Alexy, 2006a:74-75)

La noción que resalta del planteamiento de Alexy es la necesidad de la intervención de la corrección en la impartición de justicia. La deliberación y la teoría del discurso aquí también pugnan por la idea de la falibilidad individual y el desacuerdo posterior, sólo superable mediante un procedimiento colectivo que aumente la capacidad de enmendar errores y la aceptación previa a la toma de decisión sobre el criterio con el cual se resolverá la cuestión discutida.

Sobre el control de constitucionalidad por parte de los jueces Robert Alexy resalta la necesidad de una representación argumentativa (Alexy, 2006b). Explica que para poder explicar las facultades de los jueces sobre el control de leyes creadas por un parlamento con una representación construida a través de votos, es necesario ampliar el espectro de representación.

Sobre el poder legislativo si bien es cierto que el vínculo es directo a través del sufragio y su característica es que es una delegación decisionista por parte de los ciudadanos hacia los legisladores, también es cierto que los argumentos de los ciudadanos también forman parte de ese vínculo, es decir que no sólo el voto los une sino que también, en un ámbito democrático, sus expresiones ciudadanas ante la formación de leyes.

De tal suerte que, si bien los jueces con facultades de control constitucional no son electos popularmente, ante ellos persiste la relación propuesta a través de la representación argumentativa. La exigencia a los jueces de la representación toma forma cuando Alexy señala:

“la existencia de argumentos buenos o plausibles es suficiente para la deliberación o la reflexión, pero no para la representación. Para esto no sólo es necesario que los tribunales sostengan que dichos argumentos son del pueblo, sino que, además, un número suficiente de personas acepte, por lo menos a largo plazo, estos argumentos como razones de corrección. Sólo las personas racionales son capaces de aceptar argumentos sobre la base de su corrección o

sensatez. Esto muestra que existen dos condiciones fundamentales para una verdadera representación argumentativa: a) la existencia de argumentos correctos o razonables y b) la existencia de personas racionales que estén dispuestas y sean capaces de aceptar argumentos correctos y razonables, por la mera razón de que son correctos y razonables. El control de constitucionalidad sólo puede tener éxito si los argumentos presentados por el tribunal constitucional son razonables y si un número suficiente de miembros de la comunidad son capaces de ejercitar sus capacidades racionales y deseen hacerlo” (Alexy, 2006b:17)

Del fragmento se desprenden los dos elementos indispensables de la representación argumentativa, que enunciados de distinta manera se leerían así: a) la emisión de mensajes ciudadanos (correctos y razonables) y b) la recepción (correcta y razonable) de los mensajes por parte del juez.

En este marco teórico de Robert Alexy aparecen los siguientes elementos: 1) las partes (individuos, su número y tipo), 2) condiciones (normas y principios), 3) un medio de consecución (proceso de decisión) y 4) una finalidad (representación argumentativa).

De la revisión sobre la teoría de Alexy es posible hablar de las *resoluciones representativas argumentativas* que reúnen las características siguientes:

- a)** Son democráticas, no en su sentido mayoritario sino deliberativo.
- b)** Crean una relación de argumentos entre el los ciudadanos y el juez.
- d)** Expresan una pretensión de corrección (en términos de la teoría deliberativa).
- e)** Forman identidad entre los discursos vertidos durante el procedimiento y la decisión judicial final.
- f)** Abordan todos los temas dentro del procedimiento (lo alegado por las partes formales) y abordaje de temas ajenos a la *litis* (lo planteado por los activistas).

Bajo este contexto la representación argumentativa se estima como una posibilidad deseable de la legitimidad de las funciones de las Cortes Constitucionales; la

representación se trata de un ámbito superior a la legitimación. La legitimación así vista se entiende como mera justificación y acatamiento del ejercicio del poder (judicial) del Estado, mientras que por otro lado la representación argumentativa versa sobre correspondencia y vinculación democrática entre la actividad judicial del Estado y los ciudadanos.

En ese sentido, en cuanto toca a la Acción de Inconstitucionalidad sobre la despenalización del aborto y la apertura de audiencias ciudadanas, se estima pertinente la teoría de la representación argumentativa. La modificación de esquemas procesales para que ciudadanos expongan sus posturas y argumentos presume, en principio, una voluntad deliberativa de la Suprema Corte. Abrir espacios para escuchar razones invita a pensar que serán tomadas en consideración, bajo un criterio de utilidad y congruencia de actos. Los Ministros permiten participar con argumentos a los ciudadanos en el desahogo de una controversia judicial, por tanto se espera que estas participaciones tengan algún fin de corrección de argumentos en la deliberación y resolución del asunto.

1.4 Hipótesis

Para la formulación de la hipótesis es necesario recapitular los elementos obtenidos de las distintas teorías aquí citadas, que van desde ámbitos de la política hasta los identificados con el derecho en sí. La amplitud en el rescate de teorías tan diversas se da por las mismas características del problema en estudio. Las líneas retomadas son: 1) la relación de la ciudadanía con el Estado, 2) el Estado en su faceta judicial, 3) la ciudadanía ante el juez constitucional y 4) la respuesta de la SCJN ante discursos ciudadanos concretos. Estos tópicos constituyen las motivaciones que, de lo general a lo particular, se estiman pertinentes para darle cause a esta investigación.

La movilización legal aporta los elementos explicativos sobre los cuales emprender un análisis sobre la actitud activa de los ciudadanos ante los jueces, sus criterios de participación ciudadana y sus posibles expectativas en concreto ante la Suprema Corte. La literatura sobre comportamiento judicial y estudios sobre la SCJN, la primera línea más en lo general y la segunda con alternativas de explicación concretas, contienen

elementos para allegarse del contexto y el conocimiento necesario sobre la vinculación de las Cortes Constitucionales con la legitimidad y la representación.

Estas dos últimas líneas teóricas (legitimidad y representación) son contrastadas con una teoría de las resoluciones “posibles” en democracia; se trata del minimalismo judicial. En principio la legitimidad política representa un móvil de actuación por parte de la SCJN en su apertura ante la ciudadanía y por el otro lado ya sea el minimalismo o la representación dan cuenta de dos posibles valoraciones de dicho ejercicio de apertura judicial. El minimalismo judicial como una línea que defiende el ámbito de lo posible, casi a un nivel descriptivo y la representación (argumentativa) que se desplaza en el mundo de que debería ser, en un aspecto más normativo sobre la actividad democrática de los jueces constitucionales.

Sobre este bagaje de supuestos y términos caracterizados es posible hacer el planteamiento de la hipótesis de esta investigación. Ante la pregunta: ¿los Ministros tuvieron en consideración las participaciones ciudadanas (dadas dentro de un procedimiento constitucional abierto) en su deliberación y sentencia?, surge la siguiente hipótesis:

Ante una pretensión de legitimidad por parte de la SCJN, presentada en forma apertura de un procedimiento constitucional, la movilización legal es requisito pero no garantía de que en la sentencia sean representados los argumentos expuestos ante el juzgador en el procedimiento.

Es decir que, no obstante la innovación en la apertura hacia la ciudadanía del procedimiento de la SCJN respecto a este asunto en particular, la manera de resolver el juicio no parece garantizar la correspondencia del cómo fue presentado en un primer momento la discusión pública sobre el tema.

Esta tentativa de respuesta está apoyada en los hechos marcados desde el planteamiento del problema sobre el por qué la Corte abrió sus puertas, asumiendo dos posibles respuestas: 1) por mera legitimación política, sin ningún otro alcance relevante en el ámbito democrático o 2) por representación (argumentativa) como consecuencia de un ejercicio democrático de obtención de legitimidad.

En este caso, con la hipótesis planteada se intenta discutir y en su caso rebatir el razonamiento intuitivo que plantearía la tesis contraria: la apertura en el procedimiento a la participación ciudadana es garantía de que en la sentencia será representada dicha participación. Esto es que el procedimiento constitucional: (H0) *se abre para escuchar y tomar en cuenta a los argumentos ciudadanos que ahí se vierten*, o (H1) *la apertura solamente como instrumento legitimador que genera actos de participación ciudadana que implican consentimiento de la actuación de la SCJN*.

La apertura de las audiencias ciudadanas en la Corte constituye una búsqueda de legitimidad, en los términos de los aportes de Betham, sobre la búsqueda de actos concretos de validación por parte de los gobernados (asistencia y participación en dichas audiencias). Esta es una primera lectura de esta innovación en el procedimiento de justicia constitucional.

Pero por otro lado, por las características de esos actos concretos de validación, en este caso las audiencias ciudadanas, ante una inminente obligación de los Ministros de la Corte de resolver el caso, da pie para poder actualizar supuestos esenciales de la idea de representación argumentativa de Alexy respecto de las Cortes Constitucionales. Esto es así en razón a que el objeto de las audiencias es la aportación de argumentos a favor y en contra de la despenalización del aborto.

A su vez esa participación en las audiencias, esperada por la Corte, se inscribe en un marco de movilización legal, mismo que, a diferencia del litigio estratégico, permite pensar en una gran gama de actores políticos y sociales que intervienen de manera indirecta en un proceso judicial, con estrategias y expectativas definidas y diversas.

La hipótesis contempla la presencia irrestricta de la búsqueda de legitimidad y la diferencia en el resultado de la investigación está marcada por la existencia o no de la representación argumentativa en el caso de la despenalización del aborto. A lo que tentativamente se señala que el hecho de que se den las condiciones de la representación argumentativa, apertura por parte del juzgador y participación en las audiencias ciudadanas (movilización legal), no garantiza de forma alguna que este juzgador, ávido de legitimidad, represente sus argumentos.

En un ejercicio de formalización de las hipótesis, la propuesta y la combatida, serían de la siguiente manera: en cuanto a la hipótesis que se busca rechazar, se afirma que existe una relación causal entre la apertura en el procedimiento y una resolución con representación argumentativa, su formalización es la siguiente:

Suponiendo que $PA \rightarrow PLg$

(H0):

$$(ML \cap PA) \rightarrow RR^{10}$$

(H1):

$$RR \rightarrow (ML \cap PA)^{11}$$

Donde:

PA: Procedimiento Abierto

PLg: Pretensión de legitimidad

RR: Resolución Representativa (argumentativa)

ML: Movilización Legal

Lo anterior quiere decir que en un marco de apertura del procedimiento necesariamente se implica una pretensión de legitimidad por parte la SCJN. Según la hipótesis que se

¹⁰ Dada su inversión lógica, el planteamiento implica la siguiente proposición: $RR \rightarrow (ML \cap PA) \cup \neg(ML \cap PA)$. Misma que afirmar que se puede dar una resolución representativa argumentativa sin un procedimiento abierto (y sin pretensión de legitimidad) y sin movilización legal, es decir plantea la posibilidad de que se dé una sentencia con argumentos que no tuvieron lugar para ser planteados, ni personas que los sostuvieran.

¹¹ Esta proposición implica a su vez la siguiente: $ML \cap PA \rightarrow RR \cup \neg RR$. Lo anterior explica de mejor manera que ante un procedimiento abierto y movilización legal, puede darse o no una resolución que represente la discusión de los argumentos, por lo que es posible que ante un escenario de participación donde acuden los ciudadanos, cabe la posibilidad de que no sean tomados en cuenta sus argumentos para la discusión.

busca rechazar se dice que aun teniendo en cuenta la pretensión de legitimidad, si es el caso que se da un procedimiento abierto es porque con toda certeza en la sentencia serán tomados en cuenta (representados) los argumentos ciudadanos. En términos de la hipótesis propuesta, en un escenario de legitimación y de apertura de la Corte, no necesariamente se llega al punto de la representación de los argumentos ciudadanos.

Cuadros

El siguiente cuadro presenta de manera conjunta los conceptos, características y fuentes principales que guiarán la presente investigación:

<p>Procedimiento Cerrado</p> <p><i>(Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)</i></p>	<p>a) Se apegan de manera irrestricta a los tiempos, personas, lugares y medios de expresión formales destinados para cada una de las etapas procesales.</p> <p>b) Los únicos que tienen voz en el juicio son las partes, formalmente hablando (actor/demandado).</p> <p>c) Los jueces tienen una postura ante la ciudadanía desfavorable (se piensa manipulable y por tanto no fiable).</p> <p>d) Las deliberaciones de los jueces son privadas (puerta cerrada) y sólo con su participación.</p> <p>e) Los argumentos de los jueces dentro de su deliberación se conocen con posterioridad al dictado de la sentencia o no se conocen nunca.</p>
<p>Procedimiento Abierto</p> <p><i>(Acuerdo General 272008, acuerdo de 31/03/2008 y reglas operativas de la SCJN)</i></p>	<p>a) Existe libertad para determinar los tiempos, personas, lugares y medios de expresión del juicio.</p> <p>b) Tienen la posibilidad de participar voces ajenas a las partes formales en el juicio.</p> <p>c) Tienen una concepción favorable de la ciudadanía.</p> <p>d) Las sesiones de deliberación de los juzgadores son siempre públicas.</p>
<p>Legitimación</p> <p><i>(Beetham)</i></p>	<p>a) Normas.- El Juez constitucional es quien determina en ciertos casos que se apega o no a la constitución.</p> <p>b) Valores.- Las creencias y valores compartidos son sustituidos por una supuesta neutralidad técnica.</p> <p>c) Actos.- La búsqueda de aceptación a través de la apertura de un procedimiento constitucional hacia los ciudadanos de los que se buscan actos concretos de consentimiento (participación).</p>
<p>Movilización Legal</p> <p><i>(McCann y Holzmeyer)</i></p>	<p>a) Los ciudadanos (activistas) pueden movilizar la ley. Sobre todo los grupos organizados tienen capacidad de incidir en la agenda judicial (selección y atención de asuntos e incidir en procedimientos y resoluciones).</p> <p>b) Una vía de la movilización legal es hacer llegar sus peticiones a los jueces de</p>

	<p>manera directa aunque no sean partes formales en los juicios.</p> <p>c) La interposición de juicios es sólo una vía de acción que se inscribe dentro de una estrategia discursiva más amplia. Los argumentos de los activistas cobran importancia cuando son o no reconocidos por los jueces, ya sea provenientes de los recursos legales o de fuera de ellos.</p> <p>d) El reconocimiento o distanciamiento de los jueces de las posturas de los activistas influye de manera importante en qué tipo de estrategias y sobre qué asuntos intentarán movilizar legalmente en el futuro.</p> <p>e) Los jueces, por su parte, dan un resultado (sentencia) sobre el cual son profesionales en su técnica y principiantes en la recepción de peticiones ciudadanas (ante la movilización legal).</p>
<p>Resoluciones Minimalistas <i>(Sunstein)</i></p>	<p>a) Discusión con bajos niveles de abstracción.</p> <p>b) Privilegio del estudio de algunos puntos que evitarían la discusión de otros.</p> <p>c) Acuerdos sobre puntos particulares a partir de argumentos incompletos.</p> <p>d) Su fundamentación, la cita de las normas a las que acuden para respaldar sus decisiones son muy pocas y de supuesta aplicación exacta.</p> <p>e) Uso frecuente de tecnicismos jurídicos.</p>
<p>Resoluciones Representativas Argumentativas <i>(Alexy)</i></p>	<p>a) Son democráticas, no en su sentido mayoritario sino deliberativo.</p> <p>b) Crean una relación de argumentos entre el los ciudadanos y el juez.</p> <p>d) Expresan una pretensión de corrección (en sentido deliberativo).</p> <p>e) Forman identidad entre los discursos vertidos durante el procedimiento y la decisión judicial final.</p> <p>f) Abordan todos los temas dentro del procedimiento (lo alegado por las partes formales) y abordaje de temas ajenos a la <i>litis</i> (lo planteado por los activistas).</p>

Alcances y límites de las teorías

<p>Legitimación <i>(Betham)</i></p>	<p>Alcances: Esta aportación teórica en particular abre la posibilidad de entender la legitimidad no sólo como acatamiento de normas y valores, sino como una búsqueda del ente de poder público de consentimiento y aceptación por parte la ciudadanía, a través de actos propios de los gobernados en principio la participación en las audiencias públicas.</p> <p>Limitantes: al ser una teoría referida en uno de sus puntos a la validación legal, por parte de un ente judicial, para el caso que nos ocupa se vuelve auto-referencial, dado que el ente de Estado del que se buscan explicaciones sobre su legitimación es la propia cabeza del poder judicial, encargado de validar la legalidad de los demás actos de gobierno.</p>
<p>Movilización legal <i>(McCann y Holzmeyer)</i></p>	<p>Alcances: La movilización legal contempla distintos canales de acción, siendo sólo uno de ellos la participación directa (e informal) ante los jueces. Algunos otros como utilización de los medios masivos de comunicación, organizaciones y actos de proselitismo social no son abordados en esta investigación con la finalidad de mantener factible la realización de la tesis.</p> <p>Limitantes: Dada la amplitud de sus componentes (sociales, mediáticos y legales) pierde especificidad en cuanto a formalismos legales y procesamiento de la movilización por parte de los jueces.</p>
<p>Resoluciones Minimalistas <i>(Sunstein)</i></p>	<p>Alcances: La teoría describe las condiciones y circunstancias que llevan a los cuerpos colegiados jurisdiccionales a tomar cierto tipo de decisiones, donde la forma es fondo, donde la <i>democracia</i> juega un papel que justifica el retraimiento de las competencias y facultades judiciales.</p> <p>Limitantes: La propuesta se torna demasiado descriptiva, toma circunstancias de la vida actual de las Cortes Constitucionales, en sus procesos de posibilidad y factibilidad de la toma de decisiones. Esta visión omite una crítica a lo existente, dejando la impresión de inmovilidad de la labor judicial.</p>
<p>Resoluciones Representativas Argumentativas <i>(Alexy)</i></p>	<p>Alcances: Esta línea inaugura una vertiente teórica de relación política (realizada a través de lo jurisdiccional) de los jueces con los ciudadanos, no a través del voto, sino a través de los argumentos. Reconoce una relación tantas veces vejada entre los ciudadanos y el poder judicial.</p> <p>Limitantes: Al ser una derivación de la línea teórica deliberativa las críticas sobre su aplicación a la realidad política, la inalcanzable situación ideal de habla, la incorrección de los funcionarios sólo a través del discurso.</p>

CAPÍTULO II

APARTADO METODOLÓGICO

(Teoría de la recepción)

Ante la pregunta de investigación planteada y la hipótesis propuesta, tres son los puntos que conforman este capítulo. A continuación se explican el **cómo** (*propuesta metodológica*), el **por qué** (*dimensiones e indicadores*) y el **qué** (*unidades de análisis*) de esta investigación. En primer lugar, se desarrolla el **cómo** analizar esta apertura y posible valoración de las audiencias por parte de los Ministros de la SCJN en un caso como la despenalización del aborto, es decir a través de qué mirada observar este proceso. Para el caso se presenta un breve contexto de las metodologías tradicionales sobre análisis jurídicos y del discurso, así como la justificación de por qué emplear la teoría de la recepción en este caso.

Sobre el **por qué** utilizar en principio la teoría de la recepción, en este capítulo se empatan una serie de puntos clave de la teoría con la pregunta de investigación y la hipótesis, en este caso se construyen indicadores y dimensiones que exponen plenamente la idoneidad de la utilización de la teoría de la recepción. En cuanto al **qué** se va a observar, se explicitan en este apartado las unidades de observación (se enumeran los textos y los videos utilizados en esta investigación) que fueron analizadas a través de las dimensiones y valoradas a través de los indicadores.

Existe una división básica planteada desde el capítulo I, se trata por un lado del procedimiento y decisión, es decir las audiencias públicas y por el otro la decisión judicial, esta última constituida por la deliberación, sentencia y votos particulares. Se presenta el qué y el por qué de manera agrupada de cada uno de estos dos grandes rubros (procedimiento y decisión).

2.1 Propuesta metodológica: Teoría de la recepción literaria

En primer lugar se anuncian ciertas metodologías que no serán utilizadas en la presente investigación. Las teorías de interpretación jurídica siempre tienen a la *vinculación* (obligatoriedad de las normas) por supuesto, aunque en distintos grados la ley está

sobre la voluntad del juzgador. Teorías como la de Kelsen proponen que la interpretación es el sentido que le asigna el juez a las normas de una manera válida; y respectivamente Dworkin, Wróblewski y Alexy acompañan a ese proceso de interpretación de valorizaciones, directrices y ponderaciones. Otros esquemas más cercanos como el de Toulmin toman en cuenta el contexto social en la labor del juez, sin embargo lo suponen omnipotente capaz de conocerlo todo, sin necesidad de consultar a nadie.

En ciencia social, el uso de instrumentos provenientes del giro lingüístico (Rorty), la teoría de los actos del habla (Austin) y la pragmática (Levinson) ha sido capaz de una gran producción académica y de investigación. Estas teorías si bien aterrizan el lenguaje especializado a lenguaje común, le dan carácter de acción al habla (con efectos) y llevan a cabo una contextualización del marco comunicativo.

Dentro de los aportes de la rama específica de análisis del discurso, en ciencias sociales, se encuentra una amplia gama de disciplinas. En palabras del autor Adrián Gimete Welsh se pueden agrupar en dos grandes líneas: la estructuralista y la sociológica. Por un lado la estructuralista considera primordial el acto de la enunciación en un marco de comunicación definido y hasta normativo que determina el sentido. En cuanto a la visión sociológica, ésta incorpora nuevos elementos sobre las condiciones y los escenarios históricos, sociales, culturales, ideológicos y políticos (Gimate, 2005:35).

Un estudio basado en este esquema debe contemplar los siguientes puntos básicos: 1) la definición del proceso a analizar, 2) selección del material relevante para el análisis y 3) el análisis propiamente dicho (Iñiguez, 2003:104-114). Bajo miras generales, el análisis del discurso parte de una labor interpretativa cuya legitimidad depende de la claridad con que el analista exponga a sus lectores cuál ha sido el proceso y las herramientas utilizadas para realizar determinada lectura de un texto.

En ese sentido, si bien se reconoce la validez y el alcance interpretativo de las vertientes de análisis del discurso arriba referidas, resulta óptimo para esta investigación el uso de una herramienta y un proceso de lectura *ad hoc* con los objetivos específicos de la tesis.

De tal suerte que el problema de investigación y más concretamente la pregunta de investigación sean las que determinen la metodología a utilizarse.

La pregunta de investigación refiere a un “qué motivó” la apertura del procedimiento en el caso de la despenalización del aborto, pregunta que contiene en sí misma dos alternativas de respuesta: 1) a representación (argumentativa) y legitimación política o 2) solamente a legitimación política. La clave para dar respuesta a la pregunta de investigación, es saber si hubo o no representación por parte de los Ministros de los argumentos ciudadanos.

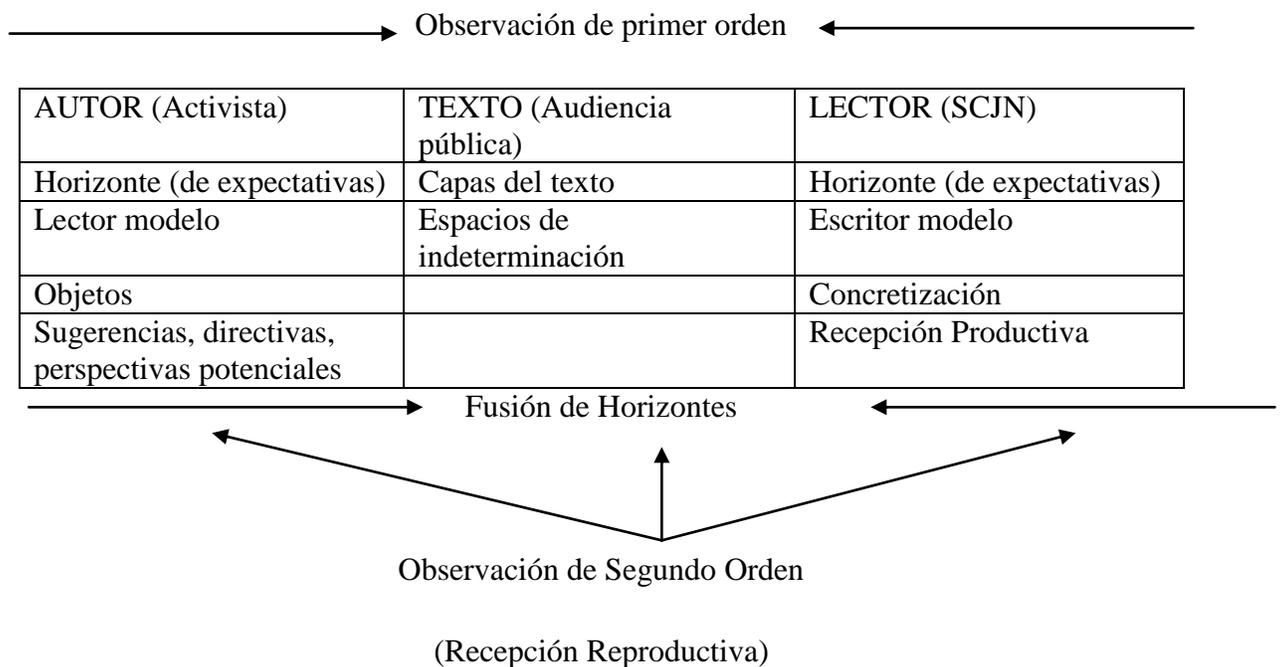
Cuando la pregunta se vuelve sobre la evidencia empírica a analizar tiene ante sí a las audiencias ciudadanas, la discusión y la resolución del caso. Se cuestiona sobre el cómo es que los Ministros procesaron las participaciones ciudadanas en su discusión y su sentencia. La SCJN fue partícipe de la develación de discursos por parte de los activistas en las audiencias públicas y el punto central es si estos discursos tuvieron repercusión en los Ministros en su labor de juez constitucional, al grado de poder llamar a ese impacto discursivo de los ciudadanos en la Corte como representación argumentativa.

Si bien interesa a esta investigación el quién, cómo y qué de los discursos de los activistas en las audiencias y de los discursos sostenidos por los Ministros al deliberar y resolver el asunto, estos dos grandes elementos de nada sirven si se toman de manera aislada en el análisis. El punto es encontrar una relación entre estos, una relación que guarde un sentido desde los ciudadanos hacia los Ministros.

La propuesta metodológica de esta investigación está basada en la Teoría de la Recepción Literaria o Estética (Gadamer, Ingarden, Jauss y Grimm) como un desarrollo particular de los estudios provenientes del análisis del discurso. De esta propuesta se desprende la posibilidad de reconstruir no sólo el contexto (horizonte) del hablante/autor del mensaje, sino también del oyente/lector, así como las expectativas recíprocas, que determinan la manera de hablar o escuchar, de cada uno de ellos, y sus actos concretos (concretizaciones), además de desentrañar el texto de cierta manera.

Con la teoría de la recepción es posible hablar de la reconstrucción no sólo al activista, su lugar de procedencia y cómo estima a su oyente (los Ministros de la SCJN)¹² y por el otro lado también permite explorar sobre el lugar de escucha de los Ministros y su expectativa sobre las personas que acuden a la Corte a participar en las audiencias ciudadanas.¹³

Con base en los planteamientos de la Teoría de la Recepción y algunos otros elementos se plantea el siguiente esquema de análisis cuyos componentes serán explicados posteriormente:



Con base en planteamientos de Luhmann, en el problema de investigación se plantea que entre los activistas y la SCJN hay una **observación de primer orden**, es decir los activistas observan a los Ministros y a su vez los Ministros observan a los activistas en el

¹² Jauss sostiene que “*por ello, la producción no sólo engendra un objeto para el sujeto, sino también un sujeto para el objeto*” (Jauss, 2008:91). Los activistas no sólo tienen una participación en las audiencias públicas, sino que ese mismo activista/productor tiene ya una idea o expectativa del sujeto para el que está creando su objeto, en este caso los Ministros de la SCJN.

¹³ Una manera óptima para conocer el efecto causado por las audiencias públicas es la de posibilitar un cierto grado de participación al receptor de las mismas, es decir a los Ministros, ya que su sentido se ve configurado hasta que hay una confirmación por parte de los receptores de la Corte. El autor Robert Jauss menciona que “*la apertura de un texto para posibilitar la participación activa del receptor parece, por parte de la obra, la condición para una forma no autoritaria del efecto*”. (Jauss, 2008:90)

contexto de las audiencias públicas. Y es el caso que esta investigación pretende situarse en una **observación de segundo orden**,¹⁴ es decir que en la medida de lo posible lo que se va a observar no son en sí mismos a los activistas o la Corte, sino cómo es que se observaron entre ellos, sus observaciones mutuas dadas en el contexto de las audiencias. (Luhmann, 2007)

Con el término **horizonte**¹⁵ se hace referencia a aquello que desde la posición del autor o del lector es posible ver. A su vez crea la posibilidad de definir desde su lugar cuál es la situación hermenéutica desde la que se crearán sus valoraciones y actuaciones.

El **lector modelo** (ideal o informado) es aquel que configura de manera ficticia el autor, que se construye a partir de la forma en la que el autor estima que deberá dirigirse, orientarse y al fin de cuentas obtener sentido lo que dice. En esta operación el autor se vuelve su propio lector y estima las condiciones mínimas de recepción y el sentido que se le dará a su obra.¹⁶ Logrado a la inversa, el **escritor modelo** es aquel construido desde el lugar del lector que estima las condiciones mínimas de emisión y aguarda al menos algún cierto sentido del texto.

Se habla de **capas del texto** como la posibilidad de descomponer esa unidad (texto) y encontrar ciertos niveles distintos que refieren distintas cuestiones. Estas capas referidas

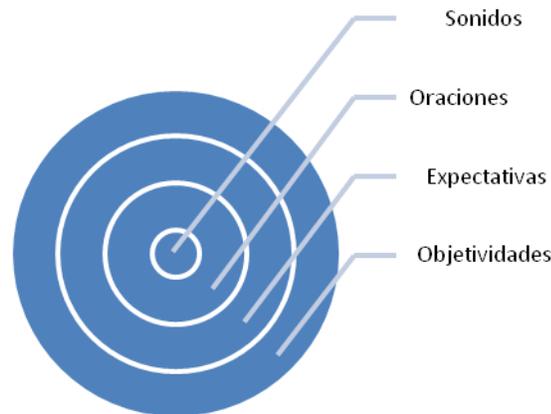
¹⁴ Observar, en términos de Luhmann es una operación, que a su vez tiene dos componentes: la distinción y la designación. Por su parte aquel que observa, el observador, utiliza la operación de distinguir y designar recursivamente para lograr su observación. La observación de segundo orden, que se trata de la observación de un observador, ejecutando su operación de observar. El observador de segundo orden sólo se focaliza en las distinciones y señalamientos del observador primero. (Luhmann, 2007)

¹⁵ “El concepto de situación se determina justamente en que representa la posición que limita las posibilidades de ver. Al concepto de situación le pertenece esencialmente el concepto del horizonte. Horizonte es el ámbito de visión que abarca y encierra todo lo que es visible desde un determinado punto” (Gadamer, 2008:21)

¹⁶ Respecto del autor ideal “el autor mismo es su propio lector ideal, lo justifican las declaraciones discursivas de autores sobre sus textos. Pues como lectores de sus textos, los autores, en general, no rescatan su efecto, sino que se exteriorizan en el discurso, determinado por características, sobre la intención, la estrategia y la organización de sus textos y generalmente bajo condiciones que son válidas para el público que debe ser orientado por esas declaraciones” (Iser, 2008: 133). Por otro lado el lector informado es aquel que cumple con ciertos requisitos mínimos que el autor espera de su lector: “El lector informado es alguien que: 1) es un hablante competente de la lengua a partir de la cual está formado el texto, 2) está en posesión total del conocimiento semántico con el que un oyente...maduro resuelve su tarea de comprensión. Esto incluye el conocimiento (esto es, la experiencia, como productor y como captador) de los grupos lexicales, probabilidades de colocación, frases idiomáticas, dialectos profesionales y otros, etcétera; 3) tiene una competencia literaria (...) que hace todo lo posible que está en su poder para volverse a sí mismo una persona informada” (Iser, 2008: 135)

en primer lugar a sonidos, en segundo lugar a oraciones, después a perspectivas de representación y por último a las objetividades representadas. Las perspectivas se relacionan con el horizonte del autor y su idea de lector modelo y por su parte las objetividades son las representaciones logradas en el lector, en relación con su propio horizonte y su idea de autor modelo.¹⁷

Capas del Texto



La existencia de **espacios de indeterminación** en los textos es condición necesaria para su existencia. Un número limitado de palabras no puede fijar de manera clara y exhaustiva todos los sentidos y determinaciones que el autor pretende, es por ello que el lector al comprender y apropiarse del texto realiza actos de **concretización**. Es a esta forma de recepción que se puede confirmar, a través de este tipo de actos concretos, es la fusión (unión) de los horizontes entre la propuesta de recepción de la obra y el horizonte del lector.

Este acto de recepción por parte del lector puede ser pasivo, reproductivo y productivo. La **recepción pasiva** tiene que ver con la sola lectura del texto, sin que el lector exprese algo respecto al texto que leyó; la **recepción reproductiva** es la relativa a los lectores

¹⁷ El autor Roman Ingarden propone cuatro capas de los textos: “Las obras literarias son construcciones de varias capas: 1) sonidos, combinaciones fonéticas, 2) capa de las unidades de significado de los sentidos de la oración y de los sentidos de conjuntos de las oraciones, 3) capa de las perspectivas esquematizadas en las que los objetos representados se manifiestan de diversas formas y 4) capa de las objetividades representadas” (Ingarden, 2008:31)

que analizan o critican la obra leída; y por último la **recepción productiva** es aquella lectura que tiene como culminación la creación de una obra nueva.

Algunas de las características principales de esta **recepción productiva** son enumeradas por María Moog-Grünewald:

“1. El autor emplea en su propio texto al texto viejo como una totalidad; se trata pues de una transformación o de una nueva formación de un texto entero. El espectro de los textos que pertenecen a este tipo, va desde las adaptaciones, las nuevas versiones, pasando por las imitaciones, hasta las nuevas formaciones propias, pero decididamente fijadas por el texto modelo (...)

2. Un autor emplea sólo partes del contenido del texto modelo (o de los textos): ideas, problemas, motivos, temas separados; acciones y figuras de un determinado contenido de ideas; también realizaciones de motivos y figuras que no están ligados al texto.

3.- Un autor emplea la forma literaria del modelo, pero no está ligado a ella ni en cuanto al contenido ni en cuanto al tema.

4.- Un autor se orienta en la obra total de un autor, con frecuencia no sólo en la obra literaria, sino transtextualmente en la figura del autor, en su posición ante la vida y en el desarrollo de su personalidad.”

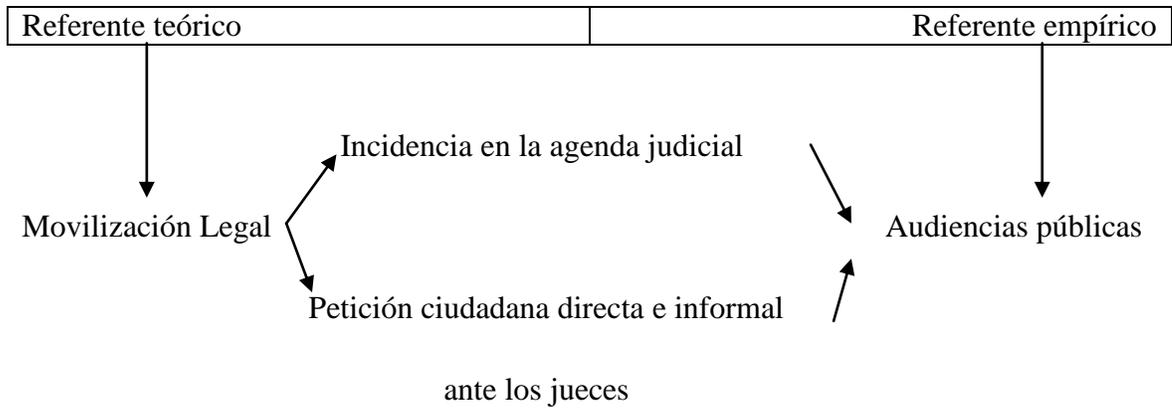
(Moog-Grünewald, 2008:255)

Aplicado al caso específico de esta investigación, se hará una reconstrucción de ambos horizontes, tanto el proveniente de los activistas, como el de la SCJN; se tratará de dar cuenta del escritor y lector modelo en cada caso; las participaciones en las audiencias públicas serán descompuestas en capas (oraciones/frases, perspectivas/expectativas de movilización y objetividades); y en el análisis de la deliberación y resolución de la acción de inconstitucionalidad se dará cuenta de los procesos de concretización y recepción productiva.

2.2 Metodología: enlace de lo teórico y lo empírico.

2.2.1 La apertura constitucional y sus audiencias públicas

Las audiencias públicas celebradas ante el Pleno de la SCJN se analizarán a través de las siguientes consideraciones:



Para conocer la incidencia en la agenda judicial, se deben conocer y caracterizar las peticiones ciudadanas (directas e informales). La fuente donde se encuentran son las propias audiencias públicas, presupuesto de la visibilidad de la movilización legal.

El sentido propuesto del análisis, en consonancia con los objetivos de la investigación, parten del estudio de la apertura y realización de las audiencias públicas, con el referente teórico de buscar en ellas los discursos y peticiones ciudadanas directas e informales ante la SCJN. Este primer paso en la investigación se llevará a cabo identificando qué tipo de movilización legal se conformó en las audiencias en la Corte, por lo que resulta indispensable allegarse de información que profile a los activistas que participaron.

Para caracterizar el contenido de los discursos ciudadanos en las audiencias se proponen las siguientes dimensiones.

Participante	Institución	Lugar de enunciaci3n	Tipo de discurso y Frase representativa	Campo de conocimiento	Argumentos principales	Expectativas de movilizaci3n
--------------	-------------	----------------------	---	-----------------------	------------------------	------------------------------

Donde:

Lugar de enunciaci3n (*deixis*).- Este rubro consta de los siguientes componentes:

- a) Si es o no parte formal en el procedimiento ante la SCJN (actor o demandado).
- b) Sobre si forma parte de la estructura Estatal, ya sea federal o local o si proviene de la sociedad, entendida como todo aquello que no es Estado.

c) Representatividad, si el participante habla por toda una institución o a nivel personal aún proviniendo de alguna.

d) Tipo de institución (académica, ONG) y tipo de actividad.

Tipo de Discurso.- Transita entre el racional y el emotivo. Racional como la mera expresión de argumentos concatenados y coherentes y el emotivo que se caracteriza por las apelaciones y los retos a la subjetividad de los oyentes.

Frase Representativa.- Para el caso de que con una frase o enunciado se pueda sintetizar el contenido, o el tono de la participación.

Campo de Conocimiento.- Regularmente referido a la ciencia desde la cual se habla identificada por los términos utilizados y en su caso por la propia afirmación del participante.

Argumentos Principales.- Síntesis de las explicaciones que apoyan su postura a favor o en contra de la despenalización del aborto.

Expectativas de Movilización.- Pretensiones y perspectivas de los efectos que se buscan causar en el juzgador, más allá del sentido (a favor o en contra) y de hecho más allá del propio juzgador.

2.2.1.1 Unidades de análisis (procedimiento)

Como ha quedado asentado, parte del objeto de estudio lo constituye el procedimiento de la Acción de Inconstitucionalidad planteada por la CNDH y la PGR ante la reforma del Código Penal para el Distrito Federal que despenaliza el aborto hasta antes de la décimo segunda semana de gestación. Dentro del **procedimiento** (*abierto*) se ubican las participaciones ciudadanas, dentro del marco de audiencias públicas llevadas ante los ministros de la SCJN.

Fueron seis audiencias, tres con ponentes a favor y tres con ponentes en contra de la despenalización del aborto en la Ciudad de México, con la participación de ochenta ponentes. Las fechas en que se celebraron fueron programadas cada quince días, los

viernes (día en el que no hay sesión del Pleno de la SCJN) con un horario de 10:30 a 13:30 horas, los días fueron los siguientes:

Primera audiencia.- 11 de abril de 2008, en contra de la despenalización.

Segunda audiencia.- 25 de abril de 2008, a favor de la despenalización.

Tercera audiencia.- 23 de mayo de 2008, en contra de la despenalización.

Cuarta audiencia.- 30 de mayo de 2008, a favor de la despenalización.

Quinta audiencia.- 13 de junio de 2008, a favor de la despenalización.

Sexta audiencia.- 27 de junio de 2008, a favor de la despenalización.

Dichas audiencias fueron video grabadas y transmitidas en vivo a través del Canal Judicial del Poder Judicial de la Federación y colocadas para su posterior consulta y reproducción en un micro sitio electrónico de la SCJN:

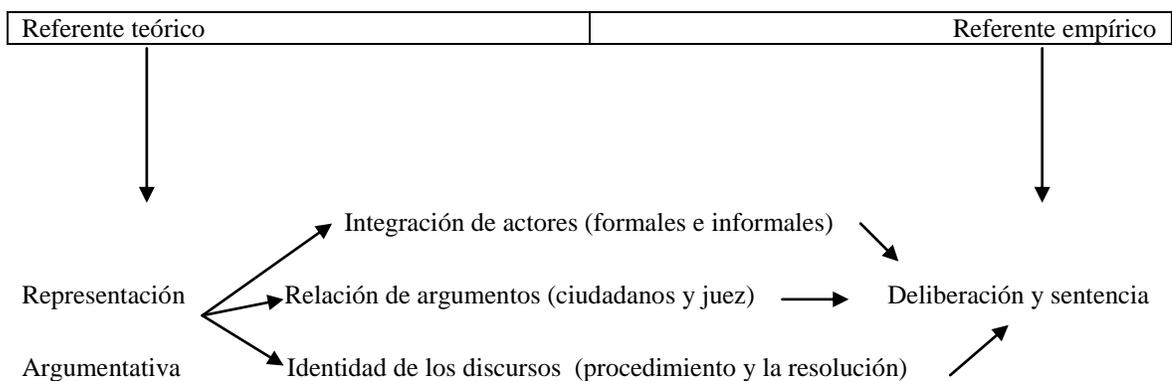
http://informa-scjn.webcom.com.mx/audiencias_publicas.html

Las unidades de análisis arriba anotadas fueron obtenidas a través de un *muestreo por criterio* (Patton, 1990;238). En relación directa con la pregunta de investigación, se desprende el criterio a utilizar. Para crear un escenario propicio para dar respuesta a la pregunta de investigación, obre el cómo fueron recibidas las participaciones ciudadanas por parte de los Ministros, el criterio es el siguiente: *Toda aquella información, producida por la participación ciudadana en las audiencias, a la que los Ministros de la Corte tuvieron acceso*. Consecuentemente el propio documento de la sentencia, así como la deliberación darán cuenta de la recepción de la discusión pública por parte de los Ministros.

A través del análisis de este *muestreo por criterio*, se obtendrá luz ante la pregunta de investigación (Patton, 1990;230), de la relación que guarda lo que a los Ministros se dijo por parte de los ciudadanos y cómo es que fueron recibidas esas participaciones en la deliberación y en la sentencia, cuyas particularidades se explican a continuación.

2.2.2 La decisión Judicial, entre la representación y la legitimación.

Una vez obtenidos los resultados del análisis se tiene una base sobre la materia, alcances y expectativas de la movilización legal contenida en las audiencias públicas. Ahora bien, del análisis de la deliberación y resolución del Pleno de la Corte se arrojarán fundamentos para esclarecer la incidencia de estas audiencias en la actuación de la SCJN, en cuanto a su apertura en un proceso de justicia constitucional, sobre si fue representativa o no, en los términos retomados de la teoría de Robert Alexy. En ese sentido la representación argumentativa deberá colmar los siguientes tres puntos:



De tal suerte, la representación argumentativa depende de la conjunción de estos tres factores:

- 1) Un procedimiento abierto, en las que se **integren** las partes en litigio (PGR, CNDH, ALDF y Gobierno del DF), además de otros actores informales (activistas, académicos, científicos, ONGs, otras instituciones de gobierno).
- 2) La existencia de una **relación**, entre las argumentaciones de los ciudadanos y de los Ministros en la deliberación (según los grados de intensidad).
- 3) Una vez tomados en cuenta en el procedimiento, que los argumentos ciudadanos (en mayor o menor grado) guarden **identidad** con los contenidos de la sentencia.

El ejercicio de revisión sobre las unidades de análisis tendrá como objetivo obtener juicios valorativos, sobre si la labor de la SCJN transcurrió en una dinámica de mera

legitimación política o si, aunado a ello también, realizó un ejercicio de representación argumentativa. El criterio que se fija para determinar si hay o no representación argumentativa es el siguiente: una vez actualizados los tres puntos *integración* (de actores), *relación* (de argumentos) e *identidad* (entre ciudadanía y sentencia), se refutará representativa.

Condiciones necesarias para la representación:

Integración + Relación + Identidad

En seguida, para poder esclarecer este calificativo (sobre la representatividad), se propone respecto de la temática y la intensidad:

1) (En cuanto a la temática) Si los Ministros en su discusión y sentencia utilizaron mayoritariamente temas provenientes de las audiencias, la labor jurisdiccional habrá tenido altos niveles de representación, sólo en el caso de que;

2) (Sobre la intensidad) En el proceso a análisis se actualizan mayoritariamente las cuatro categorías de mayor intensidad (imitaciones, adaptaciones, nuevas versiones y formaciones propias dirigidas), en efecto se apuntará como un evento con altos niveles de representación.

Elementos graduantes de la representación:

Temática + Intensidad

El análisis, mediante estas condiciones establecidas podrá arrojar si hay representación argumentativa (condiciones necesarias), y si la hay en qué medida se dio (elementos graduantes).

En cuanto al análisis de la deliberación y sentencia, es decir la discusión y resolución del asunto por parte de los Ministros, se utilizaron siete dimensiones. Estas fueron construidas tomando en consideración que el objetivo del trabajo de investigación es verificar la recepción de los argumentos ciudadanos por parte de los Ministros, es decir se trata de dos momentos y dos entes argumentativos distintos: 1) Los aportes que realizaron los ciudadanos en las audiencias públicas y 2) Las líneas argumentativas que

utilizaron los Ministros para posicionarse y participar en el debate en el Pleno de la SCJN, es decir la incidencia.

La incidencia en la agenda judicial es el puente que conecta en un nivel analítico los dos grandes grupos de unidades de análisis. La movilización legal, con sus activistas, discursos y expectativas y por otro lado la discusión de los Ministros y su resolución sobre el caso. En principio se ubican dos dimensiones básicas para el análisis de la incidencia de la movilización (en las audiencias) en la Corte: temática e intensidad.

El referente temático es el punto más laxo de incidencia de la movilización legal en la agenda de discusión de los Ministros, dado que la mención de un tema no constata una influencia real de los activistas en las discusiones en la Corte. No pasa desapercibido que el tema del aborto en sí, incluso a nivel internacional lleva aparejado una serie de rubros de casi forzosa mención. En esta investigación, *tema* es todo aquel llamamiento a la especificidad a partir de una gran gama de posibilidades. Por ejemplo la entrada “aborto” no es considerado como tal, sin embargo la entrada “el aborto como derecho a decidir” o “el aborto como violación a la vida”, al contener en su misma construcción límites en varios sentidos con un referente general serán considerados como *temas*.

Sobre las audiencias públicas se presentará agrupada la información obtenida de tal forma que sea factible identificar las proporciones a través de gráficos de las temáticas abordadas por los activistas durante sus exposiciones. De igual manera se presentarán las proporciones en tiempos de la deliberación de los Ministros y el espacio que ocupen dichas temáticas en la sentencia. Una vez identificados estos rubros descriptivos se puede dar paso a las valoraciones de fondo.

La intensidad (de la incidencia), entendida como la efectiva influencia del contenido de las audiencias en los Ministros constituye un indicador que permitirá dar luces sobre uno de los elementos centrales de la pregunta de investigación; la representación.

La propuesta analítica incluye siete formas distintas de incidencia, mismos que se presentan de manera descendente, es decir de mayor incidencia a menor incidencia. Cabe mencionar que las siete categorías incluyen el ámbito temático, mismo que es el primer requisito para ser tomadas en cuenta en el ámbito de la intensidad.

Intensidad

Menor intensidad (-)

(+)

1	2	3	4	5	6	7
Formas literarias	Ideas, problemas y motivos	Transtextualidad	Formaciones propias dirigidas	Nuevas versiones	Adaptaciones	Imitaciones

Definidas de la siguiente manera:

Adaptaciones.- Argumentos enunciados desde posiciones distantes, que sin embargo el Ministro se hace un esfuerzo por poder utilizarlos en distintos contextos.

Nuevas versiones.- Reediciones de argumentos. Cuando el activista construye un argumento a partir de ciertos datos o ciertas premisas que después el Ministro presenta con los mismos resultados pero distintas bases o con las mismas bases pero distinto resultado.

Imitaciones.- Es la reproducción más exacta de un argumento de los ciudadanos, que se apega casi a su textualidad, inclusive el Ministro utiliza las mismas palabras. Mismas premisas, mismas conclusiones.

Formaciones propias dirigidas.- A partir del planteamiento ciudadano de un problema, se trata de un argumento construido a partir de esa visión, una línea argumentativa, un sentido definido. Sin embargo, el segundo argumento, construido por el Ministro, supera en alcances o resultados planteados en primer lugar.

Ideas, problemas y motivos.- Bajo esta dimensión se ubican aquellos argumentos de los Ministros que sólo utilizan algunas premisas o puntos de referencia de los ciudadanos. Estos puntos de inicio que se complementan con otros componentes para dar una construcción más completa, independientemente de las conclusiones que se pueden obtener.

Formas literarias.- Similitud, no sobre el contenido sino, sobre la manera en la que el ciudadano exteriorizó su argumento, resaltando el ámbito de las intenciones implícitas en el discurso.

Transtextualidad.- Cuando el argumento del Ministro no se basa en uno primero, sino en la persona, la personalidad, la trayectoria y los ejes argumentativos del ciudadano.

La propuesta metodológica apoya a la investigación de la siguiente manera:

a) Permite conocer y reconocer los elementos de la movilización legal en el caso de la despenalización del aborto en el Distrito Federal.

b) A partir de los contenidos, formas y expectativas de la movilización legal es posible, tener un espectro de argumentos contra los cuales comparar los contenidos, formas y expectativas de la labor de la SCJN, mismos que serán igualmente analizados.

c) Determinar, con base en los criterios arriba expuestos, si en el caso de la despenalización del aborto, la apertura de audiencias públicas ciudadanas coincide o no con lógicas de representación argumentativa.

2.2.2.1 Unidades de análisis (decisión judicial)

Los momentos en los que formalmente los Ministros expresaron pública y formalmente, dentro del ámbito del marco procesal de la acción de inconstitucionalidad son los que constituyen las unidades de análisis respecto de la decisión judicial. El rol de los Ministros se divide en dos etapas en la toma de su decisión: 1) la primera es la deliberación, es decir la discusión colegiada del tema a partir de un proyecto de sentencia y 2) la elaboración de la sentencia y la emisión de votos particulares de los Ministros.

1) En cuanto a la **deliberación**, es decir la discusión entre Ministros, propia de un órgano colegiado como es la SCJN, se analizarán las sesiones del Pleno de la Corte. A continuación se indican las fechas en las que fueron realizadas y su duración:

Primera sesión.- 25 de agosto de 2008, 2 horas.

Segunda sesión.- 26 de agosto de 2008 (Matutina), 4 horas.

Tercera sesión.- 26 de agosto de 2008 (Vespertina), 1 hora cuarenta minutos.

Cuarta sesión.- 27 de agosto de 2008 (Matutina), 3 horas treinta minutos.

Quinta sesión.- 27 de agosto de 2008 (Vespertina), 2 horas.

Sexta sesión.- 28 de agosto de 2008, 3 horas.

De dichas sesiones del Pleno existen versiones estenográficas (es decir la transcripción de las discusiones), realizadas por la Secretaría General de Acuerdos de la SCJN, que se encuentran en formato *PDF* para su consulta en la misma página electrónica citada, de estas versiones se desprenderá el análisis de esta investigación.

-Para el propio apartado de deliberación será analizado el proyecto de sentencia presentado por el Ministro ponente Sergio Salvador Aguirre Anguiano, mismo que se encuentra en el mismo sitio electrónico de la SCJN en formato *pdf*.

-Otras unidades de análisis son los discursos del Presidente del Pleno de la Corte en dos momentos clave: de apertura y clausura de las audiencias públicas.

2) Para el análisis de la **resolución**, será consultado el engrose de la sentencia definitiva acerca de la Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007, resuelta por la SCJN el 28 de agosto de 2008 (documento consultado a través de la página electrónica citada en formato *PDF*). El mismo documento contiene los siguientes votos particulares:

-Votos Concurrentes que formulan los Ministros José Fernando Franco González Salas, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Margarita Beatriz Luna Ramos, Olga María Sánchez Cordero de García Villegas, Juan N. Silva Meza, Sergio A. Valls Hernández.

- Voto de Minoría que formulan los Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.

- Anexos al voto de minoría formulados por los Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.

CAPÍTULO III

Dejad que los ciudadanos se acerquen a mí

3.1 Análisis de las audiencias públicas ante la SCJN

De manera recurrente son analizados en artículos y libros enteros los argumentos que dan los jueces para motivar sus sentencias. Estos esfuerzos forman parte de una dinámica de rendición de cuentas que, sin embargo, se inscriben en sólo una faceta del vínculo existente entre los ciudadanos y los jueces. La labor ciudadana (académica o periodística) de revisión y discusión de decisiones judiciales, si bien forman parte de este vínculo de ciudadanía-poder judicial, sólo constituyen la faceta de “*la ciudadanía frente al ejercicio judicial*”, como una constancia del suspiro final de una sociedad frente a las actuaciones estatales de impartición de justicia.

Por ello es relevante analizar los argumentos propios, tratar de esclarecer y de ser posible esquematizar los argumentos que la sociedad genera para ser tomados en cuenta por la autoridad. El caso de las participaciones ciudadanas en el procedimiento en contra de la despenalización del aborto marca un antes y un después en cuanto a argumentación y deliberación pública en materia judicial. Nunca antes de manera institucional, el poder judicial había recibido las exposiciones de los ciudadanos.

Estas participaciones ciudadanas en la Corte han dejado constancia de la diversidad y la capacidad argumentativa de la sociedad, encarnada en sus activistas. Quizá el punto más irrelevante en este ejercicio es estar a favor o en contra de la despenalización, esto es sólo el sentido del argumento, pero y qué con la forma, el contenido y las expectativas de esa argumentación.

Por estas razones, además de las expuestas en el apartado metodológico, es que fueron analizadas la totalidad de las audiencias públicas, individualizando resultados por cada uno de los ponentes, resultados que se presentan en los seis cuadros que forman parte de esta tesis en su apartado de anexo dos. Estos cuadros son indispensables para poder entender la gran gama de personas, instituciones y organizaciones estuvieron presentes,

así como para entender la insuperable cantidad de voces, saberes y creencias formaron parte de este ejercicio de apertura.

3.1.1 Antecedente

Las fórmulas institucionales no se crean espontáneamente. Las prácticas informales son un recordatorio latente de las necesidades y requerimientos de cambio de las entidades públicas. El antecedente idóneo de las audiencias públicas a analizar son las *gestiones* realizadas por activistas de manera informal y privada ante los Ministros de la SCJN en relación a la acción de inconstitucionalidad suscitada por la *Ley Robles*. Un testimonio de dichos acercamientos se encuentra en el libro *La Suprema Corte de Justicia y el Derecho a la Vida. Sentencia sobre el aborto*, suscrito por cinco Ministros de aquel entonces (de los cuales sólo dos de ellos salieron antes del nuevo juicio constitucional, Vicente Aguinaco Alemán y Juan Díaz Romero, quedando Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón y Guillermo Ortiz Mayagoitia).

En un apartado especial del libro se habla de las gestiones de personas y grupos de diversas ideologías, las cuales fueron recibidas con cotidianeidad, es decir, se da cuenta de que la práctica de estas gestiones es habitual para los Ministros. En esa oportunidad los Ministros tomaron un par de posturas importantes para enfrentar las *gestiones* ciudadanas: **1)** que las personas que se acercaron a ellos tenían la creencia de que los Ministros eran susceptibles de ser influenciados y convencidos y **2)** que los Ministros con ciertas bases legales se pueden llegar a aprovechar de los razonamientos de los que no son partes formales en el juicio.

Los autores del libro hablan también acerca de la cantidad inusual de personas y el tono elevado de sus *gestiones*, además resaltan el hecho de que la mayoría de los activistas extralimitaron en problema “jurídico” que se le había planteado a la SCJN, y se pronunciaban a favor o en contra del aborto ante un embarazo. Las razones que les son llevadas a los Ministros igualmente excedieron el campo jurídico convencionalmente utilizado y se basaron “*en razones de la más diversa naturaleza, como religiosas, teológicas, filosóficas, sociológicas, económicas, y biológicas entr otras*”. (Aguinaco, 2002: 196)

Sin embargo, una particularidad que es pertinente resaltar es que al ser ésta una práctica informal y desregulada, por no decir improvisada, dio lugar a que los Ministros como en otras tantas tareas comisionaran a sus subalternos a *atender* a los activistas que se acercaron a la SCJN en aquella oportunidad.

3.1.2 Especificidad de la apertura ciudadana

Es importante marcar distancia con un punto. Se trata de sostener a estas audiencias ciudadanas con motivo de la despenalización del aborto fueron las primeras en su tipo. Otro procedimiento constitucional que se suele identificar con las audiencias ciudadanas fueron las que se llevaron a cabo con motivo de la impugnación de las leyes de radio y televisión así como la de telecomunicaciones, asunto conocido como la *Ley Televisa*.

En aquella ocasión los Ministros recibieron a expertos en estos temas de la Universidad Nacional Autónoma de México y del Instituto Politécnico Nacional solicitados por la propia Suprema Corte. Sus comparecencias fueron transmitidas por el Canal Judicial, no obstante dichas comparecencias tenían su apoyo en el acuerdo 10/2007 del Pleno de la Corte que regula específicamente la asistencia de especialistas. Parte del acuerdo señala que la Corte tiene la *“atribución de convocar a especialistas en distintas disciplinas para que comparezcan ante ella a emitir su opinión experta sobre temas vinculados con las controversias constitucionales (...) para el esclarecimiento de conceptos técnicos ante el Tribunal en Pleno (...) haciéndoseles saber el tema o los temas específicos sobre los que deberán emitir su opinión o dictamen”*

Es así como se sostiene que la primera ocasión que fue utilizado el ya mencionado acuerdo general 2/2008 del Pleno de la Corte, sobre participación ciudadana fue en el desahogo del juicio constitucional sobre la despenalización del aborto.

3.2 Análisis de las audiencias públicas

3.2.1 Modelando al activista

La convocatoria hecha por la SCJN a través de medios de comunicación, el Canal Judicial y su sitio electrónico, articulada a través de la presidencia del Pleno, nos permite comenzar a perfilar a qué tipo de participantes esperaban los Ministros, es decir a sus

ciudadanos (autores) modelos. Para el caso en el acuerdo 2/2008 se esperaba “*atender a los distintos sectores que estén interesados en exponer sus posturas*”, es decir no hay limitación de expertos como en el caso de la *Ley Televisa*, además de que la exposición es de contenido libre y propio del participante, no basado en un guión o cuestionario.

La forma del mensaje es importante según las propias determinaciones deben ser de manera “*pública, oral, transparente y directa*”, además con una duración de 10 minutos en casi la totalidad de los casos. La SCJN esperaba participantes breves, sin documentos escritos a entregar. La transparencia y la forma directa indican otros requisitos mínimos que debían cubrir los mensajes.

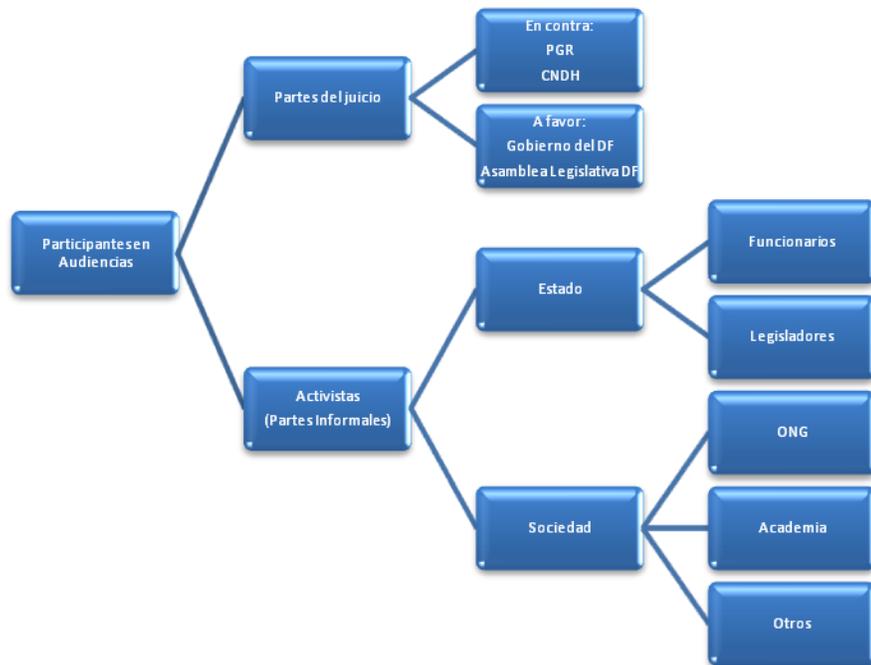
Por otra parte, la priorización para la selección de los participantes que “*representen a grupos, asociaciones e instituciones*” da cuenta del tipo de activista que esperaban escuchar en la SCJN, no a nombre personal, sino a nombre de varias personas. La Corte recibió 181 solicitudes para participar en las audiencias públicas, de las cuales (según el Ministro Guillermo Ortiz Mayagoitia) 7 de cada 10 eran en contra de la reforma que despenaliza el aborto en la Ciudad de México. Sin embargo, los Ministros modelaron estos números para que dar con 40 expositores en contra y 40 expositores a favor. En principio, aunque sólo numéricamente, la Corte tuvo la idea de un “autor modelo” de los mensajes ciudadano neutral. La Corte seleccionó 40 participantes a favor de la despenalización de 54 solicitudes y a 40 de entre 126 activistas en contra de la reforma que pidieron participar.

El tipo de autor de los mensajes ciudadanos, según lo preveía la SCJN, sugería las siguientes características: **1)** representativo de la sociedad, **2)** debía contar con requisitos mínimos de expresión oral, **3)** neutral (en sentido aritmético), **4)** podía sostener cualquier tipo de discurso (*postura*), aun no siendo “científica” y **5)** misma extensión en tiempo (10 minutos).

Participantes en las audiencias

Para el análisis de este apartado fueron utilizadas las tablas de las Audiencias que se encuentran insertadas como anexo número uno en la presente investigación.

Una primera clasificación de los participantes está dada por su lugar de procedencia. La clasificación propuesta es la siguiente:



El conteo de participantes es el siguiente:

Participantes	A Favor de la despenalización	En contra de la despenalización	TOTAL
Funcionarios	4	4	8
Legisladores	8	4	12
ONG	17	23	40
Academia	6	7	13
Otros	5	2	7
TOTAL	40	40	80

A pesar de las intensiones de los Ministros, la forma de selección tuvo bastantes *representantes sociales* como funcionarios y legisladores, al punto de que fueron uno de cada cuatro. Es decir una cuarta parte de los participantes fueron representantes colectivos cuasi formales, con una representación política directa o en ejercicio de un cargo público. Aunque por otro lado se observó la intensión de poner a los actores sociales en las audiencias; se trata de las Organizaciones No Gubernamentales que

ocupan la mitad de las participaciones, además de una pequeña parte de académicos y bajo el rubro de “otros” personas que sólo se representaban a sí mismas en principio.

De tal forma quedaron construidas las audiencias de las que la Corte podría esperar discursos de ciudadanos organizados y preocupados por los temas, miembros de ONG´s que en su mayoría son de carácter asistencial o de investigación, con un discurso “social”, cualquier cosa que esto signifique. Aunque por otro lado esperaban una parte de discurso “oficial” pronunciado desde el gobierno, a través de los funcionarios y legisladores. Los Ministros también esperaban una parte técnica (científica) proveniente de los participantes de origen y representación académica.

Es importante señalar que a las partes formales en el juicio constitucional, PGR, CNDH, Gobierno del DF y Asamblea Legislativa del DF, en vez de concederse 10 minutos como a todos los demás participantes, su condición de partes formales les dio acceso a 30 minutos para exponer sus argumentos. Este hecho da cuenta de un capítulo pendiente de la SCJN y el llamado *litigio de oreja* del que ya se ha hablado en el capítulo I de este texto. El punto fue reconocer la preeminencia de las partes formales de la acción de inconstitucionalidad en la organización de las audiencias de participación ciudadana y hacer visible (publicitar) el acercamiento de los litigantes formales a exponer razones de manera verbal ante su juzgador, la SCJN.

La organización de las audiencias fue recibida con júbilo por los participantes, mismos que agradecieron e hicieron énfasis en que éste era un momento histórico. Mientras los participantes incluidos tuvieron ese ánimo, las partes formales también asintieron dicha apertura del procedimiento, de igual forma señalando un nuevo espacio de diálogo y democratización. Caso distinto con el Procurador General de la República el Licenciado Eduardo Medina Mora, quien sintió asedio de los participantes informales y en sus términos advirtió a la SCJN:

“muchos pretenderán contaminar desde el exterior el debate que hoy inicia con argumentos ideológicos, filosóficos, morales, religiosos y sociales. Este alto tribunal sólo tiene un mandato, hacer prevalecer la constitución sobre todas las

cosas; sólo así se fortalece el sistema constitucional de derecho, sólo así se respeta la soberanía popular expresada en nuestra ley fundamental”

En este fragmento se desprende no sólo una reacción de exclusión y rechazo a todos aquellos argumentos diversos a los pertenecientes al campo jurídico, sino que se encuentra una sentencia directa sobre la apertura y escucha de posturas ciudadanas. El Procurador marcó que la única vía de respeto a la soberanía popular, por parte de los Ministros, se realiza a través de la lectura de la constitución. Señala la imposibilidad del ejercicio de la representación de los ciudadanos de manera directa, con la expresión de argumentos ante los Ministros y enclaustra su labor a la lectura de la constitución.

En cuanto a la incidencia en la agenda judicial, con los participantes de esta forma modelados, dada la mayoría de participantes de Organizaciones No Gubernamentales, se concentran sobre el problema de las consecuencias de las mujeres embarazadas y con deseos de abortar. Dichas organizaciones sociales, independientemente de su postura a favor o en contra, dedican su actividad a asistir a mujeres embarazadas con perspectiva de abortar.

El punto de agenda judicial que sostienen estos participantes, por sus labores como organizaciones (asistenciales), dista del dilema de penalización o despenalización, y versa más sobre las consecuencias de muertes maternas o interrupciones del embarazo. Esto en cuanto a la idea de los *modelos* de activistas que se prefiguraban para la participación en las audiencias ciudadanas.

Es indudable la energía de *lectura* que invirtió la SCJN a las audiencias ciudadanas, 17 horas de audiencias, además de recursos como la videograbación, la transmisión, la página electrónica. Cabe señalar que sólo un Ministro, el Doctor Genaro Góngora Pimentel no asistió a las audiencias ciudadanas.

3.2.2 Tipo de discurso

Dentro del análisis se encontraron dos tipos de discurso: el racional y el emotivo (definidos en el capítulo metodológico). A pesar de que sólo se encontraron 11 participaciones ubicadas dentro del rubro de emotivo, esto no es de menor importancia

porque revela una postura de los participantes que anticiparon o se configuraron una idea del escucha al que se iban a dirigir en las audiencias. En este punto se habla del lector modelo, es decir cuál era la SCJN, en sentido ideal para los participantes.

Los argumentos racionales, entendidos como una mera expresión de argumentos concatenados y coherentes, en cierto sentido se distinguen de los emotivos en esta clasificación realizada en el análisis, en que los racionales tienen afirmaciones o cuestionamientos con una respuesta que los respalda, sin juzgar si se llega o no al objetivo de manera completa o pertinente.

Por ejemplo en la participación del Senador Pablo Gómez Álvarez apoyando a la reforma que despenalizó el aborto cuestionó “*¿cómo puede asignársele a la constitución un contenido que jamás quiso incorporarse?*”, se trataba de argumentar en contra de aquellas personas que defendían que la constitución otorgaba protección constitucional al embrión. Como consecuencia de ese cuestionamiento el Senador plantea que en los años 80’s existió una iniciativa de reforma constitucional que pretendió proteger la vida desde el embrión y que la misma fue votada en contra, es decir no fue aprobada por el Congreso de la Unión en su oportunidad y que por tanto si fue el caso de que el legislador no tuvo la voluntad de incorporar el contenido de la iniciativa el texto constitucional no lo tuvo en aquel tiempo, ni lo tiene ahora.

Otro ejemplo de una participante en contra de la reforma, Diputada María de la Paz Quiñones Cornejo, afirma que el derecho a la vida es anterior al Estado (desde una óptica fundamentalmente basada en John Locke), y de ahí coherentemente dice que dicho derecho no puede ser alterado por el propio Estado, ya que este derecho y su protección al ser anteriores a la organización política quedan fuera del ámbito de competencia de las leyes. En ese sentido expone su premisa de que el derecho a la vida el derecho es anterior al Estado y su consecuencia lógica de que el Estado no puede alterarla, ni restringirla de ningún modo.

Como consecuencia del análisis de las audiencias la mayor parte de los expositores tuvieron a bien, como estrategia de participación este tipo de discurso, uno donde uno coloca puntos a demostrar y aporta evidencia “argumentativa” en ese sentido. Se estima

que el juzgador, la SCJN, es un ente que puede ser **convencido**, con ese tipo de estructura discursiva.

Por el otro lado algunos expositores tuvieron la idea de que los Ministros podían ser **conmovidos**, en el sentido de apelar a situaciones trágicas directas. La estructura de esas exposiciones iban en el sentido de lanzar preguntas y cuestionamientos, no para apoyar su dicho, sino a manera retórica, lanzaban eran preguntas hechas a los oyentes, para que éstas no fueran contestadas, cuando menos en ese momento.

Algunos ejemplos de estas participaciones emotivas son:

- El Licenciado Manuel Montoya inició su participación con la siguiente frase: “[dónde estaríamos] *si nuestras madres de todos y cada uno de los que estamos aquí presentes hubieran interrumpido su embarazo*”.

-La Licenciada Patricia Silva Rosales en su turno dijo: “*¿acaso alguno de ustedes señores Ministros no ha tenido cercano un caso de muerte por un aborto mal practicado?*”

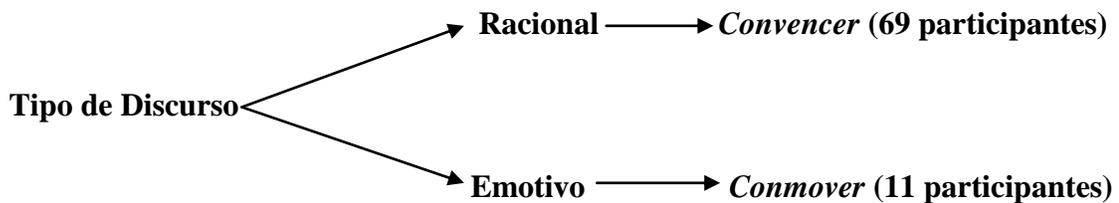
-El Doctor Carlos Fernando del Castillo Sánchez en su exposición inquirió: “*Tomen a una criatura que está a punto de nacer...y díganme si es persona*”

Desde ambas posturas, las que apoyaban o rechazaban a la despenalización, los participantes utilizaron este tipo de retos a la personalidad, a los escrúpulos personales de los Ministros.

El hecho de que existan cuando menos dos estrategias de discursos, racional y emotivo, habla de una consideración y una adaptación de la participación en relación directa a la forma de concebir al escucha, hacia su lector, su *juzgador modelo*. Quienes optaron por el **convencimiento**, se inscriben en una concepción más institucional del ente que convocó a las audiencias ciudadanas, y por el otro lado, una concepción más personalista de ubicar al convocante y escucha como individuo, con la posibilidad de ser **conmovido**. Así, se plantea el **convencer** o el **conmover** a la Corte.

Las formas de presentarse ante la SCJN forman parte de la expectativa de incidencia que se busca tener en los Ministros. Si un activista se presenta con un argumento emotivo difícilmente estará en busca de una decisión técnica en particular en la sentencia; simplemente intenta influir, en cierta manera superficial, sobre el sentido de la decisión, a favor o en contra.

A *contrario sensu*, todo el resto de activistas que se realizaron sus presentaciones con un formato racional buscaron influir de manera profunda en la decisión, es decir no sólo en su sentido, sino también en su contenido. La forma en que se presentaron las participaciones, si bien habla de una concepción que tiene el que habla del que escucha, aporta al alcance o la incidencia específica que el activista quiso tener en la Corte, de mero sentido (a favor o en contra) o también de contenido (múltiples contenidos).



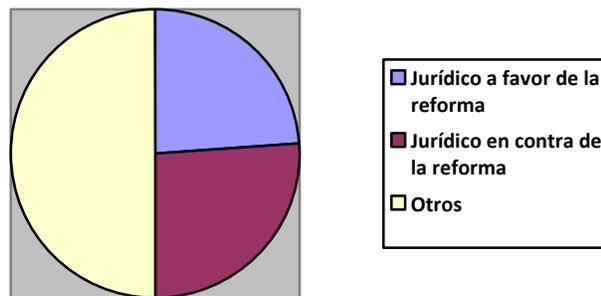
3.2.3 Campo de conocimiento

Como parte del lugar desde donde se hacen los pronunciamientos de los activistas, más allá de a quién representan, si son parte de la estructura del Estado o si hablan en representación de una organización social o a título personal, se encuentra el lugar desde donde parte su discurso en el sentido de contenido, forma, expresiones y estructuras gramaticales. Se trata del campo de conocimiento donde es posible inscribir sus participaciones.

De manera evidente aparece un gran campo de conocimiento desde el cual se pronuncian los participantes: el derecho. La materia jurídica dotó de su contenido principal a la mitad del total de las participaciones (40), de las que casi exactamente la mitad fueron de activistas en contra de la reforma (19) y la otra mitad a favor (21). Las expectativas de la neutralidad aritmética esperada por los Ministros se cumplió en cuanto a la proporción de discursos jurídicos a favor y en contra. No obstante es posible hacer una

sub-clasificación de los discursos basados en el derecho: constitucional, internacional, filosofía, derechos humanos, antecedentes y iusnaturalismo.

Lo que se enmarca desde este apartado son *campos de conocimiento* que son pre configuraciones de las llamadas *temáticas*, de las que se habló en el capítulo II de este documento. El siguiente cuadro muestra que las proporciones que fueron construidas por la selección de los participantes por parte de los Ministros.



Pero es sintomático que la otra mitad de los participantes haya optado por utilizar discursos distintos al jurídico como base de su exposición. Dentro de estos campos podemos encontrar los siguientes: **1)** Política Pública (abarca salud pública, demografía y política legislativa), **2)** Género, **3)** Filosofía, **4)** Historia, **5)** Teología (laicidad y hermenéutica de las religiones), **6)** Periodismo, **7)** Moral, **8)** Antropología y **9)** Medicina (biología del desarrollo, bioética, genética, ginecología y obstetricia).

Lateralmente al punto de las preferencias e incidencias de un discurso u otro, es importante resaltar que los activistas optaron por presentar una participación que incorporó dos o más campos de conocimiento, es decir que tuvieron la perspectiva de que uno sólo de ellos no era suficiente, o por lo menos que dos o más campos tendrían mayor impacto.

De manera clara se puede observar a través del análisis realizado que una buena parte de los participantes de las audiencias casi uno de cada cuatro de ellos utilizaron más de un campo en la construcción de sus discurso. Esto sin contar aquellos que utilizaron alguna

especie de metodología específica para sostener sus puntos, como las historias de vida, entrevistas y en mayor medida estadísticas (6 participantes).

Esto deja en claro una de las caras de ese *Juez modelo* al que esperaban dirigirse los activistas, si bien por una parte esperaba una gran proporción de discursos jurídicos, estos se verían reforzados no sólo con otros tipos de conocimiento, sino que aún desde la propia especialidad de cada uno de los ponentes buscaron introducir elementos externos a su campo. Quizá algo más sencillo de pensar es que los activistas de otras tradiciones distintas a la jurídica, al tener presente a quién se iban a dirigir, complementaron sus participaciones con elementos jurídicos, y aunque a veces básicos o muy lateralmente, dichos elementos están incorporados en razón de los escuchas, los Ministros de la SCJN.

Esta tendencia de complementar los discursos con otras ramas de conocimiento también sucedió desde las ponencias con un principal elemento jurídico. Un ejemplo claro de ello fue la participación del Doctor Jorge Adame Godard, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, quien en su exposición a pesar de venir de una tradición jurídica sustentó la mayor parte de sus argumentos en tecnicismos médicos e incluso lo reconoció expresamente cuando dijo: “*yo no soy experto en el tema pero me he informado*”.

Las anteriores proporciones no son en sí mismas determinantes, dado que este análisis no trata de plantear que la incidencia en repeticiones en los contenidos de las participaciones tengan algún valor de tipo definitivo. Por el contrario no es el número, sino el contenido de los argumentos lo que ha de resaltarse.

3.3 Argumentos Expuestos en las Audiencias

Para que sea posible presentar el contenido de los argumentos de los activistas, se proponen tres grandes ejes para agruparlos: **1) el derecho me respalda, 2) la ciencia me respalda y 3) la realidad me respalda.**¹⁸ Es importante resaltar que dentro de estos tres

¹⁸ Con base en la teoría fundamentada de Strauss y Corbin, se han creado estas tres categorías (el derecho me respalda, la ciencia me respalda y la realidad me respalda) llamadas *in vivo*, surgidas del propio momento de análisis de los videos de las audiencias. Aunque se contaba con categorías previas como lugar de enunciación y campo de conocimiento y argumento principal, estas tres categorías surgen de la

rubros se encuentran tanto las posturas a favor como en contra de la reforma de despenalización.

3.3.1 El derecho me respalda

En este rubro se agrupan argumentos que, a favor o en contra de la reforma, tienen un componente con centralidad jurídica. Bajo esta categoría se inscriben aquellos posicionamientos de los activistas que utilizaron al sistema normativo alegaron su respaldo para con sus posturas. Inclusive ante un mismo punto en concreto hay argumentos totalmente contrarios; se trata de la exhibición ante los Ministros de qué postura, a favor o en contra de la reforma, tiene a la ley en la mano, a la ley de su lado.

Como ya se expuso líneas arriba el campo del derecho en este caso es amplio y se pueden encontrar las referencias anunciadas sobre derecho internacional, constitucional, ordinario, su interpretación. Al provenir dichos argumentos de distintos activistas con diferentes formas de pensar, algunos puntos son contradictorios entre sí, sin embargo es importante presentarlos todos si bien como un bloque, no como una unidad coherente, dada la multiplicidad de lugares y posturas detrás de las participaciones.

A continuación se presentan primero los argumentos a favor agrupados por temáticas específicas, con un breve señalamiento de su contenido.

El derecho me respalda a favor de la reforma

a) *La reforma sustentada por preceptos constitucionales.*- Capacidad de decidir sobre el propio cuerpo, decisión sobre el número y espaciamiento de los hijos, derecho expresamente otorgado en la constitución. Esta garantía constitucional es el principal sustento de la reforma de despenalización, garantizando el derecho reproductivo, a la salud y a la vida de las mujeres. La maternidad es un derecho y su ejercicio libre está

necesidad de agrupar la gran diversidad de discursos ciudadanos, sin perder sus características y distinciones básicas. La ventaja que ofrecen estas tres nuevas categorías es que a través de ellas se podrá hacer el análisis comparativo de los argumentos ciudadanos y los argumentos utilizados en su deliberación y sentencia. Definidos por los autores mencionados las categorías *en vivo* son: “*éstos son los términos pegadizos que llevan inmediatamente nuestra atención hacia ellos...cuyo nombre explique el contenido de lo que se está hablando*”(Strauss, 1998: 105)

protegido constitucionalmente. Existen técnicas de interpretación jurídica con visión de género y ponderación de derechos.

b) *La reforma no contradice los distintos niveles de normas.*- La reforma no contradice a la constitución en ninguna de sus partes. Respecto del ámbito del derecho internacional, tampoco los tratados la contradicen dadas las *reservas* por el Estado Mexicano e incluso por sus compromisos. Hay apoyos de organismos internacionales de derechos humanos a favor de la reforma. Por otro lado dada la complejidad de los instrumentos normativos internacionales y su multiplicidad se opta por una neutralidad del mismo en virtud de que “*la comunidad internacional está muy dividida al respecto*” (Maestro Santiago Corcuera Cabezut). A nivel del derecho interno ordinario, la legislación no entra en contradicciones dado que sus disposiciones, tanto en materia penal como en materia civil son *para efectos de este código*, fórmula que evita contrapuntos al limitar el alcance de su propia aplicación.

c) *Ley penal no es única vía de protección.*- Se refiere a que el Estado puede garantizar protección y derechos de los no nacidos por otras vías, como la educación sexual y reproductiva, así como la creación de albergues para niños en adopción y la promoción de la adopción. El argumento sostiene que en regímenes democráticos la ley penal debe ser utilizada como último recurso (*ultima ratio*), lo que condiciona a todos los demás ámbitos jurídicos a actuar anticipadamente antes que el propio derecho que criminaliza las conductas.

d) *Estado laico.*- Se sostiene que el estado mexicano es laico y en consecuencia se sostiene la libertad de conciencia de las mujeres, teniendo como principal principio la dignidad humana. El Estado no es un ente moral que pueda penalizar conductas que son eminentemente morales, “*el estado no es creyente, no va a misa*” (Fray Julián Cruzalta Aguirre). Los titulares de las instituciones que promovieron la impugnación sostienen la “*idea dogmática de que la vida tiene un valor absoluto*” (Doctor Juan Antonio Cruz Parecero).

e) *Contra el antecedente de la SCJN.*- Se plantea la posibilidad de cambiar de criterio respecto a la justicia constitucional, en las audiencias se dijo: “*podemos dejar de lado la*

interpretación literal” (Dr. Edgar cruz Gozález). Los antecedentes se concretan en los siguientes criterios emitidos por la SCJN con oportunidad de la revisión constitucional de la *Ley Robles*:

-“*DERECHO A LA VIDA. SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL*”¹⁹

-“*DERECHO A LA VIDA DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN, SU PROTECCIÓN DERIVA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES*”²⁰

¹⁹ El contenido del criterio es el siguiente: “*Del análisis integral de lo dispuesto en los artículos 1o., 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que al establecer, respectivamente, el principio de igualdad de todos los individuos que se encuentren en el territorio nacional, por el que se les otorga el goce de los derechos que la propia Constitución consagra, prohibiendo la esclavitud y todo tipo de discriminación; que nadie podrá ser privado, entre otros derechos, de la vida, sin cumplir con la garantía de audiencia, esto es, mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se sigan las formalidades esenciales del procedimiento; y que la pena de muerte sólo podrá imponerse contra los sujetos que la propia norma constitucional señala, protege el derecho a la vida de todos los individuos, pues lo contempla como un derecho fundamental, sin el cual no cabe la existencia ni disfrute de los demás derechos.*” Jurisprudencia de la Novena Época, número de registro 187816, del Pleno de la SCJN, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XV, Febrero de 2002, página 589, derivada de la Acción de Inconstitucionalidad 10/2000.

²⁰ El cuerpo de la tesis es el siguiente: “*Si se toma en consideración, por un lado, que la finalidad de los artículos 4o. y 123, apartado A, fracciones V y XV, y apartado B, fracción XI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la exposición de motivos y los dictámenes de las comisiones del Congreso de la Unión que dieron origen a sus reformas y adiciones, de tres de febrero de mil novecientos ochenta y tres, y treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, respectivamente, es la procuración de la salud y el bienestar de los seres humanos, así como la protección de los derechos de la mujer en el trabajo, en relación con la maternidad y, por ende, la tutela del producto de la concepción, en tanto que éste es una manifestación de aquélla, independientemente del proceso biológico en el que se encuentre y, por otro, que del examen de lo previsto en la Convención sobre los Derechos del Niño y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno y el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno, aprobados por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el diecinueve de junio de mil novecientos noventa y el dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta, respectivamente, cuya aplicación es obligatoria conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la propia Norma Fundamental, se desprende que establecen, el primero, la protección de la vida del niño tanto antes como después del nacimiento y, el segundo, la protección del derecho a la vida como un derecho inherente a la persona humana, así como que del estudio de los Códigos Penal Federal y Penal para el Distrito Federal, y los Códigos Civil Federal y Civil para el Distrito Federal, se advierte que prevén la protección del bien jurídico de la vida humana en el plano de su gestación fisiológica, al considerar al no nacido como alguien con vida y sancionar a quien le cause la muerte, así como que el producto de la concepción se encuentra protegido desde ese momento y puede ser designado como heredero o donatario, se concluye que la protección del derecho a la vida del producto de la concepción, deriva tanto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de los tratados*

f) *Asamblea Legislativa con facultades para expedir la reforma.*- La competencia para expedir la reforma según el artículo 122 de la constitución, la faculta para hacer modificaciones su es a su normatividad ordinaria, incluyendo la de carácter penal, además que la materia de salud es concurrente, por lo que la Asamblea del Distrito Federal tiene la competencia compartida con la Federación para legislar en esa materia.

El derecho me respalda en contra de la reforma

a) *La vida como derecho constitucional.*- Se refiere a que el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, literal o interpretativamente, contiene el derecho y la obligación a respetar la vida desde la concepción, fertilización, existencia del cigoto o del embrión en cualquiera de sus etapas. La vida como el meta-valor constitucional, es decir que aunque la constitución garantice otros valores como la libertad, la vida al ser presupuesto de posibilidad de todos los demás tiene preferencia absoluta, así se afirmó que “*la vida es un meta-valor que debe protegerse en todo orden constitucional y democrático*” (Lic. Armando Martínez Gómez) y que “*la vida ha sido, es y será el máximo bien jurídico que debe protegerse*” (Lic. María del Pilar Ortega Martínez). El derecho a la vida es incluso previo a la constitución. Aún más, concediendo que se pudiera poner en ponderación a la vida del no nacido y la libertad de la madre, en caso de duda: *In dubio pro vita*.

b) *Falta de técnica legislativa de la reforma.*- Las deficiencias e imprecisiones de terminología jurídica en la reforma de la despenalización llevan al extremo su inaplicabilidad: “*es una de las de las falacias legislativas*” (Lic. Francisco Vásquez Gómez). Por conceptos como embarazo y la fijación de las 12 semanas (arbitrariamente), fallas gramaticales, lógicas y falta de un bien jurídico tutelado la reforma es inconstitucional. La definición de aborto, de la reforma, como la interrupción del embarazo después de la décimo segunda semana es criticada de imprecisa, en ese sentido se llegó a afirmar que “*todas las mujeres que han tenido cesarias...han abortado*

internacionales y las leyes federales y locales.” Jurisprudencia de la Novena Época, número de registro 187817, del Pleno de la SCJN, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XV, Febrero de 2002, página 588, derivada de la Acción de Inconstitucionalidad 10/2000.

por definición legal” (Patricia Rivera Barrera) y se llegó a pedir en tono irónico “*que se castiguen las cesarias*” (Dr. José Luis Soberanes Fernández).

c) *La reforma contra preceptos constitucionales concretos.*- Se sostiene que la reforma va en contra de los artículos 1°, 4°, 6°, 14, 16, 22, 24, 73, fracción XVI, 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, primer párrafo, incisos h) e i), 123 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

d) *La reforma contra de distintos niveles de normatividades.*- En cuanto al derecho internacional, la reforma va en contra del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre Derechos del Niño y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Por otro lado la reforma impugnada va en contra de preceptos de derecho civil que entre otros le reconocen derecho a heredar.

e) *La reforma contra el antecedente de la SCJN.*- Sobre las tesis generadas por la controversia de la *Ley Robles* (arriba citadas), se hace enfática referencia a que es ya un criterio establecido que debe ser respetado. El criterio consiste en que el derecho a la vida del producto de la concepción está protegido por la constitución, los tratados internacionales, las leyes federales y las locales.

f) *Incompetencia del Distrito Federal.*- La atención materno-infantil y la salubridad general es competencia exclusiva de la Federación. La Asamblea Legislativa no tiene facultades para restringir garantías (se presupone el derecho a la vida del producto de la concepción como una garantía constitucional). Se da el tratamiento al DF y sus autoridades de poderes restringidos que lo que no tienen expresamente permitido lo tienen prohibido, al considerarse que “*el Distrito Federal al ser una entidad sui generis no se considera libre y soberano*” (Diputada Dora Alicia Martínez Valero). También en el derecho internacional, la reforma va en contra la Convención Interamericana que dice que la competencia en estas materias es de los Estados, no de las Entidades Federativas y mucho menos del DF.

3.3.2 La ciencia me respalda

Si bien los otros dos campos, la ley y la realidad, tienen marcadas sus pretensiones de objetividad, bajo el rubro de “la ciencia” se plantea una neutralidad extrema, se refieren a los campos de las ciencias naturales o “ciencias duras” como la biología y la medicina. En este punto de a poco es que se puede ver en los participantes hablar de un conocimiento humano y todo lo remiten a un ámbito que parece irrefutable e indiscutible, como ajeno.

Una clara mayoría de los expositores que se inscriben bajo este argumento pertenecen a organizaciones no gubernamentales que tienen como uno de sus objetos principales, si no es que el único, hacer investigación y difusión de trabajos en contra del aborto, de carácter médico y en ocasiones con fines asistenciales para evitar procedimientos de aborto. Un argumento que atraviesa todas las argumentaciones de este apartado es que a través del vocabulario de la medicina, de la genética y del genoma humano, se plantea que cualquier estado del feto, embrión e incluso óvulo unido a un espermatozoide, son individuos y por ende el derecho y las leyes no tienen más que someterse a ese hecho y actuar en consecuencia. En otras palabras se plantea que la ley debe estar sometida a la ciencia.

La ciencia me respalda a favor de la reforma

a) *Inestabilidad del concepto de persona.*- Se señala que hay manipulación de los científicos que utilizan sus campos y terminologías para sostener conceptos supuestamente neutros: “*el dogma del genoma*” (Lic. Raffaella Schiavon Ermani). Si bien se puede hablar de un “cuerpo” de los embriones, estos no tienen conciencia.

La ciencia me respalda en contra de la reforma

a) *El embrión es un individuo según la ciencia.*- La información genética que contienen las primeras células, desde la unión del óvulo con el espermatozoide, tienen la capacidad autónoma y suficiente para desarrollarse totalmente. Entre los participantes expertos en la materia se llegó a cuestionar la aptitud científica de los legisladores para hacer leyes en esta materia: “*¿en qué momento los legisladores se convirtieron en expertos en embriología y reproducción?*” (Dra. Martha Tarasco Michel), ya que los expertos

estimaron que “*los médicos sabemos que el producto de la concepción es un ser humano*” (Dr. Oscar Javier Martínez González).

b) *La vida comienza desde la concepción.*- Esto es un dato, apoyado por la ciencia, libre de cualquier intervención interpretativa. Contra el límite de las doce semanas que marca la reforma se alega, desde la biología del desarrollo, que la vida es un proceso continuo. Los supuestos dilemas morales y jurídicos se disuelven con el avance de la ciencia, misma que debe imperar.

c) *Individuo a pesar de la madre.*- El sistema orgánico humano es siempre dependiente aun después de nacido, pero es individual y autónomo. Esta individualidad de los seres no es exclusiva de los humanos, sino que se comparte con todos los seres vivos. La madre es un mero ambiente de desarrollo para el embrión y que si aún depende de ella es porque la ciencia aun no termina de desarrollar una incubadora total.

d) *Práctica de la medicina.*- El aborto es incompatible con la práctica de la medicina, que ordena el respeto a la vida desde el inicio. Existe una máxima en medicina que ordena no hacer daño. Desde la ginecología se defienden por igual a la madre y a sus hijos, desde que son una célula.

3.3.3 La realidad me respalda

En este apartado se agrupan los argumentos que de igual manera se ven enfrentados con argumentos y afirmaciones en determinados puntos totalmente contrarias. Al hablar de realidad lo que se expresa aquí son la recolección y presentación en las participaciones de datos y números, que son calificados según el caso de beneficios o perjuicios de la despenalización o la criminalización del aborto.

Lejos de mandar obedecer a la realidad, en este rubro están los anuncios de las consecuencias físicas, tangibles de antes y después de la reforma. Sin embargo, no dejan de ser “hechos” que al ser aprendidos por un activista y expuestos ante los Ministros, los mismos llevan toda la carga interpretativa que no siempre se soluciona haciendo cuentas o verificando o descalificando fuentes de información, sino que en ocasiones sobre un mismo punto hay versiones opuestas totalmente.

La realidad me respalda a favor de la reforma

a) Argumento de género.- La despenalización del aborto es un avance histórico en una lucha de las mujeres por mandar sobre sus propios cuerpos, a tener libre albedrío. Con la criminalización sólo se reproducen condiciones de dominación masculina sobre las mujeres, apropiándose sobre su cuerpo con una maternidad impuesta. El delito de aborto, en ese sentido, es un delito patriarcalista, en unas condiciones y contextos en los que es imposible negar una dominación realmente existente sobre las mujeres. La materialización de la dignidad de la mujer es *“poder tener una maternidad libre, segura, elegida y feliz, nunca impuesta”* (Lic. Aída Marín Acuapán)

b) Efectividad de la reforma.- A través de estadísticas se plantea una importante reducción de las muertes maternas por procedimientos abortivos mal practicados o en condiciones desfavorables. Con la criminalización del aborto no se castigaba a las mujeres que cometían la conducta, pero sí se orillaba a las mismas a la clandestinidad.

Se plantea la clandestinidad en el aborto criminalizado como escenario de muerte probable de la mujer embarazada. El acceso a la salud garantizado a pesar del nivel económico se da bajo la reforma de la despenalización del aborto y la atención obligatoria en hospitales públicos.

El delito de aborto es un delito clasista que hace evidente que el acceso a la salud y a no ser enjuiciada por este delito es un asunto de dinero, en ese sentido el delito es discriminatorio. Una participante sostuvo que *“todas las mujeres que han sido juzgadas por este delito tienen las siguientes características: son pobres, viven en zonas marginadas y no tienen acceso a la salud”* (Diputada Claudia Cruz Santiago)

Se afirma que en plazos medianos y largos, según estudios realizados en otros lugares donde se aplicó una reforma en el mismo sentido, *“la despenalización del aborto reduce las tasas de aborto”* (Dra. Fátima Juárez)

c) Medidas insuficientes.- La poca educación sexual y el insuficiente uso de métodos anticonceptivos seguros, así como el nulo acceso a buenas condiciones clínicas para la práctica de un aborto (clandestino) seguro, orillan a estar a favor de la despenalización

para ir en contra de la causa de tantas muertes. Otro tipo de medidas que pueden prevenir los abortos clandestinos fallan, dejando como grupo vulnerable a los jóvenes.

El propio delito no disuadía de cometer la conducta, a pesar de ese delito las mujeres han seguido abortado. Se sostiene el punto de que “*las mujeres van a seguir abortando, siempre lo han hecho*” (Lic. Patricia Cedillo Acosta).

d) La opinión pública a favor.- Según resultados de estudios de opinión pública la mayoría de personas en el Distrito Federal respalda la reforma.

La realidad me respalda en contra de la reforma

a) La reforma es ineficiente.- A través de cifras se alega la persistencia de abortos clandestinos y un aumento en el número de abortos practicados en el tiempo de aplicación de la reforma.

b) Consecuencias de la despenalización.- A pesar del acceso al aborto “seguro”, aún persisten problemas serios como el síndrome post-aborto, trastornos psicológicos en la mujer y su familia, alteración del sueño, drogadicción, maltrato infantil, sufrir homicidio, lesiones y suicidio. En ese sentido “*el consentimiento informado no estará completo si no se presentan los daños y riesgos*” (Eduardo Gayón Vera). La reforma sólo toca puntos parciales sobre “soluciones” para la madre pero ignora totalmente al no nacido.

c) Repercusión del contexto de género y pobreza.- La decisión de abortar no es libre por parte de la mujer, influyen de manera decisiva (y violenta) la pareja, la familia y la condición económica. Por lo que en nada ayuda la despenalización del aborto, si la dominación de los hombres y la exclusión social se ven reproducidas también con la reforma, al momento de decidir por la mujer o de obligar a la mujer a abortar, ahora inclusive de manera encubierta por la legalidad. No hay ninguna victoria histórica de las mujeres en la despenalización, al contrario, esta reforma va en contra de las reivindicaciones anteriores.

d) Corrupción en el aborto.- Se denuncia un ámbito de lucro ilícito que se pretende hacer legal por parte de los administradores públicos y privados del aborto. Para sus

promotores “*el aborto constituye uno de los negocios más lucrativos del mundo*” (María Emilia Montejano Milton). La reforma no es un espacio de libertades o derechos históricos de las mujeres, sino que es un negocio de estas personas que son mercaderes del aborto.

3.4 Expectativas de movilización

En este apartado se da cuenta de la direccionalidad y amplitud de las expectativas de los activistas. La convocatoria hecha por la SCJN habla de “*las asociaciones o agrupaciones, al igual que los particulares, que deseen exponer sus puntos de vista en relación con asuntos cuyo tema se estime relevante*”, pero en este caso la despenalización del aborto, ¿cuál es el campo en el que buscaron incidir estos participantes?

Si bien se ha hablado del campo de conocimiento utilizado, el tipo de discurso y el contenido del discurso, es pertinente hacer mención al objetivo de los discursos. Una primera dimensión obvia es la de las posturas de los participantes, a favor o en contra de la despenalización del aborto. Éste fue el criterio de programación de las audiencias utilizado por la propia Corte.

Sin embargo, dentro de esa intencionalidad general de a favor o en contra es posible hablar de subdirecciones hacia donde se inclinaron las participaciones: expectativas hacia la SCJN o hacia fuera de ella. Para la primera, las participaciones que se dirigen propiamente hacia la Corte, se trata de aquellas participaciones que dedican su tiempo y sus argumentos a convencer (o conmover) a los Ministros para que su decisión en el asunto sea por la constitucionalidad o la inconstitucionalidad de la reforma impugnada. Esas participaciones enfatizan los argumentos que estiman pertinentes para sostener una decisión o la otra, pero con los ojos puestos en los Ministros de manera fija con la expectativa de obtener una decisión a su favor.

Desde las líneas de pensamiento sobre movilización legal se sostiene que los activistas buscan varios objetivos al acudir como *amicus* o como ciudadanos a una Corte Constitucional: 1) el de obtener una sentencia favorable a sus intereses y 2) también buscar desde su tipo de discurso, campo de conocimiento allegar elementos concretos de

argumentación para que fueran utilizados en la sentencia. En el caso analizado, con miras hacia su lugar de enunciación y su campo de acción: práctica de la medicina, la política pública, la academia, la asistencia social, el derecho penal o internacional y el propio ámbito legislativo.

Como bien ha señalado la teoría de la movilización legal, los activistas ubican al pleito judicial sólo como una de las vías para llevar a cabo sus objetivos, teniendo siempre en cuenta una estrategia más general cuyo objetivo es poner en conocimiento público, dentro y fuera de instancias oficiales sus peticiones. El caso de las audiencias ciudadanas sobre la despenalización del aborto no estuvo exento de activistas que sostuvieran expectativas más amplias, aunque dentro de la misma temática del aborto, que **rebasaban** las competencias constitucionales y legales de la SCJN.

Este rebasar a la SCJN en el discurso puntualiza que las expectativas de los participantes, si bien toman en cuenta que en la Corte se está decidiendo una cuestión importante, no la toman como el único objetivo dentro de su movilización, sino que buscan incidir en niveles y competencias del poder ejecutivo, legislativo e incluso a nivel social de manera general y no sólo en el ámbito judicial.

De manera clara por lo menos quince activistas buscaron el espacio de las audiencias públicas en la SCJN para hacer sus planteamientos “extra judiciales”. Algunos de los puntos “externos” a la discusión formal de la despenalización del aborto son los siguientes:

a) Sobre resultados.- Deficiencia en el desempeño gubernamental en la aplicación de la reforma en la práctica que ha sido incapaz de erradicar la mortalidad materna y el aborto.

b) Reforma incompleta.- Desde esta perspectiva, incluso a favor o en contra de la despenalización, se estima insuficiente y se expresan los puntos que faltantes: apoyo asistencial a mujeres embarazadas, educación e información sexual, asistencia psicológica previa y posterior a la decisión de abortar, medicina anticonceptiva: “*la mujer embarazada tiene mucho más derecho que el aborto*” (Andrés González Watty)

c) *Romper con la dicotomía a favor/en contra.*- Algunas posturas plantean que la adopción es la vía para superar la controversia, de hecho se llega a tachar de falso dilema el ser pro-aborto o pro-vida al existir una tercera salida a través de la figura de la adopción. Estas participaciones puntualizan una visión distinta ante la postura simple de a favor en contra, así se señala: “*no estamos de acuerdo con el aborto, pero tampoco con su criminalización*” (Susana Lerner Sigal)

d) *El tema del aborto es nacional.*- Dado que el tipo de argumentaciones en contra o a favor de la reforma de despenalización del aborto en el Distrito Federal, se sostienen y rebaten sobre la misma constitución federal, se enfatiza el sentido de que las reformas y la discusión se amplíe a todo el territorio nacional. En las participaciones se sobrepasa el ámbito de aplicación de la reforma y su discusión, así se expuso que “*esto es lo que otros ciudadanos de otros estados queremos que haga el Estado mexicano en todas sus entidades federativas*” (María de los Ángeles López García).

Incluso con ocasión de la despenalización en el DF, fue traída a discusión sobre la *Ley Robles* y la decisión y alcances de la SCJN: la permisión del aborto por malformación del feto, planteando su homologación en los Estados de la República que aún no lo contemplan.

Observaciones finales del Capítulo

En el Capítulo II de este texto se enunciaron las dos características básicas a encontrar en las audiencias públicas celebradas ante la Corte, si es que se quiere hablar de ellas en términos de movilización legal. Los puntos básicos eran: 1) la incidencia en la agenda judicial, 2) la formulación de peticiones directas ante los jueces y 3) la amplitud de la estrategia de los participantes en las audiencias.

En cuanto a la incidencia en la agenda, se puede afirmar con certeza que los activistas, dentro del marco de las audiencias públicas, realizaron movilización legal en el caso de la despenalización del aborto. La pretensión de los participantes sobre la actividad de la SCJN no sólo tiene distintas vertientes de sentido (*a favor o en contra*), de forma (*emotivo o racional*), y de fondo (*ley, ciencia y realidad*), sino también tiene ámbitos que rebasan al campo de acción y agenda de la propia Corte (*reforma incompleta y*

nacionalización de los resultados). Más allá de estos repertorios, las audiencias también arrojan datos sobre la pretensión de mayor alcance de los activistas, para el Congreso de la Unión, para otras legislaturas locales distintas a la del Distrito Federal.

El punto de las peticiones ciudadanas de manera directa ante el juzgador también se ve reflejado en los hechos aquí analizados. La apertura del procedimiento, en el sentido de que el juez incluya a actores informales, se posibilitó en este caso con el acuerdo 2/2002 del Pleno de la SCJN. La toma de decisión de la Corte sobre el calificar el tema de la despenalización del aborto como de importancia a nivel nacional es lo que llevó a la convocatoria y realización de las audiencias.

Los activistas de manera pública acudieron ante los Ministros a expresar sus peticiones, a través de mensajes cortos (diez minutos), suficientes para delatar sus pretensiones respecto a la reforma sobre el aborto en la Ciudad de México.

El análisis de estas audiencias permite hablar no sólo de movilización legal, sino de una amplitud de estrategias de la movilización. Por primera vez son visibles y constatables, gracias a la institucionalización de la apertura en la Corte las estrategias de los activistas. Hasta antes del caso de la despenalización del aborto se tenían nociones de la movilización legal en México, pero ésta permanecía en el anonimato, en la clandestinidad de activistas y mensajes.

Al entrar la participación de los ciudadanos ante la SCJN en una fase de publicidad se abre la posibilidad también de conocer la reacción de los Ministros ante peticiones, ahora conocidas de antemano. El reto “democrático” que plantea la deliberación de un caso tan polémico remite de manera forzosa al resultado del mismo (la sentencia), sin pasar por alto el resto del procedimiento (la deliberación).

La legitimación de la Corte está consumada por la parte que habla acerca de los “*actos concretos de consentimiento*”, por parte de los activistas y por añadidura las instituciones, organizaciones y sectores de la población que respaldaron a los participantes en las audiencias. Los activistas al participar en las audiencias ejercen un acto de reconocimiento a la SCJN como el ente máximo de justicia del país, además de

reconocer que se trata de una institución democrática y deliberativa, con capacidad de corrección en sus argumentos, capaz de ser influida por los mejores argumentos.

Es entonces que se puede afirmar que la apertura del procedimiento de la Acción de Inconstitucionalidad en el caso de la despenalización del aborto tuvo como resultado la obtención de un cierto reconocimiento. Al tratarse de un ente público con insipiente independencia de los otros poderes del Estado, se presenta la participación ciudadana en estas audiencias como legitimación política.

En cuanto a la representatividad (argumentativa) de la apertura del procedimiento, por lo que toca a la parte de las audiencias públicas ciudadanas se colocan en el ambiente algunos de sus supuestos. La *integración* de actores tanto formales (CNDH, PGR, Gobierno del DF y Asamblea del DF) e informales (funcionarios, legisladores, ONG's y académicos) al procedimiento está dada por la mera celebración de las audiencias como parte del propio juicio.

Para la culminación de la apertura en representación argumentativa hacen falta dos supuestos: 1) La relación entre los argumentos de los ciudadanos y los Ministros y 2) la identidad de los discursos del procedimiento y la sentencia. Ambos puntos obtienen su parte correspondiente de las audiencias públicas al tener discursos ciudadanos que conformaron uno de los pasos del procedimiento de manera oficial.

La movilización legal, vista a partir del análisis del contenido de las audiencias, aporta los elementos que posibilitan la culminación el proceso de la despenalización del aborto como representativo argumentativo, ya que además de actualizar el punto de la integración de actores, dejan visibles los argumentos que han de relacionarse con los argumento de los Ministros y guardar identidad con el contenido de la decisión final. Mientras tanto ha quedado sostenida una parte de la hipótesis sobre si la movilización legal hace posible un ejercicio de representación argumentativa. Sólo falta observar, a raíz del contenido del siguiente capítulo, si en el caso dicha movilización legal y su legitimación se consumaron en representación argumentativa al momento de discusión y resolución del caso.

CAPÍTULO IV

La (in)decisión y el (des)acuerdo:

Representación argumentativa y minimalismo judicial.

Análisis sobre la deliberación y la sentencia

El presente capítulo da cuenta de manera conjunta de las sesiones del Pleno de la SCJN respecto de la discusión sobre la despenalización del aborto. Evidentemente no es objetivo de esta tesis hacer análisis o crítica jurídica “tradicional” de las discusiones y documentos generados en ocasión de este debate. Resulta necesario abordar algunos argumentos jurídicos especializados, pero siempre con la intención de encontrar aquellos elementos argumentativos que encuentren relaciones con los contenidos de las audiencias ciudadanas presentadas ante la propia Corte.

Resulta complejo hablar sobre los argumentos, razones e incluso redacciones de un órgano colegiado como es el Pleno de la SCJN. Los cuerpos colegiados como institución tienen una voz y una redacción *ficción*, que en principio no pertenecen a ninguna persona en particular, que nos presenta sus decisiones. Esta ficción tiene siempre un respaldo en las voces, redacciones y decisiones de las personas que conforman a ese órgano institucional.

La misma dinámica de estos cuerpos colegiados en los que decide una mayoría entran en dinámicas distintas cuando los asuntos a tratar son *casos difíciles*, por llamarles de alguna manera.

4.1 Modelando al Juzgador

Por lo menos hay dos posibles caminos para obtener una perspectiva sobre el *Juez* (constitucional) *Modelo*: la de antecedente y la formal. Para la de antecedente, es oportuno hacer una reconstrucción solamente sobre el antecedente de este modelo de juez por el tema a tratar. La acción de inconstitucionalidad que discutió y resolvió el Pleno de la Corte en el año 2002 respecto de la llamada *Ley Robles*.

Los elementos que conformaron al Pleno del 2002 con la *Ley Robles* y la del 2008 (despenalización del aborto) no son iguales, aunque sí presentan algunas coincidencias. A continuación se presentan los integrantes de la SCJN en 2002, así como los miembros que aún permanecen para el juicio de 2008 y el sentido de su voto (aunque no es la misma materia totalmente, es posible hacer analogías entre los dos juicios constitucionales, en la de 2002 se trataba de las excusas absolutorias sobre el delito de aborto, malformación del feto y en 2008 la despenalización del aborto antes de la semana doce de gestación):

Votación sobre la LEY ROBLES²¹

	MINISTROS	SENTIDO DEL VOTO
1	Sánchez Cordero*	A favor de la constitucionalidad
2	Aguirre Anguiano*	En contra de la constitucionalidad
3	Azuela Güitrón*	En contra de la constitucionalidad
4	Ortiz Mayagoitia*	En contra de la constitucionalidad
5	Gudiño Pelayo*	A favor de la constitucionalidad
6	Silva Meza*	A favor de la constitucionalidad
7	Góngora Pimentel*	A favor de la constitucionalidad
8	Aguinaco Alemán	En contra de la constitucionalidad
9	Díaz Romero	En contra de la constitucionalidad
10	Castro y Castro	A favor de la constitucionalidad
11	Román Palacios	A favor de la constitucionalidad

*Ministros que permanecieron para la discusión sobre la despenalización del aborto.

²¹ Sobre el contenido de la resolución sobre la *Ley Robles*, acudir al Capítulo I de este trabajo.

Siete Ministros permanecieron en el Pleno de la SCJN en la nueva discusión sobre el aborto. De estos datos se obtiene un perfil presentado por ellos mismos, es decir que se tiene un acercamiento al modelo de ese juzgador colegiado respecto al tema del aborto. De estos siete Ministros, tres votaron en contra de los casos excepcionales para permitir el aborto y cuatro a favor de la constitucionalidad de la permisión en los casos de excepción.

El juzgador colegiado se presenta, previo a la discusión sobre la despenalización del aborto, como un ente que se inclina por la descriminalización, en temas relacionados con el aborto.

Modelando al juzgador vía formal

Los Ministros que integran la SCJN tienen una vía denominada mixta de obtener el cargo. Se denomina así ya que el procedimiento para su nombramiento hace partícipes al Presidente de la República, a través de una terna que el Senado, con una mayoría calificada, se encarga de ratificar en su caso. El procedimiento está contenido en el artículo 96 de la constitución mexicana:

“Artículo 96. Para nombrar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Presidente de la República someterá una terna a consideración del Senado, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Ministro que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviera dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Ministro la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.”

Este artículo constitucional perfila que la manera de concebir a los Ministros es distante de la de representantes populares, a diferencia de diputados, senadores, o titulares del ejecutivo local y federal. Al parecer la norma ha *dictado* que los Ministros no representan al pueblo. Se ha construido la doctrina de que los Ministros miran solo a la constitución, y pueden hacer su labor sólo a través de argumentos jurídicos. Esta es la carga ideológico-constitucional acompaña aún a nuestros Ministros modelos en sus actitudes, discursos y redacciones.

Sin embargo, la perspectiva de la representación argumentativa (Robert Alexy), posibilita poner en duda este *dogma* constitucional. A partir de este punto, esta tesis trata de encontrar aquellos espacios argumentativos en la discusión y en la redacción de las sentencias que respondan a este principio representativo.

4.2 Resultados del análisis

El presente apartado es el fruto del análisis de materiales escritos y en video sobre el proceso de deliberación y resolución de un juicio constitucional, realizado con el objetivo de rastrear aquellas claves en la escritura o el discurso que den cuenta de argumentos presentados por los ciudadanos en las audiencias públicas. El orden en que serán presentados los resultados del análisis sobre el proceso constitucional sobre la despenalización del aborto será de manera cronológica, es decir en la misma secuencia que tuvieron en realidad.

Así son cinco momentos importantes: **1)** Discurso de apertura y clausura de las audiencias públicas **2)** El proyecto de sentencia, en este caso elaborado por el Ministro Sergio Salvador Aguirre Angiano, **3)** La deliberación, consistente en las seis sesiones públicas del Pleno, con la participación de los once Ministros, **4)** Engrose de la sentencia elaborado por el Ministro José Ramón Cossío Díaz y **5)** Los votos particulares concurrentes (de los Ministros José Fernando Franco González Salas, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Margarita Beatriz Luna Ramos, Olga María Sánchez Cordero de García Villegas, Juan N. Silva Meza, Sergio A. Valls Hernández) y un voto de minoría (de los Ministros Sergio Salvador Aguirre Angiano, Mariano Azuela Güitrón y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia)

4.3 Discursos de apertura y clausura

El acuerdo tomado por el Pleno de la Corte para reglamentar las audiencias públicas, creadas específicamente a partir de este juicio constitucional, encomendaban al Ministro presidente la organización y dirección de las intervenciones de los ciudadanos. En el marco de esas facultades, el Ministro Guillermo Ortiz Mayagoitia pronunció dos breves intervenciones, una al inicio de la primera audiencia y otra al final de la sexta y última audiencia.

En el discurso de apertura de las audiencias públicas se mostraba una amplia disposición a escuchar las voces ciudadanas. El presidente de la Corte dijo en esa oportunidad: *“las audiencias públicas...son espacios para que las organizaciones, agrupaciones y personas interesadas, presenten sus opiniones en uno u otro sentido, así la justicia constitucional se impartirá con cara a la nación, de cara a la nación con apertura para las partes y para los interesados”* (Primera audiencia ciudadana)

Para la clausura, el ánimo de apertura ya había tomado una clara preferencia por lo jurídico. El Ministro presidente aseguró: *“Señoras y señores ministros, creo que el tiempo que hemos dedicado a esta serie de audiencias fortalece la transparencia y la participación ciudadana en la impartición de justicia constitucional. Estimo que los argumentos que hemos escuchado, particularmente los de carácter jurídico, serán útiles para nuestra labor jurisdiccional y para la decisión que debemos tomar en su momento”* (Sexta audiencia ciudadana)

A partir de estos dos fragmentos se anuncia un proceso de *embudo* argumentativo, en el que hay un paso en el que los argumentos no jurídicos pierden vigencia o por lo menos preferencia y utilidad ante la labor que el Ministro Presidente estima de la Corte.

Otro discurso importante, pronunciado por el propio Presidente del Pleno, fue el que cerró la deliberación de los Ministros, que tuvo lugar en el final de la sexta sesión donde felicitaba a la sociedad en general por el ámbito de respeto y paz en el que tuvo lugar el

debate, agradeció a los *amicus* (expertos y peritos)²² que ayudaron a la Corte a entender ciertos tecnicismos médicos. A su vez también hizo una mención especial a los ciudadanos que acudieron a las audiencias públicas, el fragmento es el siguiente:

“El Tribunal constitucional reconoce el interés y la participación que ha mostrado la sociedad a través de sus exposiciones en las audiencias públicas y de sus aportaciones en el micro sitio del portal de Internet de la Suprema Corte, ambos, han sido elementos valiosos para la conformación de nuestros criterios. Si bien, las señoras y señores Ministros, no ejercemos funciones de representación social, trabajamos para la sociedad, desde nuestra función, que consiste en garantizar la supremacía de nuestra constitución, que es el fundamento, pero también el resultado de nuestro Estado democrático”

Este párrafo asienta la relación que la SCJN siente que tiene con la sociedad. Este acercamiento lejano o lejanía próxima que habla del valor de las participaciones y lo contrasta con la función no representativa del poder judicial desde su punto de vista en lo personal y también como Presidente del Pleno de la Corte.

4.4 Deliberación de los Ministros

En este apartado se presentan los resultados obtenidos del análisis del contenido del proyecto de sentencia del Ministro Aguirre Anguiano y las seis sesiones públicas del Pleno de la Corte mexicana. Para efectos de claridad, dado que este análisis se basó en el contenido de los discursos de los Ministros, como una cuestión previa se presenta un cuadro que presenta el sentido del voto sobre los tres grandes temas anunciados desde el proyecto de sentencia elaborado por el Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano. El tema más controvertido, con mayor diversidad de argumentación es evidentemente el derecho a la vida.

Postura por Ministro en la Deliberación

²² El Ministro presidente hizo especial referencia a los Doctores Jesús Kumate, Ricardo Tapía Ibarguengoitia, Rubén Lister y Oro Guidxy, Favio Salamanca y María Cristina Márquez Orozco, miembros de la Academia Mexicana de Ciencia.

MINISTROS	COMPETENCIA ALDF	DERECHO A LA VIDA	CERTIDUMBRE PENAL
Aguirre Anguiano	Carece de competencia, la competencia en materia de salud en cuanto al aborto es de la Federación	Protegido tácitamente en varios artículos de la constitución (1, 4, 14, 22, 123 y 3 transitorio de la reforma al 30, 32 y 37) Derecho protegido también por la normatividad internacional La vida es un derecho absoluto *En contra de la despenalización	No cumple con los principios de exactitud y certeza de las leyes penales
Cossío Díaz	Competencia constitucional directa en materia penal y competencia por concurrencia en materia de salud	La vida no es un derecho absoluto No obligatoriedad del antecedente de la Ley Robles Despenalización por el ejercicio democrático del legislativo * En posición relativa a favor de la despenalización	Cumple con los principios de exactitud y certeza de las leyes penales
Góngora Pimentel	Competencia constitucional directa en materia penal y competencia por concurrencia en materia de salud	No contradicción con el derecho internacional A favor de la despenalización por ser el ejercicio de un derecho constitucional de las mujeres a la igualdad y equidad (visión de género) * En posición absoluta a favor de la despenalización	Cumple con los principios de exactitud y certeza de las leyes penales
Sánchez Cordero	Competencia constitucional directa en materia penal y por asignación especial de competencia en materia de salud	Presupuestos del enfoque de género para conocer el asunto Ponderación de derechos, ante la cual la despenalización resultó como la optima para proteger al menos un derecho (de las mujeres)	Cumple con los principios de exactitud y certeza de las leyes penales

		<p>Estado laico</p> <p>* En posición relativa a favor de la despenalización</p>	
Gudiño Pelayo	Competencia constitucional directa en materia penal y competencia por concurrencia en materia de salud	<p>Derechos en la constitución identificados con valores</p> <p>Derecho a la vida no es absoluto, cabe armonizarlo con otros derechos (la vida del producto de la concepción y derecho de las mujeres a decidir sobre su cuerpo)</p> <p>* En posición absoluta a favor de la despenalización</p>	Cumple con los principios de exactitud y certeza de las leyes penales
Silva Meza	Competencia constitucional directa en materia penal y competencia por concurrencia en materia de salud	<p>El legislador local tiene facultades de componer la realidad social, incluso despenalizando</p> <p>El contexto y la situación social llevó a tomar la decisión al legislador, por lo que es constitucional.</p> <p>* En posición relativa a favor de la despenalización</p>	Cumple con los principios de exactitud y certeza de las leyes penales
Azuela Güitrón	Competencia formal en cuanto a la materia penal	<p>Independencia del producto de la concepción de la madre</p> <p>La madre con derechos menos vulnerados con la penalización</p> <p>*En contra de la despenalización</p>	No cumple con los principios de exactitud y certeza de las leyes penales
Valls Hernández	Competencia constitucional directa en materia penal y competencia por concurrencia en materia de salud	<p>Reforma no en contra del derecho internacional</p> <p>El derecho penal como vía de protección tiene límites ante los derechos de las mujeres</p> <p>* En posición absoluta a favor de la despenalización</p>	Cumple con los principios de exactitud y certeza de las leyes penales

González Salas	Competencia constitucional directa en materia penal y competencia por concurrencia en materia de salud	Desacuerdo multidisciplinario respecto al aborto En ejercicio democrático, de representación política , la ASLDF constitucionalmente despenalizó el aborto * En posición relativa a favor de la despenalización	Cumple con los principios de exactitud y certeza de las leyes penales
Luna Ramos	Si hay competencia en materia penal y en materia de salud, el debate en todo caso no es constitucional, sino legal	La reforma hace permisivo el aborto sin penalidad, no obliga a él, por lo que no hay violación de derechos El legislador está facultado a penalizar o despenalizar conductas (incluida el aborto) * En posición relativa a favor de la despenalización	Cumple con los principios de exactitud y certeza de las leyes penales
Ortiz Mayagoitia	Competencia constitucional directa en materia penal y competencia por concurrencia en materia de salud	Derecho a la vida protegido constitucionalmente Derecho a la vida, previo y condición de otros de otros derechos *En contra de la despenalización	Cumple con los principios de exactitud y certeza de las leyes penales

El acto de **concretizar**, según se dejó constancia de ello en el capítulo metodológico, consiste en la comprensión y la apropiación que el lector hace un texto. En términos de lo que quedó determinado en ese mismo apartado de la investigación, la manera de ubicar ese comprender y apropiarse de los textos se realizó a través de la búsqueda de *adaptaciones, nuevas versiones, imitaciones, formaciones propias dirigidas, ideas, problemas, motivos, formas literarias y transtextualidad* que los Ministros llevaron a su debate sobre la despenalización del aborto a partir de las audiencias ciudadanas ocurridas ante la propia SCJN.

La manera en que se presentarán los resultados de la investigación en esta parte, dada la complejidad y serie de formalismos jurídicos de las unidades de análisis, se presentará

en tres momentos **1)** proyecto de sentencia, **2)** deliberación y **3)** sentencia. Dentro de estos tres momentos formalmente jurídicos se presentan las nociones de representación argumentativa encontradas, clasificadas con las categorías *in vivo* creadas a partir del análisis de las audiencias públicas: **1)** la ley me respalda, **2)** la realidad me respalda y **3)** la ciencia me respalda.

4.4.1 Proyecto de Sentencia

Con el antecedente de la *Ley Robles*, era predecible que el Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano elaborara un proyecto que marcara puntos en contra de la despenalización de la interrupción del embarazo. Sin embargo, no es el sentido del proyecto, a favor o en contra lo que importa para los efectos de la perspectiva planteada en esta investigación. Se trata de la construcción de los contenidos, misma elaboración que da la oportunidad de identificar argumentos y puntos que podrán coincidir o no con lo planteado por los activistas en las audiencias.

El proyecto de sentencia es un documento de una gran extensión (más de 600 páginas), que por otro lado aún así deja deudas notables para los efectos de la representación argumentativa, en un sentido directo. El documento consta de grandes apartados, que para los objetivos de este estudio, el sustancial es el considerando cuarto denominado “*Consideraciones previas sobre la complejidad del problema*”, además de la llamada “*materia de fondo*”

4.4.1.1 La realidad me respalda en el proyecto

De alto contenido estadístico, el proyecto contempló los informes de autoridades en materia de salud (nacimientos, aborto, mortalidad materna) de la rama judicial, a nivel local y federal sobre número de juicios iniciados con motivo del delito de aborto (de 1992 a 2008 sólo 1000 causas penales en todo el país). Los contenidos de carácter estadísticos incluidos en el proyecto contra los que asiente el Ministro en su intervención oral (los resultados de los informes oficiales, sobre la situación que guardan los nacimientos, defunciones, abortos y procesos penales), coinciden en parte con el contenido de las temáticas abordadas en las audiencias ciudadanas, clasificadas en el capítulo anterior bajo el rubro de *la realidad me respalda*, específicamente bajo los

subtipos *efectividad de la reforma, medidas insuficientes y reforma ineficiente*. Es posible hablar de una *adaptación* de la información presentada por los ciudadanos, presentada desde diversas fuentes (oficiales, internacionales, y de organizaciones no gubernamentales), incluida en el proyecto desde las cifras solicitadas en los informes oficiales.

4.4.1.2 La ciencia me respalda en el proyecto

El proyecto contiene una pericial médica en materia de concepción y vida humana en el seno materno, encargada a cinco especialistas en medicina, biología, genética y bioquímica.²³ Esta prueba pericial, incluida en el proyecto por el Ministro ponente

²³ Las preguntas que contestaron los peritos y que se encuentran asentadas con sus respuestas por cada perito en el proyecto de sentencia son las siguientes: “1.- *¿Qué características externas tiene un feto humano de doce semanas?*, 2.- *¿Qué órganos internos tiene un feto humano de doce semanas?*, 3.- *¿Cuándo se alcanza la emotividad “superior”: bochorno, vergüenza, culpa, simpatía?*, 4.- *¿Qué funciones realiza un feto humano de doce semanas?*, 5.- *¿Qué diferencias fundamentales existen en un feto humano de trece semanas respecto al de doce semanas?*, 6.- *La segmentación del cigoto que lo transforman en blástula ¿es autónoma?*, 7.- *¿Existen genes específicos de la especie humana en el cigoto?*, 8.- *¿Los blastómeros de 1, 2, 4 u 8 células pueden, responder a inductores de neurulación?*, 9.- *La segmentación asimétrica y asincrónica del cigoto ¿es señal de autonomía?* 10.- *¿La metilación diferencial de CPG es autónoma?*, 11.- *¿La inestabilidad epigenética de las primeras segmentaciones del cigoto son autónomas?*, 12.- *¿Qué funciones tiene el “organizador” descrito por Spemann en 1924?*, 13.- *¿Ocurre inducción de neurulación en la fase de blástula?*, 14.- *¿La existencia de linfocitos en la octava y media semana implica capacidad de discriminación entre propio y extraño?*, 15.- *¿La inactivación de la doble dosis de X es autónoma?*, 16.- *¿La producción de receptores de la inmunidad innata en etapa embrionaria expresa capacidad de respuesta antimicrobiana?*, 17.- *¿La producción de componentes del sistema del complemento en la etapa embrionaria es una señal de competencia inmunológica?*, 18.- *¿Cómo es la estructura de la corteza cerebral a las doce semanas?*, 19.- *¿Cómo es la estructura de la corteza cerebral a las trece, a las diecisiete y a las veintiún semanas?*, 20.- *¿A qué edad gestacional un feto humano alcanza autonomía fisiológica?*, 21.- *¿La experiencia de dolor es una condición sine qua non del ser humano?*, 22.- *¿A qué edad un lactante alcanza la autonomía nutricional?*, 23.- *¿A qué edad gestacional o extrauterina tiene la corteza cerebral la estructura de un adulto joven?*, 24.- *¿Cuándo se inicia la sinaptogénesis de las neuronas corticales del cerebro?*, 25.- *¿Cuándo se establecen las sinapsis entre las neuronas corticales del cerebro y las de los núcleos basales?*, 26.- *¿Cuándo empieza y cuándo termina la mielinización?*, 27.- *¿Un análgico congénito es humano?*, 28.- *Ante el reajuste masivo de neuronas y sinapsis en la corteza cerebral meses antes y después del nacimiento ¿Cuál es la condición del recién nacido?*, 29.- *¿Un leproso tuberculoide avanzado con anestesia en miembros es humano?*, 30.- *¿Un amélico incapaz de alimentarse por sí o un, amputado de pies y manos son humanos?*, 31.- *¿Un parálítico cerebral sin autonomía alimentaria es humano?*, 32.- *¿La percepción del miembro fantasma en un amputado se tiene en un lactante o preescolar de dos años?*, 33.- *¿Hasta qué edad es posible suprimir consciente o subconscientemente el dolor?*, 34.- *¿Cómo podría definirse o describirse la consciencia?*, 35.- *¿Un recién nacido humano tiene consciencia?*, 36.- *¿Un lactante con diez meses de edad tiene consciencia?*, 37.- *¿Un autista es humano?*, 38.- *¿Es posible fijar la edad en que se tiene o se adquiere, la condición de humano?*, 39.- *¿Cuál o cuáles son las razones técnico-científicas para despenalizar el aborto durante las primeras doce semanas de gestación?*, 40.- *¿Cuál o cuáles son las razones técnico-científicas para despenalizar el aborto a las dieciséis y veinte semanas en los países que despenalizan el aborto a esas edades?”*

Aguirre Anguiano, se ubica dentro de una *formación propia dirigida* del contenido ciudadano denominado *la ciencia me respalda en contra de la reforma*. Esto en virtud de que las preguntas hechas a los peritos coinciden (preguntas 2, 4, 6, 9, 10, 11, 15, 16, 17 y 20) con los cuestionamientos planteados por los activistas bajo los conceptos de la individualidad del embrión, el comienzo de la vida, la autonomía y viabilidad del embrión, la (in)dependencia del embrión para con su madre.

4.4.1.3 La ley me respalda en el proyecto

Como parte de las “consideraciones previas”, el proyecto hace mención al derecho comparado, sobre resoluciones constitucionales en materia de aborto en otros países. Como único contenido de la sección “de fondo” el proyecto contempla tres cuestiones jurídicas: a) Competencia de la ALDF, b) derecho a la vida y c) certidumbre penal.²⁴ Los tres puntos anteriores constituyen *temáticas* en el sentido propuesto en el capítulo II de esta tesis, marcaron la agenda de discusión para las seis sesiones de la deliberación del Pleno de la Corte.

La postura tomada por el Ministro ponente respecto de estos tres temas fue:

- a)** La Asamblea Legislativa del DF carece de facultades para legislar en materia de salud y penal tal y como lo hizo, consideración que coincide a manera de *imitación* con el argumento ciudadano de *incompetencia del Distrito Federal*.
- b)** Sobre el derecho a la vida el Ministro ponente se pronunció por tres puntos básicos, mismos que coinciden con argumentos ciudadanos en el grado de *imitación*: **1)** el derecho a la vida está reconocido tácitamente en la constitución [*la vida como derecho constitucional*], **2)** ya fue decidido por la SCJN con ocasión de la *Ley Robles* [*la*

²⁴ a) Sobre si la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene competencia, es decir facultades constitucionales, para legislar en materia penal y sobre la legislación de salud, en cuanto al aborto su nueva conceptualización (interrupción del embarazo después de la décimo segunda semana de gestación), b) el debate sobre si el derecho a la vida se encuentra (implícita o explícitamente) en la constitución y otros ordenamientos legales (derecho internacional, legislación federal y local), y si este derecho es absoluto o no y c) la certidumbre y exacta aplicación de la reforma al código penal del DF (sobre si la redacción del nuevo tipo penal del delito de aborto es correcta según la técnica jurídica, de modo que no provoque inseguridad para su aplicación).

reforma contra el antecedente de la SCJN] y 3) está reconocido en diversos instrumentos internacionales [*la reforma contra de distintos niveles de normatividades*]

c) Según el Ministro ponente la reforma viola los principios de la certidumbre y exacta aplicación que debe cumplir toda ley penal. Este punto es una *formación propia dirigida* del grupo de argumentos ciudadanos denominado *falta de técnica legislativa de la reforma*, lo anterior en razón a que si bien en las audiencias no se tomó en cuenta en específicamente la violación a los principios de certidumbre y exactitud, el argumento se dirige a desacreditar la labor técnica y de redacción del autor de la reforma.

4.4.1.4 Expectativas de representación en el proyecto.

Las mención explícita de las audiencias ciudadanas en el proyecto de sentencia es reduccionista respecto del posible valor y relevancia de las mismas. El documento hace una relatoría de las audiencias, es decir, deja constancia que se celebraron, que fueron públicas y de participación copiosa. No obstante, sobre los contenidos argumentativos no menciona nada, llega al punto de citar en el texto todos los nombres de los ochenta ponentes que participaron, sin que se haga la mínima mención de sus discursos, institución de procedencia, sentido de su participación, rama de conocimiento, argumentos principales o sus expectativas.

La inclusión en el proyecto de ámbitos distintos al derecho favorece a la posibilidad de representación. La larga mención a la *realidad* en alguna de sus facetas a través de datos estadísticos y el aporte científico a través de la prueba pericial forman un buen principio de representación. En el proyecto de sentencia se cumplen dos de las condiciones necesarias de la representación argumentativa: la integración de actores (tanto implícita como explícitamente) y la relación de argumentos de los ciudadanos con los del proyecto. La apertura del abanico *temático*, realidad (estadístico), pericial (científico) y jurídico, así como los grados de *intensidad* en la incidencia de los argumentos ciudadanos que se desprenden del proyecto permiten hablar de un alto grado de representación por una parte.

Sin embargo, ya cuando el Ministro toma decisiones sobre la amplitud de temáticas, reduce el campo de incidencia de las audiencias en su decisión, es decir disminuyó de

manera importante la identidad del procedimiento con la decisión (tercer punto necesario de la representación). El Ministro Aguirre Anguiano en su proyecto concluye lo siguiente:

“De los elementos que se han reseñado, así como de la lectura de varias obras doctrinarias nacionales y extranjeras sobre el tema del aborto y de la revisión de la legislación internacional en la materia, se genera la conclusión de que no existe unanimidad en los criterios éticos, morales, filosóficos, científicos y legales sobre el momento a partir del cual empieza la vida humana y el momento a partir del cual debe protegerse por el Estado, sustentándose afirmaciones encontradas entre sí.”

Su conclusión es que no hay conclusión. Fuera de ese ejercicio retórico, tal y como es valorado por el Ministro, queda la inquietud de que con toda regularidad los jueces se enfrentan a posturas distintas y en muchas ocasiones mutuamente excluyentes, y que parte de su labor como juzgadores es resolver sobre cuál ha de imperar para su criterio.

El proyecto hace mención a la neutralidad de toda esa información generada por autoridades, peritos y ciudadanos y plantea un escenario de indecisión “justificada”, mismo que deja como última alternativa tomar de lleno los asuntos jurídicos (únicamente sobre legislación). Como si en el campo jurídico hubiera sólo una respuesta correcta, misma que al ser única no se enfrenta a las *indecisiones* entre argumentos incompatibles.

4.5 Deliberación (sesiones del Pleno de la SCJN)

El formato de presentación es el mismo que el empleado para el proyecto, bajo la óptica de las tres categorías construidas en el capítulo anterior [1) la ley me respalda, 2) la ciencia me respalda y 3) la realidad me respalda]. En virtud de la extensión de las sesiones, algunas aclaraciones y explicaciones técnicas o eminentemente jurídicas, serán expuestas en pies de página.

4.5.1 La ciencia me respalda en la deliberación

La única intervención referida a la ciencia en las sesiones fue en voz del Ministro Azuela Güitrón. Dentro de su participación este punto fue extenso en su explicación. El Ministro Azuela si bien sostuvo que hay una pugna de derechos entre el producto de la concepción y las mujeres embarazadas, dijo que era difícil sacar conclusiones. Por lo que en busca de certidumbre acudió a la prueba pericial ordenada por el Ministro ponente.

De tal suerte que hizo una larga mención de los cuestionarios y sus respuestas por parte de los peritos, lo que lo llevó a concluir que hay algo en las mujeres que ya no es su cuerpo, los medios de anticoncepción están ahí, la adopción también. Concluye su argumento con una valoración sobre la menor afectación de derechos de la madre, en el caso de que permanezca la penalización del aborto como está, en contraste con una mayor afectación del producto de la concepción si se despenaliza.

La utilización de la prueba pericial en extenso por el Ministro Azuela no arroja el mismo resultado en el análisis que para el caso del Ministro ponente. La incidencia se marca bajo los rubros del *embrión es un individuo según la ciencia e individuo a pesar de la madre* sostenidos en las audiencias ciudadanas desde la perspectiva científica en contra de la reforma. La incidencia es alta, se trata de una *imitación* de los contenidos en las partes especificadas, dado que sus semejanzas son casi absolutas bajo los puntos que dice demostrar la ciencia de la autonomía y la potencialidad celular identificada como individuo.

4.5.2 *La realidad me respalda en la deliberación*

Bajo este subtítulo hay más participaciones de Ministros. Aunque estas no llegan a ser mayoría, si ocuparon parte importante en el tiempo de exposición de cada Ministro en lo individual. Las participaciones giraron en relación al género y la efectividad de la reforma primordialmente, así se dieron cuatro participaciones:

- El Ministro Genaro Góngora Pimentel resaltó, al término de la segunda sesión, que era importante introducir la visión de género a la discusión. El punto se desarrolla de manera breve, por lo que en todo caso el rescate del género se califica de *idea* presentada por

varios activistas en las audiencias, que se ubicaron bajo el rubro de *la realidad me respalda a favor de la reforma* en su primer punto sobre el *argumento de género*.

- El Ministro Silva Meza, en su turno en la cuarta sesión, describió la situación de los abortos clandestinos, haciendo hincapié en una situación social en particular donde se enclavan los problemas como este de la despenalización del aborto. El Ministro sostuvo lo siguiente:

“la interrupción voluntaria de los embarazos, es un fenómeno universal que a lo largo de la historia ha suscitado uno de los más férreos debates de la sociedad, quizá el tema, sea uno de los pocos que concierne a muchos y variados ámbitos del conocimiento humano, pues en la discusión intervienen médicos, filósofos, juristas, científicos, sociólogos, teólogos, de ahí la complejidad de contar con una solución con valor pleno, no hay una solución de consenso, por ello, el entendimiento hoy del derecho a la vida de los concebidos y al aborto, es contingente, pues responde al contexto y problemas que surgen con los cambios sociales”

El Ministro Silva Meza dudó de todas las ramas del conocimiento, incluso del jurídico, y centró su atención al contexto, la contingencia y los cambios sociales alrededor del aborto (utilizando datos estadísticos para sostener sus puntos). El Ministro Silva concluyó que el legislador es quien tiene la potestad de revisar y decidir el despenalizar el aborto dada la estructura representativa democrática que sostiene a los legisladores en su trabajo.

El esquema argumentativo del Ministro Silva Meza lo ubica en una *formación propia dirigida* por el rubro de la *realidad*, específicamente en los identificados bajo los subtítulos de *efectividad de la reforma y medidas insuficientes*.

- Una breve mención del Ministro Azuela sobre la anticoncepción y sus métodos, así como la adopción como posibles soluciones alternas a la controversia sobre el aborto, hace referencia al rubro de *realidad*. Esta parte del discurso del Ministro se ubica bajo los títulos de *medidas insuficientes y reforma ineficiente*. Al tratarse de sólo una

mención, sin mayores consideraciones argumentativas semejantes, es calificada de incidencia ciudadana en grado de *idea* en el discurso del Ministro Azuela.

- El punto central del turno al habla de la Ministra Sánchez Cordero consistió en plantear que se estaba frente a dos derechos de igual valor constitucional, y que en todo caso se resolvería mediante un procedimiento de ponderación de derechos. De dicha ponderación la Ministra obtuvo que para el caso se deban conocer tanto las afectaciones graves en ambos casos, como la manera de garantizar su disminución. Con la penalización se cometen abortos clandestinos, y con la despenalización, al menos la mujer obtiene protección, por lo que se opta por la despenalización y en consecuencia opta por la constitucionalidad de la reforma.

La Ministra Sánchez Cordero insistió en que un Estado democrático no debe haber sesgo hacia alguna religión o ética en particular. Se debe prevenir la discriminación dejando fuera las posturas morales de la construcción de las leyes, concluyó la Ministra. El contenido de esta disertación congenia con el *argumento de género* de las audiencias, en el grado de una *adaptación*. La cercanía con el punto extraído de las audiencias se desprende de sujetar la aprobación y modificación de las leyes bajo una maximización de las condiciones y repercusiones sociales de las mujeres embarazadas.

La Ministra hizo una referencia textual de los aportes ciudadanos, ésta proveniente de un escrito aportado al procedimiento, el cual citó de la siguiente manera: “*cuestión que ha quedado manifiesta en el documento que aportó a esta acción de inconstitucionalidad la Escuela Nacional de Enfermería y Obstetricia, de la Universidad Nacional Autónoma de México, cuando señala...*”, el argumento consistía en violencia de género y la situación de violencia que rodea a las mujeres embarazadas.²⁵ Este argumento resalta por su más alto grado de representación (*imitación*) del rubro del *argumento de género*.

²⁵ La cita completa dictada por la Ministra es la siguiente: “*La violencia que rodea a las mujeres que abortan sigue siendo un punto pendiente en la construcción de la ciudadanía y de los derechos humanos de las mujeres, pues en las instituciones de salud, a las mujeres que abortan se les descalifica, se les señala, se les estigmatiza, se les maltrata, se les violenta verbal y actitudinalmente se les aísla, se les atiende al final, se les culpa, se les grita, se les trata como delincuentes o como sospechosas de haberse provocado a propósito el aborto; además, que la atención médica que se les brinda no es de calidad en la mayoría de los casos y en ocasiones, quien provee el servicio, sobre todo si es barón quien realiza el*

4.5.3 *La ley me respalda en la deliberación*

Como fue anunciado por los discursos del Presidente del Pleno y las conclusiones del Ministro ponente las discusiones jurídicas fueron las más sustanciosas y ocuparon en la mayor cantidad del tiempo de las sesiones. En términos de la propia agenda marcada por el proyecto de sentencia el contenido de las sesiones es el siguiente:

Contenido de las sesiones del Pleno de la SCJN

Primera sesión	Presentación del proyecto de sentencia y orden de la discusión
Segunda sesión	Competencia de la Asamblea Legislativa del DF
Tercera, cuarta y quinta sesiones	Derecho a la Vida
Sexta sesión	Certidumbre penal

Los temas sobre realidad y ciencia fueron discutidos en los breves intervalos en el marco del *Derecho a la vida* de las cuatro sesiones intermedias. De tal manera que todos los Ministros se pronunciaron al respecto de los tres puntos en su agenda de discusión con fuerte carga jurídica. Los argumentos que como resultado del análisis se presentaron como relevantes para actualizar la representación argumentativa son los siguientes:

a) En el contexto de la segunda sesión, sobre los debates en cuanto a la competencia de la Asamblea Legislativa del DF para legislar en materia de salud, específicamente sobre la atención materno infantil y la redefinición del concepto de aborto en el código penal, la mayoría de los Ministros (según el cuadro sobre postura de los Ministros), a excepción del Ministro ponente, argumentaron que la competencia de la Asamblea Legislativa estaba dada por asignación y concurrencia constitucional, así como por exclusión expresa de la autoridad federal.

procedimiento, lo efectúa de manera agresiva, como si quisiera castigarla para que no vuelva a practicarse un aborto, convirtiéndose así los proveedores de salud, como jueces de las mujeres”

Por ello toda la segunda sesión, con la venia de diez Ministros se ubica en *imitación* de los argumentos contenidos en los rubros de *competencia* sobre el título *el derecho me respalda*, relatados en el capítulo anterior. Esto es, los Ministros repiten casi de manera textual los argumentos ciudadanos (asignación, concurrencia y exclusión).²⁶

b) El Ministro Góngora Pimentel hace una extensa referencia a diversos instrumentos e instituciones internacionales,²⁷ de los cuales según su criterio no se desprende obligación alguna para México que se esté violando con la reforma. Además refuta y sostiene que hay artículos que apoyan la constitucionalidad de la despenalización del aborto, en especial el artículo 4 de la constitución que contiene el principio de equidad de género para el caso de las mujeres y los embarazos no deseados.

El punto sobre el derecho internacional, refiere una *creación propia dirigida*, cuyo origen se encuentra en las audiencias. Es decir, el Ministro Góngora Pimentel es definitivo en afirmar que no hay obligación internacional de protección a la vida desde la concepción, y en cambio en las audiencias se habló de neutralidad ante la complejidad de los instrumentos internacionales. En todo caso el rubro con el que encuentra correspondencia este argumento es con el rubro de *la reforma no contradice los distintos niveles de normas* del capítulo III.

Sobre la mención del Ministro Góngora del artículo 4 constitucional, ésta hace eco a manera de *imitación* aunque sea en una parte puntual de los discursos ciudadanos ubicados en el apartado de *la reforma sustentada por preceptos constitucionales*, ya que entre ellos se hace una fuerte defensa de la constitucionalidad de la reforma a partir del artículo 4.

²⁶ No pasa desapercibido que estos mismos argumentos fueron presentados por las autoridades promoventes del recurso constitucional (PGR y CNDH) por lo que toca a la incompetencia, y también por las autoridades impugnadas (gobierno del DF y la ALDF). Pero más allá de que estas autoridades se hayan presentado en las audiencias ciudadanas en análisis, los propios ciudadanos plantearon estos argumentos, y por ende si se ubica esta repetición en la discusión entre Ministros resulta relevante. Ya que no se trata de sobrevalorar el originalismo, sino de ubicar indicios de representatividad.

²⁷ Informe de Amnistía Internacional, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, Convención Sobre los Derechos del Niño, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Declaración Universal de Derechos Humanos, Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.

c) El Ministro Gudiño Pelayo retomó en su intervención la historia constitucional de México desde el siglo XIX, para justificar por qué no está incorporado textualmente el derecho a la vida. Termina su intervención sosteniendo que el derecho a la vida se identifica a nivel constitucional como un valor, de los que no es el único y que estos, los valores, no están jerarquizados, por lo que el derecho a la vida no es un derecho absoluto. Esta idea de la relatividad del derecho a la vida es una *nueva versión* de un argumento presentado bajo el título de *estado laico* del capítulo anterior, que tachaba de dogma a la concepción de la vida como derecho absoluto.

d) El Ministro Cossío Díaz²⁸ hizo referencia a la no obligatoriedad del criterio emitido por el caso de la Ley Robles, sobre la tesis “*DERECHO A LA VIDA. SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL*”,²⁹ también a que el derecho a la vida no es un derecho absoluto y que así lo respalda el derecho internacional.³⁰

La pugna sobre el antecedente es un problema declarado en las audiencias públicas (*contra el antecedente de la SCJN*), pero en esta ocasión no se hace a través del abandono del criterio, sino de tacharlo de no obligatorio, es decir como una *nueva versión* del argumento ciudadano sobre el antecedente. Sobre la referencia al derecho internacional, se identifica con los argumentos del apartado de *la reforma no contradice*

²⁸ El argumento central de la intervención del Ministro Cossío Díaz consiste en que el legislador local (en este caso la ALDF) cuenta con la potestad suficiente para despenalizar aquellas conductas que han dejado de tener, a juicio del legislador democrático, un reproche social. Respecto del último argumento no tiene antecedente en las audiencias, desde la perspectiva de este análisis.

²⁹ En la última sesión sobre la despenalización del aborto, comenzó, una vez terminada la exposición por cada uno de los Ministros sobre el *derecho a la vida*, toco el turno para replicar los argumentos al Ministro Aguirre Anguiano, redactor del proyecto de sentencia que no había sido apoyado más que por otros dos ministros. El Ministro Ponente reafirmó sus convicciones y sus argumentos puestos en el proyecto, sobre los contenidos prohibitivos de artículos constitucionales e instrumentos internacionales que sostienen la penalización, sobre la efectividad de la reforma para terminar con los abortos clandestinos. Reafirmó su dicho sobre la obligatoriedad del antecedente establecido por diez Ministros en ocasión de la discusión sobre la Ley Robles. Por último acusó el cambio de opinión e incongruencia de los Ministros Silva Meza, Góngora Pimentel y Gudiño Pelayo sobre su postura en cuanto hace a la protección constitucional a la vida del producto de la concepción.²⁹ Sobre estos argumentos ya fue presentado el resultado del análisis (referencia a artículos constitucionales, derecho internacional y el precedente de la SCJN).

³⁰ Según el Ministro Cossío, el derecho internacional no toma a la vida como un derecho absoluto y durante su intervención mencionó los siguientes instrumentos: Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Convención sobre Derechos del Niño.

los distintos niveles de normas, al ser de un mismo contenido y sentido, como una *imitación*. En cuanto a la idea del derecho a la vida como un derecho no absoluto, esta idea empata en cierta medida con las líneas argumentativas del *Estado laico* de las audiencias en forma de una *adaptación* jurídica de la lucha contra el dogma religioso.

e) Por su parte el Ministro Valls Hernández sostuvo en una primera parte que la Convención Interamericana de derechos Humanos, no obligaba al Estado mexicano a penalizar el aborto, en virtud de la reserva interpretativa. Por otro lado afirmó que el derecho a la vida se encuentra protegido en la constitución pero de forma general, sin obligatoriedad de protección penal por parte de la carta magna. Es parte de la constitución la obligación del Estado de proteger la vida del producto de la concepción, pero también los derechos de las mujeres. En tal caso el legislador es el ente que toca decidir sobre qué tipo de protección ejerce para cada derecho. El legislador constreñido por la constitución, según palabras del propio Ministro Valls, “*no puede afectar, en forma desproporcionada [con la penalización] afectar los derechos de la mujer*”.

Sobre la mención de derecho internacional, se trata del exacto contenido del rubro *la reforma no contradice los distintos niveles de normas* de las audiencias ciudadanas, sobre el asunto de la reserva que realizó el Estado mexicano sobre la normatividad internacional respecto del aborto, por lo que se trata de una *imitación*.

Sobre la no obligatoriedad de penalizar conductas a partir de la constitución, coincide con el argumento jurídico expuesto en las audiencias identificado como *la ley penal no es única vía de protección*, lo que constituye una *nueva versión* de dicho argumento, dado que para el Ministro la política criminal no se ve sustituida por otros mecanismos, sino frenada ante derechos (de las mujeres) que no se pueden afectar de manera penal.

f) Como última intervención sobre el tema del *derecho a la vida*, el Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia sostuvo que el derecho a la vida del embrión está protegido constitucionalmente.³¹

³¹ El Ministro aseveró: “*el derecho a la vida está protegido por la Constitución expresamente y no así el derecho de la mujer para decidir unilateralmente sobre su cuerpo; ya leí la fracción XV, del artículo 123, de la Constitución en el artículo 123 constitucional*”.

Sobre la jerarquía del derecho a la vida, el Ministro presidente dijo que éste debe ser protegido por encima de otros. Por lo que dañar la libertad de la mujer a decidir unilateralmente, no siendo éste un derecho constitucional, es reparable, en cambio la privación de la vida al producto de la concepción no lo es.³²

En las audiencias ciudadanas, el grupo de argumentos denominado *la vida como derecho constitucional* contempla que este derecho está consagrado en la carta magna de manera expresa e incluso también se habla de que es un derecho que antecede a la constitución. Por lo que es posible ubicar como una *imitación* de los discursos ciudadanos el aporte del Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia.

Por lo que hace al argumento construido a partir del artículo 123, que habla sobre condiciones de tratamiento especial de cuidado a las mujeres embarazadas que trabajen, se identifica con una *imitación*. Según los argumentos de las audiencias que estaban en contra de la reforma que despenalizó el aborto, sostuvieron que se enfrentaba contra preceptos constitucionales concretos, mencionando el artículo 123, como lo hizo el Ministro presidente.

g) El último punto de discusión versó sobre el principio de certidumbre y exacta aplicación de la ley penal (denominada en el cuadro como *certidumbre penal*). El contenido de la discusión se basó en la postura que en el proyecto atacó a la redacción de la reforma del código penal del DF. La exposición más larga y completa fue aportada por el Ministro Cossío Díaz.³³

³² El Ministro Ortiz Mayagoitia afirmó respecto a la jerarquía máxima del derecho a la vida que “*hay delitos de derecho natural, que son aquéllos que tienen que ver con la vida, la salud y la integridad del ser humano*”, es decir anteriores al Estado. Y en ese sentido dijo que “*la libertad no se puede anteponer a la vida, ya que ésta es la condición necesaria para la existencia de todos los derechos del ser humano, incluida la libertad*”.

³³ El Ministro Silva Meza resumió el argumento en la siguiente frase: “*el tipo [penal] es completo, efectivamente están los sujetos, están los objetos, están las modalidades de la conducta, tiempo concreto, hay el alcance de los elementos normativos, está la construcción en relación con los abortos punibles; los abortos no punibles, la clasificación de que ahí se deriva, para efectos de advertir la participación de la mujer en el aborto y clasificarlo como propio auto-aborto, con sentido sufrido o forzado.*” Esta postura fue compartida por todos los Ministros excepto el propio Ministro ponente Aguirre Anguiano y Azuela Güitrón. Es importante señalar que el Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia que habiendo votado a favor del proyecto (de Aguirre Anguiano), votó sobre este punto en particular en contra del proyecto sumándose al sentido del voto de la mayoría.

Los argumentos del proyecto y sus contrarios expresados por el Ministro Cossío y demás Ministros se inscriben dentro del rubro de los argumentos ciudadanos sobre la *falta de técnica legislativa de la reforma*, a manera de *nuevas versiones* en el caso de los argumentos a favor del proyecto y como una creación propia de los Ministros que estuvieron en contra del proyecto.

h) El ejercicio de ponderación de la Ministra Sánchez Cordero, también fue anticipado por los ciudadanos, bajo el rubro de *la vida como derecho constitucional*, pero a la inversa. Es decir que el argumento ciudadano colocó al derecho a la vida del producto de la concepción por encima del derecho a la libertad de decidir sobre su propio cuerpo de las mujeres. En todo caso se trata de una *nueva versión* de los argumentos ciudadanos, aunque una versión contraria, pero a fin de cuentas la Ministra rescató en extenso el ejercicio de ponderación.

La Ministra Sánchez Cordero también hizo mención a la laicidad misma que se presenta como una *nueva versión* del rubro de *Estado laico*, ya que no se basa en la historia del derecho mexicano, pero sí sobre las implicaciones de un Estado democrático actual.

i) En la deliberación tuvieron lugar un par de argumentos que se identifican con los de tipo *emotivo* de las audiencias. Por su parte el Ministro Azuela se ubica una coincidencia de *forma literaria*, se trata de un contenido emotivo, y es más es concomitante al punto de la *imitación* con el discurso del Licenciado Manuel Montoya, ponente en las audiencias ciudadanas. El fragmento, sostenido por el Ministro es el siguiente:

“Hay cuestiones que no diré que son de sentido común, pero que a mí me parecen evidentes; si la madre de cada uno de nosotros hubiera decidido que se interrumpiera el embarazo de lo que fue nuestro origen, no habríamos seguido viviendo.”

Al inicio de la intervención de la Ministra Sánchez Cordero dijo: *“bueno, yo le digo que yo sé un poquito más, porque yo soy mujer, soy madre y soy abuela”*. Este argumento se

ubica en el grado de *forma literaria* (emotiva), bajo el grado de una *nueva versión* de aquellas mujeres que en las audiencias apelaron a su propio género para adoptar mayor peso en sus participaciones. Ambas participaciones escapan en cierta medida de la clasificación de temáticas, no obstante es importante mencionar dichos ejemplos para la vigencia de la forma emotiva de los argumentos ciudadanos en voz de los Ministros que, al margen de deliberar para convencer a los demás, buscaron conmovierlos.

Son dos los Ministros que en sus intervenciones no se registraron incidencia alguna de las audiencias públicas en sus posiciones. En el caso del Ministro González Salas no se encontró principio alguno de representación argumentativa, porque si bien hace referencia al hecho y relevancia de las audiencias ciudadanas, no retoma, en términos de este análisis argumentos presentados por los activistas.³⁴

La Ministra Luna Ramos aportó a la discusión que desde su punto de vista la reforma es constitucional ya que no hay una norma constitucional que prohíba al legislador ordinario la despenalización del aborto o penalizarlo en su caso.³⁵ Este aporte de la Ministra a la deliberación no actualizó ninguno de los criterios construidos para esta investigación para encontrar incidencia ciudadana y por tanto representación argumentativa.

³⁴ Este Ministro sostuvo la exclusión de otras materias como los éticos, morales, filosóficos y científicos, poniendo en duda a los jurídicos. Sobre ese punto el ministro sostiene que la competencia formal de la ALDF es suficiente para que en uso legítimo y democrático de esa facultad haya decidido despenalizar el aborto.

³⁵ El posicionamiento de la Ministra Luna Ramos se basa en una clasificación de normas: 1) obligatorias, 2) prohibitivas y 3) optativas. La despenalización del aborto es del tercer tipo, según la Ministra, por lo que no obliga a nadie que ese encuentre en desacuerdo con dicha conducta por lo que no afecta derechos de terceras personas. En ese mismo sentido, el decidir qué tipo de norma aplica el Estado a cada conducta es facultad del legislador.

Momentos de Representación Argumentativa en la Deliberación

Argumentos de los Ministros	Argumentos en las Audiencias Ciudadanas	Grado de Incidencia	Categoría a la que pertenecen
Principio de certidumbre y exacta aplicación de la ley penal	<i>Falta de técnica legislativa de la reforma</i>	<i>Nueva versión</i>	<i>La ley me respalda</i>
No obligatoriedad del antecedente de la Ley Robles	<i>Contra el antecedente de la SCJN</i>	<i>Nueva versión</i>	<i>La ley me respalda</i>
No prohibición en el derecho internacional Neutralidad del derecho internacional Reserva del Estado Mexicano ante tratados	<i>La reforma no contradice los distintos niveles de normas</i>	<i>Imitación</i> <i>Creación propia dirigida</i> <i>Imitación</i>	<i>La ley me respalda</i>
La vida como un derecho no absoluto El Estado democrático actual identificado con el Estado laico	<i>Estado laico</i>	<i>Adaptación</i> <i>Nueva versión</i>	<i>La ley me respalda</i>
El artículo 4 constitucional sustenta la despenalización	<i>La reforma sustentada por preceptos constitucionales</i>	<i>Imitación</i>	<i>La ley me respalda</i>
Facultades de la ALDF por asignación, concurrencia y exclusión de la Federación	<i>Competencia de la Asamblea Legislativa</i>	<i>Imitación</i>	<i>La ley me respalda</i>
No obligación constitucional de penalizar	<i>La ley penal no es única</i>	<i>Nueva versión</i>	<i>La ley me respalda</i>

el aborto	<i>vía de protección</i>		
El derecho a la vida del embrión está protegido constitucionalmente Ponderación entre afectación a “la vida” y “la libertad de decidir”	<i>La vida como derecho constitucional</i>	<i>Imitación</i> <i>Nueva versión</i>	<i>La ley me respalda</i>
Autonomía del embrión	<i>El embrión es un individuo según la ciencia</i>	<i>Imitación</i>	<i>La ciencia me respalda</i>
Potencialidad celular identificada como individuo.	<i>Individuo a pesar de la madre</i>	<i>Imitación</i>	<i>La ciencia me respalda</i>
Propuesta de la visión de género Discriminación de las mujeres en la formación de las leyes Distintos tipos de violencia social	<i>Argumento de género</i>	<i>Idea</i> <i>Adaptación</i> <i>Imitación</i>	<i>La realidad me respalda</i>
Contexto, contingencia y cambios sociales Anticoncepción y Adopción	<i>Efectividad de la reforma y medidas insuficientes</i>	<i>Formación propia dirigida</i> <i>Idea</i>	<i>La realidad me respalda</i>

4.5.5 Expectativas de representación de los Ministros

Para el Ministro Aguirre Anguiano, además de lo ya escrito en su proyecto de sentencia, precisó de manera contundente en diversas ocasiones que su postura sobre la labor del juez constitucional y su posición frente a los ciudadanos. Algunas de sus afirmaciones durante la primera sesión de discusión en el Pleno de la Corte fueron:

- *“Las críticas genéricas que se han manifestado contra el proyecto, se esfuerzan en reprochar a la consulta ciertas razones religiosas y morales, pero no las precisan, no señalan una sola y concreta; claman al cielo porque el ponente o la Suprema Corte no se aparten de lo jurídico y vayan a adoptar posiciones médicas, biológicas, filosóficas o éticas, para en seguida criticar el proyecto con apoyo supuesto en esas ciencias y en decires de ciertos científicos que afirman las prácticas.”*
- *“Estoy cierto de que con nuestra valoración jurídica e imparcial, honraremos lo que establece la constitución, única a la que nos debemos.”*
- *“No podemos dar la razón, o ser portavoz de las opiniones de las minorías o de las mayorías.”*
- *“La Corte no es agencia encuestadora”*

Cabe apuntar que, a pesar de su vehemente posicionamiento frente a las intervenciones ciudadanas, la multiplicidad de voces, posturas y saberes, como realizador del proyecto de sentencia, en cierto sentido, cumplió con la expectativa de incluir ciertos contenidos relevantes.

En ese sentido, la descalificación y la exclusión explícita de los argumentos ciudadanos por parte del Ministro Aguirre Anguiano, por lo menos en los rubros mencionados incluidos en el proyecto encuentran, a pesar de su posición frente a ellos, un principio de representación argumentativa al llevar al debate entre los Ministros dichos temas.

El Ministro Valls Hernández dejó ver su postura respecto de la apertura de las audiencias al asegurar que:

“la regulación del aborto, el análisis que corresponde hacer a esta Suprema Corte como Tribunal constitucional, debemos hacerlo exclusivamente desde el ámbito estrictamente constitucional, sin que influyan aspectos morales, genéticos, médicos, filosóficos, religiosos, etcétera, pues esto nos alejaría de la función para la que ha sido creado este Tribunal constitucional. Tampoco nos corresponde, por la misma naturaleza, fijar cuándo o en qué momento inicia la

vida, máxime si, como vimos a lo largo de las audiencias públicas que en torno al tema a debate celebró este alto Tribunal y conforme a las pruebas que obran en los autos de la presente acción de inconstitucionalidad, es un aspecto acerca del que no existe consenso, coincidencia, una respuesta unívoca”.

La postura del Ministro Valls, coincidió de forma con el Ministro ponente y el Presidente del Pleno. Las tres posturas advierten incertidumbre en la introducción de diversos saberes y otros actores, ya sean peritos o ciudadanos. No obstante el sentido del voto del Ministro Valls que apoyó la constitucionalidad de la despenalización fue contrario al de los Ministros Aguirre Anguiano y Ortiz Mayagoitia.

Este punto es interesante ya que ayuda a sostener el postulado de que las nociones y disposición a la representación argumentativa de los Ministros no dependen del sentido a favor o en contra de la despenalización del aborto, sino de su idea como Jueces Constitucionales en un contexto de independencia política, coexistente con un ámbito democrático y de participación ciudadana.

4.5.5 Expectativas de los Ministros ante su resolución

En el capítulo anterior se mostró cómo es que algunos ciudadanos buscaron movilizar la ley a través de su participación en las audiencias ciudadanas y cómo algunos de ellos mencionaron sus intenciones de movilización, inclusive más allá del ámbito de la SCJN o del marco legal del DF. A esa intención de trascender se le llamó expectativas de movilización. Como un apartado especial en este capítulo se presentan las expectativas expresadas por tres Ministros respecto del alcance y repercusión de la decisión que se estaba tomando en el Pleno de la SCJN.

Expectativas, tomando el mismo sentido que para los activistas, como los efectos futuros, más allá del sentido de la decisión a favor o en contra de la despenalización el aborto en la Ciudad de México. Las participaciones que se citan resumen los tres tipos de postura manejados por todos los ministros: A favor, en contra y neutral respecto de la decisión. Los fragmentos son los siguientes:

A Favor.- “Así mismo para que exista uniformidad y claridad en la interpretación constitucional que evite que se presenten reformas legales que endurezcan penas que discriminan y evitan el verdadero ejercicio del derecho de la igualdad y equidad de género” (Góngora, 2009:139)

En contra.- “¿Qué es lo que pasa con lo que estamos resolviendo? Que estamos insuflando la inseguridad jurídica en todo el país: Federación, Estados, y si mucho me provocan, Municipios, van a crear sus propias definiciones, porque se dice que son facultades concurrentes” (Aguirre Anguiano)

Neutral.- “...y en segundo lugar, porque creo que el tema es de mucha importancia y sobre todo, en relación ya no solamente al asunto que estamos analizando el día de hoy, sino porque los criterios que pueda emitir esta Suprema Corte van a afectar desde luego, a todo este tema en las diversas Entidades Federativas.” (Ministra Sánchez Cordero)

“Hemos determinado únicamente la constitucionalidad de una norma aprobada por el órgano respectivo, y en este caso en particular, hemos participado en una definición de trascendencia nacional. En toda nación en que se ha discutido la despenalización del aborto en el seno de los Tribunales constitucionales, hay un antes y un después” (Ministro presidente Guillermo Ortiz Mayagoitia)

En la postura *a favor*, que pueden identificar con los votos de los Ministros con posición absoluta a favor de la despenalización del aborto (Ministros Góngora Pimentel, Valls Hernández y Gudiño Pelayo). Esta postura habla acerca de que con la decisión de la SCJN se debe establecer un criterio uniforme que permita el libre acceso de las mujeres a sus derechos reproductivos y a su vez evite que la criminalización del aborto se endurezca en los Estados de la República.

La postura *en contra* (Ministros Aguirre Anguiano, Azuela Güitrón y Ortiz Mayagoitia) hace un diagnóstico de escenarios de anarquía legal, dado el criterio laxo de concurrencia en materia de definición de aborto, al permitir que aparentemente todos los niveles de gobierno intervengan en un solo tema con arbitrariedad.

La posición *neutral* impulsada por la misma inquietud de la uniformidad de los criterios, muestra que la decisión sobre la reforma en el Distrito Federal repercutirá indiscutiblemente en las legislaciones y políticas de los Estados de la República. Estas tres advertencias anuncian, desde la posición que se tenga frente a la controversia, un asunto de suma importancia.

4.6 ENGROSE DE LA SENTENCIA

(El cono de la representación)

Para entender el proceso de engrose de sentencia, debe quedar claro que engrosar se trata de “*agregar a los puntos resolutiveos ya formulados, la exposición de los fundamentos de hecho y derecho que les sirvieron de apoyo y el proemio del fallo*” (Pallares, 1973:335). Desde la metodología propuesta para esta investigación este engrose coincide con la *recepción productiva*, dado que es en efecto la creación de un documento nuevo que, según la búsqueda planteada, toma elementos de distintas maneras de las audiencias ciudadanas para su creación.

Antes de presentar los resultados del análisis de la sentencia, es preciso hacer mención de sus propios requisitos de contenido, los requisitos legales a partir de los cuales el Ministro Cossío Díaz realizó el engrose de la sentencia, de las cuales se destacan: 1) objeto de la controversia, 2) las normas que se estiman aplicables al caso, 3) “*las consideraciones que sustenten su sentido*”, 4) “*los alcances y efectos de la sentencia*”, 5) puntos resolutiveos, es decir el sentido de la resolución y 6) determinación de los plazos para su cumplimiento.³⁶

³⁶ El contenido del artículo 41 de la Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el siguiente: “*ARTICULO 41. Las sentencias deberán contener: I. La fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados; II. Los preceptos que la fundamenten; III. Las consideraciones que sustenten su sentido, así como los preceptos que en su caso se estimaren violados; IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada; V. Los puntos resolutiveos que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen; VI. En su caso, el término en el que la parte condenada deba realizar una actuación.*”

El llamado proemio de la sentencia coincide con el punto uno del párrafo anterior, que da cuenta de quién impugna, qué impugna, a quién impugna y cómo impugna, siendo los puntos 3) y 4) los que tienen mayor relevancia para esta investigación.

La sentencia fechada el 28 de agosto de 2008, tiene la siguiente estructura en su contenido:

A) Vistos y resultandos³⁷

B) Considerandos

- 1.-** La competencia de la SCJN para conocer y resolver la acción de inconstitucionalidad
- 2.-** La oportunidad de las demandas.- Sobre si el tiempo en el que fueron promovidas las demandas es el legalmente permitido para ello.
- 3.-** Desestimación por una parte de la demanda que controvertía reformas del 2004.
- 4.-** Legitimación activa.- sobre las facultades de la CNDH y la PGR para promover la acción.
- 5.-** El quinto considerando, denominado *consideraciones previas sobre la complejidad del problema*.
- 6.-** El sexto considerando anuncia que el estudio de fondo constará, igual que en el proyecto y la discusión de tres partes fundamentales: 1) “*Argumentos de incompetencia en razón de materia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*” [Séptimo Considerando], 2) “*Existencia y naturaleza normativa del concepto “vida” en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*” [Octavo Considerando] y 3) “*Planteamientos de fondo en relación con la materia penal*” [Noveno Considerando].

³⁷ Este primer apartado consiste de tres partes: 1) En esta sección la sentencia da cuenta de las partes en el juicio CNDH y PGR en contra de la ALDF y el Jefe de Gobierno del DF., 2) Mención de los artículos que se mencionan como violados (*Artículos 1º, 4º, 6º, 14, 16, 22, 24, 73, fracción XVI, 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, primer párrafo, incisos h) e i), 123 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*)3) Conceptos de invalidez, es decir argumentos de la CNDH y PGR sobre la inconstitucionalidad de la reforma y 4) La contestación a la demanda de parte de la ALDF y el Jefe de Gobierno, los argumentos que sostienen la constitucionalidad.

C) Puntos resolutivos.- En estos se expresan los efectos y alcances de la sentencia.

4.6.1 Representación argumentativa en la Sentencia

A continuación se presentan los episodios que se identifican con la representación argumentativa en la sentencia a partir de las *temáticas* y los *grados de incidencia* del apartado metodológico. A través de la división del texto de la sentencia se exponen los resultados, dado que la gran mayoría de los momentos de representación provienen de las líneas argumentativas de la *ley me respalda*. Por lo anterior carece de sentido dividir la siguiente información como en los apartados anteriores, dado que ahora dos de las tres categorías se presentarían casi en vacío. Los resultados se narran a partir del orden marcado por la propia división del texto de la sentencia (en considerandos).

Considerando Quinto

El Quinto Considerando del texto es importante destacarlo ya que coincide con las “*cuestiones previas*” del proyecto de sentencia. Sobre los contenidos relevantes a esta investigación, en este considerando se encuentra la parte de las estadísticas, la prueba pericial y las audiencias.

-Sobre los informes en materia de salud, aborto, mortalidad materna y causas penales son exactamente iguales que en el proyecto elaborado por el Ministro Aguirre Anguiano. La parte estadística está identificada con los argumentos de *la realidad me respalda*, por lo que se asigna igual intensidad de representación a esta parte de la sentencia, como una *adaptación* del rubro *efectividad de la reforma*.

-Sobre la prueba pericial, en la sentencia se da razón de ella sólo se mencionando que en el proceso se realizó una prueba pericial en concepción y vida humana en el seno materno y los nombres de los peritos participantes. Sin mayor contenido, ni las preguntas ni respuestas que el proyecto sí contenía. Más allá de esta corta mención que hace las veces de una bitácora del proceso, no hay una mención posterior a los contenidos.

-Sobre las audiencias públicas ciudadanas organizadas por primera vez por la SCJN, con todas las características deliberativas, de corrección de argumentos, en ánimo de

vinculación entre la Corte mexicana y la ciudadanía y demás caracterizaciones expresadas en esta tesis, el texto de la sentencia sólo menciona los nombres propios de sus participantes³⁸ y las fechas de las audiencias.

Por lo demás, el proyecto y la sentencia comparten la clausura formal de la utilización (o *incidencia*) de las estadísticas, las periciales y las audiencias en la sentencia, acusando una falta de unanimidad en los criterios “*éticos, morales, filosóficos, científicos y legales*”. Igualmente se anuncia la misión de la Corte encomendada al *rigor* del derecho.

La utilización de pruebas periciales y criterios científicos no es un asunto que le sea nuevo a la SCJN. En los casos de los militares con VIH forzados al retiro, en el año 2007, los Ministros decidieron la inconstitucionalidad de la norma que ordenaba su separación del ejército porque no contemplaba una progresión cronológica del deterioro físico. Los Ministros se apoyaron en la medicina, específicamente en la sintomatología de las personas con ese padecimiento, y resolvieron que según los argumentos científicos, la incapacidad no es absoluta para ordenar el retiro y que el peligro de contagio tampoco justifica su separación de las Fuerzas armadas. (SCJN, 2008 y 2009)

Considerando Séptimo

El séptimo considerando, sobre la competencia formal de la ALDF para legislar en la materia penal y de salud, contiene los argumentos sostenidos por diez de los once Ministros que se pronunciaron a favor de que la Asamblea Legislativa sí tiene facultades. Los puntos contenidos en la sentencia abarcan y rebasan a las argumentaciones ciudadanas que apoyaron a la reforma como constitucional.

Relevante para esta investigación, el considerando séptimo es representativo del argumento ciudadano ubicado bajo el título *Asamblea Legislativa con facultades para expedir la reforma*, y en un grado de intensidad de incidencia de *formación propia dirigida*. Si el sentido de las exposiciones ciudadanas abonaban razones para sostener que la Asamblea Legislativa del DF tenía facultades para legislar en las materias penal y

³⁸ Se dice *nombres propios* porque la Sentencia no refiere a las instituciones de procedencia de cada uno de los ponentes, que en su mayoría participaron en las audiencias, según el propio criterio construido por la Corte, a nombre de organizaciones e instituciones, sociales, científicas y académicas.

de salud, cuando la sentencia suma argumentaciones en ese mismo sentido las hace con distintas razones, es por ello que se califica al séptimo considerando con ese grado de representación.

Los Ministros abordaron en especial la materia de salud y la penal explorando sobre todo el campo referente a la no invasión de competencias entre la legislación federal y la local pero sobre el punto de la definición de aborto.

Considerando Octavo

Sobre la materia de derecho a la vida en la constitución, en este apartado de la sentencia se ventilan las cuestiones de fondo sobre la despenalización, del estudio más profundo, dejando de lado a las cuestiones competenciales y de formalidades y estilos jurídicos. Los temas rescatados en la sentencia fueron tres: a) derecho internacional, b) derecho a la vida en la constitución y c) razones y razonamientos del legislador ordinario.

a) En cuanto a las referencias al derecho internacional, la sentencia rescató básicamente el argumento de que la despenalización por parte del DF no violenta ningún compromiso internacional que México tenga suscrito. Se trata de las aportaciones ubicadas bajo el rubro de *la reforma no contradice los distintos niveles de normas*, rescatadas en la discusión del Pleno de la Corte por los Ministros Góngora Pimentel y Valls Hernández, conformando una *formación propia* de la Corte *dirigida* desde las aportaciones ciudadanas.

b) Sobre el derecho a la vida, los argumentos recibidos en la sentencia son: 1) que el derecho a la vida no puede considerarse absoluto, como *adaptación* del argumento sobre el *Estado laico*, 2) si bien está protegido el derecho a la vida, no hay obligación de protegerlo a través del derecho penal, una *nueva versión* del argumento ciudadano con el nombre de *la ley penal no es única vía de protección* y 3) la despenalización es constitucional ya que no sólo desprotege al producto de la concepción, sino que protege la libertad de las mujeres para decidir sobre sus cuerpos, salud física y mental e incluso su vida, *idea* retomada de los argumentos de *la realidad me respalda*, en su parte que habla sobre el *género*.

c) Las razones y razonamientos del legislador ordinario como justificación de la constitucionalidad de la reforma. Este argumento de creación propia de los Ministros no encontró antecedente en las audiencias ciudadanas y como ya quedó expuesto se trata de sostener que la responsabilidad de la materia de aborto y de su criminalización o despenalización es facultad enteramente del legislador ordinario. Es decir que el legislador local, puede o no penalizar dichas conductas, dado que su capacidad de representación social y de ente elegido democráticamente tiene amplio margen de maniobra al respecto, por lo que si el legislador del DF despenalizó la conducta de aborto, en los términos de la reforma, esto no resulta inconstitucional, pero tampoco constitucionalmente necesario.

Cuando ciertos actos del gobierno son contrarios a la constitución se imputan **anticonstitucionales**, cuando normas de observancia general no están acordes al texto de la carta magna se les imputa de **inconstitucionales**, en caso contrario se reputa de constitucionales tanto actos como normas. En este caso, la indiferencia constitucional ante una norma se ha de imputar como *aconstitucional*; es decir que los Ministros encuentran cierta apatía normativa, donde una conducta puede o no ser penalizada, sin importar las implicaciones a la protección o desprotección que de los derechos se cause con el efecto de estas normas desidiosas de la constitución.

Considerando Noveno

El considerando noveno sobre los planteamientos de fondo en relación con la materia penal (certeza y exacta aplicación), el argumento imperante fue el desarrollado por el propio Ministro Cossío Díaz y expuesto de manera sintética por el Ministro Silva Meza en la deliberación.³⁹ Este criterio en la sentencia se ubica a manera de una *nueva versión* del argumento ciudadano catalogado de *falta de técnica legislativa de la reforma*.

³⁹ “Del análisis de los artículos impugnados, se advierte que los mismos no son contrarios a lo dispuesto en el artículo 14 Constitucional, al contar con todos los elementos que constituyen la prohibición normativa y no contener conceptos ambiguos o imprecisos a partir de la lectura del capítulo relativo al delito de aborto en el Código Penal para el Distrito Federal, como se ha dicho, es posible identificar tres tipos penales que a su vez pueden configurarse mediante distintas modalidades de conducta, distintos sujetos activos y distintos medios, el aborto autoinducido, el aborto consentido y el aborto forzado. De la descripción típica que de éstos se hace por el legislador penal, se obtienen con claridad los elementos que

Después de los momentos de representación argumentativa que se suscitaron en la deliberación del juicio a partir del propio documento del proyecto, en el texto de la sentencia aparecen sólo rastros de esa dinámica representativa. Lo que comenzó en extenso desde el proyecto de sentencia, y continuaron en las sesiones del Pleno de la Corte se fueron de cierta forma estrechando hasta llegar a un reducido espacio en el texto de la sentencia.

De los tres grandes rubros en los que fueron agrupados los argumentos ciudadanos, sobre la *ciencia*, la *realidad* y la *ley*, los Ministros tomando en principio de cuentas algunos puntos específicos, como las pruebas periciales, las estadísticas de mortalidad y clandestinidad del aborto, fueron marginando poco a poco los otros saberes. Las pruebas periciales, de contenido altamente científico, fueron descartadas desde el proyecto de sentencia, en la discusión de los Ministros y finalmente en la redacción de la sentencia.

De todos los puntos sobre *realidad* que fueron tratados por los Ministros, en ocasiones se trataron de manera ocasional o lateral a sus puntos argumentativos, sin embargo estuvieron presentes. Así uno de los argumentos que resultó “ganador” fue el que agrupaba las cuestiones sobre el *género*, en tanto que el derecho de las mujeres. Teniendo igual o más peso el argumento de la *inconstitucionalidad* sobre la facultad democrática del legislador ordinario de penalizar o despenalizar (creación nueva de los Ministros).

4.6.2 Condiciones y grados de la representación en la sentencia

Anunciado por el proyecto de sentencia, y sostenido por varios Ministros, la exclusión de las otras ciencias y saberes, aunado a la preeminencia del derecho, marcó la clausura y encriptamiento de una buena parte de las participaciones ciudadanas. En efecto, fue el apego al derecho que marcó la agenda de discusión sobre la competencia formal de la ALDF y la exacta aplicación de la ley penal, dejando sólo para el punto del derecho a la vida en la constitución, los contenidos que se tuvieran al respecto los Ministros.

lo constituyen y que lo actualizan, por tanto, no existe vaguedad o ambigüedad que se traduzca en incertidumbre o provoque una inexacta aplicación.” (Sentencia p.196)

Bajo la metodología utilizada, los resultados de esta investigación, aun así, arrojan una receptividad argumentativa de los Ministros notable en sus participaciones en la deliberación. La mayor parte de los argumentos que expusieron eran ubicables en razón de un antecedente de las audiencias ciudadanas.

El resultado se vuelve menos alentador cuando se revisa la representación argumentativa en el engrose de la sentencia. Cabe decir que en los términos en los que se plantea la recepción argumentativa hay dos momentos, la recepción de los argumentos ciudadanos por parte de los once Ministros en sus posicionamientos individuales y un segundo momento donde el Ministro Cossío, encargado de redactar el engrose de la sentencia, tuvo a bien hacer el ejercicio de la recepción reproductiva lo cual tendría que implicar, según se precisó en el capítulo metodológico diversas condiciones y grados de incidencia para poder considerar la existencia de representación argumentativa. A continuación se presentan los resultados de dichas actualizaciones:

-Integración de actores formales e informales.-

Como ya había quedado asentado, el procedimiento, es decir la celebración de las audiencias públicas, cumplió con este requisito de integrar a actores informales (los activistas participantes en las audiencias) y a los entes públicos entre los que se suscitó la controversia (PGR, CNDH, ASLF y Gobierno del DF). Esta integración y atención de la Corte hacia los actores informales fue máxima en el sentido de tener la garantía de escucha y no sólo participaciones por escrito sin comparecencia directa.

El rubro de la *integración* tiene un lugar casi físico que se ubica durante el procedimiento. Este requisito de necesidad está cumplido para los fines de esta investigación.

-Relación de argumentos ciudadanos y de los Ministros en la deliberación.-

Igualmente cumplido este requisito según se asentó en el apartado correspondiente sobre la representación en la deliberación. En el proyecto de sentencia, el Ministro Aguirre Anguiano integró a su texto sólo los nombres de los activistas participantes. No obstante,

durante la deliberación los Ministros rescataron argumentaciones de los ciudadanos en grados altos; *imitaciones, adaptaciones y nuevas versiones* principalmente.

-Identidad de argumentos ciudadanos en el texto de la sentencia.-

Ya sobre el texto de sentencia, en la concretización, en el resultado de la recepción reproductiva de argumentos ciudadanos fue el siguiente:

Momentos de Representación Argumentativa en la Sentencia

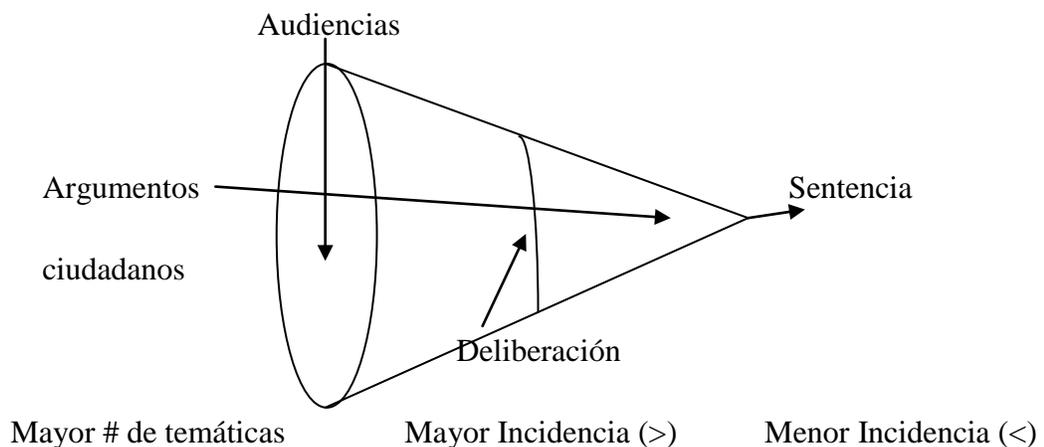
Argumentos de los Ministros	Argumentos en las Audiencias Ciudadanas	Grado de Incidencia	Categoría a la que pertenecen
Derecho a la vida no absoluto	<i>Estado laico</i>	<i>Adaptación</i>	<i>La ley me respalda</i>
Utilización de estadísticas sobre aborto, muertes maternas y causas penales	<i>Efectividad de la reforma</i>	<i>Adaptación</i>	<i>La realidad me respalda</i>
No obligación constitucional de penalizar el aborto	<i>Ley penal no es única vía de protección</i>	<i>Adaptación</i>	<i>La ley me respalda</i>
Certidumbre y exactitud de la ley penal	<i>Falta de técnica legislativa en la reforma</i>	<i>Nueva versión</i>	<i>La ley me respalda</i>
No hay prohibición de la despenalización en el derecho internacional	<i>La reforma no contradice distintos niveles de normas</i>	<i>Formación propia dirigida</i>	<i>La ley me respalda</i>
Por concurrencia y exclusión de la Federación	<i>La ALDF con facultades para expedir la reforma</i>	<i>Formación propia dirigida</i>	<i>La ley me respalda</i>
Derecho de las mujeres a decidir	<i>Argumento de género</i>	<i>Idea</i>	<i>La realidad me respalda</i>

Al parecer existe un doble filtro de la representación argumentativa, uno sobre los Ministros en lo individual y después a su proceso de decisión y redacción de sentencia.

Aunque visto desde otra perspectiva si los argumentos de los ciudadanos fueron recibidos y recreados por los Ministros en la deliberación, esos argumentos tendrían la misma fuerza, presencia y capacidad de incidir en la redacción de la sentencia.

Es evidente que la sentencia al tener un sentido, en este caso sobre la constitucionalidad, las posturas de los tres Ministros disidentes serían contradichas, y que la mitad de las posturas de las exposiciones ciudadanas correrían la misma suerte. Sin embargo, la reducción argumentativa en la sentencia fue tal que apenas se alcanzan a distinguir un par de argumentos centrales de la discusión sobre un rubro distinto al de la *ley*, para el caso serían la mención del género y la efectividad de la reforma. Dejando totalmente fuera el aspecto de la *ciencia*.

4.6.3 Cono de la Representación Argumentativa



En la anterior figura se reflejan los hallazgos del análisis de los datos, en particular de las comparaciones en esta investigación realizadas. De conocer la amplitud de temáticas presentadas en las audiencias ciudadanas, a la reducción y ajuste que dicha amplitud padeció durante la deliberación y la mínima diversidad de los argumentos en la sentencia, se puede entender a manera de el cono que se presenta en la figura.

Si bien se cumplen a cabalidad los requisitos de necesidad de la representación sobre *integración y relación*, el de *identidad* se ve diezmado en la sentencia. Si bien la *integración* se da por la mera celebración de las audiencias públicas, la *relación* se dio por hecha en cuanto al número de temáticas rescatadas y sus altos grados de incidencia.

En cambio el contenido de la sentencia se califica con no tan altos niveles de incidencia, (no hay *imitaciones*) y sobre todo la reducción de temáticas en general, pero la exclusión total del aspecto sobre la *ciencia* y la *realidad*. La ocupación casi total del ámbito de la *ley* en la sentencia, aunado a creaciones sin antecedente en las audiencias como el argumento de la *aconstitucionalidad*, llevan al texto de la sentencia a una separación, a una no *identificación*, (medida por el número de *temáticas* y el grado de *incidencia*) de los argumentos ciudadanos expuestos en las audiencias.

Lo anterior da como resultado que a pesar de cumplirse dos de los tres requisitos de la representación argumentativa (*integración* y *relación*), no se dio la representación argumentativa, al faltar uno de sus requisitos (*identidad*), dado que la construcción conceptual de dicho requisito resulta necesario para la representación argumentativa.

4.6.4 Puntos Resolutivos

En esta parte de la sentencia se encuentran los **efectos** y **alcances** de la decisión. Primero, en cuanto a los efectos,⁴⁰ dada la votación de ocho Ministros contra tres,⁴¹ se declaró la validez de las normas impugnadas (para que hubiera sido procedente la invalidez la votación tendría que haber sido por lo menos ocho Ministros en contra de la reforma).

En cuanto a los alcances de la sentencia, evidentemente su ámbito de aplicación llega a la Ciudad de México, donde aplican territorialmente las reformas impugnadas, pero sobre el criterio decisorio, en términos de un antecedente judicial obligatorio, la sentencia apunta:

⁴⁰ La redacción de los resolutivos es la siguiente: “*PRIMERO. Es parcialmente procedente e infundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad, respecto de los artículos 148 del Código Penal para el Distrito Federal y 16 Bis 7, de la Ley de Salud para el Distrito Federal, y Tercero transitorio del impugnado Decreto de reformas a dichos preceptos. TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 144, 145, 146 y 147 del Código Penal para el Distrito Federal, así como de los artículos 16 Bis 6, tercer párrafo, y 16 Bis 8, último párrafo, de la Ley de Salud para el Distrito Federal. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*”

⁴¹ Los Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Silva Meza, en contra de los Ministros Aguirre Anguiano (ponente), Azuela Güitrón y Ortiz Mayagoitia (presidente).

“se resolvió declarar infundadas las acciones de inconstitucionalidad y reconocer la validez de los artículos 144, 145, 146 y 147 del Código Penal para el Distrito Federal, y que la resolución se publique en el Semanario Judicial de la Federación, y reservaron su derecho para formular, en su caso y oportunidad, sendos votos concurrentes, en el entendido que las razones que fundan el considerando Octavo de esta ejecutoria, al no haber sido coincidentes en cuanto al reconocimiento de validez de los preceptos, no serán obligatorias en términos de los dispuesto por el artículo 43 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” (Sentencia, p. 207) (el subrayado es propio)

La ley que regula a las acciones de inconstitucionalidad, ordena en su artículo 43⁴² que para que sean obligatorias, para todos los tribunales federales y locales, las razones contenidas en la sentencia deberán ser aprobadas por cuando menos ocho Ministros sentencias. Sin embargo, por el efecto de las reservas que todos los Ministros hicieron para formular su voto particular, se estimó un desacuerdo total para estos efectos. Esto es que siendo mayoría de ocho contra tres, aún así, al no sentirse plenamente identificados por los contenidos de la sentencia (que aún no era redactada), esos mismos Ministros se reservaron su derecho a hacer votos particulares.

4.6.5 Votos Particulares

(Minimalismo judicial)

Los votos particulares en este caso fueron formulados por todos los Ministros excepto por Cossío Díaz, encargado de hacer el engrose de la sentencia, por lo que en total fueron realizados siete votos particulares (Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Silva Meza), llamados concurrentes, por coincidir en el sentido y no con el contenido de la sentencia. Por otro lado fue formulado un voto llamado de minoría que sostiene la inconstitucionalidad de la reforma, este voto fue formulado por tres Ministros (Aguirre Anguiano, Azuela Güitrón y Ortiz Mayagoitia).

⁴² “ARTICULO 43. Las razones contenidas en los considerandos que funden los resolutivos de las sentencias aprobadas por cuando menos ocho votos, serán obligatorias para las Salas, tribunales unitarios y colegiados de circuito, juzgados de distrito, tribunales militares, agrarios y judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y administrativos y del trabajo, sean éstos federales o locales.”

La discusión en el Pleno apenas terminó cuando todos los Ministros se apartaron de ese acuerdo difuso y confuso sobre el cual supuestamente llegaron respecto al contenido y razones que apoyaron la resolución; el engrose de la sentencia aún no se realizaba y los Ministros de la mayoría (y la minoría) ya se desmarcaban de lo que ahí se expresara.

La aportación argumentativa de los votos particulares es nula si es comparada con las participaciones orales que tuvieron los Ministros durante las seis sesiones. Las participaciones fueron colocadas en su voto particular, en ocasiones, tal cual su propia participación en la deliberación.

La voluntad de apertura debate y deliberación llegó hasta el punto de la votación del sentido de la sentencia, a favor o en contra de la sentencia, no más. Habiendo transcurrido las seis audiencias ciudadanas, con paciencia, las seis sesiones de Pleno y teniendo ocho Ministros a favor de la constitucionalidad de la reforma, se confirmó una de las tesis principales del minimalismo judicial, sobre la toma de *acuerdos sobre puntos particulares a partir de argumentos incompletos*. Además de que este tipo de acuerdos no son trascendentes para otros asuntos, al menos formalmente, por lo que se trata de un acuerdo mínimo sobre un caso en particular, de *carácter provisional* inclusive, que de cualquier forma no determina ni prevé de qué forma han de ser resultas controversias similares en la SCJN.

No hay acuerdo más incompleto que aquel que define su sentido pero no expresa sus contenidos con claridad, ya que si bien en la sentencia se contienen tanto el argumento absoluto sobre la relevancia derecho de las mujeres, como la *aconstitucionalidad* de la despenalización.

En principio, parecerían argumentos mutuamente excluyentes donde uno de ellos debe imperar, ya no los derechos del no nacido dado el sentido del voto de la mayoría, sino sobre los argumentos “triumfantes” de la sentencia: el derecho constitucional de las mujeres a tomar decisiones sobre su cuerpo y la de la facultad del legislador ordinario a ejercer democráticamente sus facultades para (des)penalizar las conductas que estime pertinentes.

De cualquier forma cualquiera de los dos argumentos redactados en la sentencia no cumplen con las expectativas de los activistas y ciudadanos que acudieron a la SCJN, no sólo por el sentido de la sentencia, a favor o en contra de la reforma, sino en relación a la búsqueda de contenidos para extender el impacto de la labor de la SCJN en otros Estados de la República, e incluso hacia otros países, dada la proyección internacional de las organizaciones que representaban los activistas. La oportunidad de los argumentos judiciales no son para la movilización legal su objetivo final, sino un objetivo intermedio, como instrumento de nuevas movilizaciones. Los resultados de la sentencia también resultan insuficientes ante las expectativas que los propios Ministros expresaron, ya sea a favor, en contra o por lo menos pro-homogeneidad en los criterios futuros.

El hecho de que no haya un contenido de la decisión y si nueve criterios distintos (una sentencia, siete votos concurrentes y uno de minoría) en nada apoya a la expectativa de lo *relevante, de interés jurídico o de importancia nacional*, así valorado por la Corte cuando se decidió abrir las audiencias ciudadanas.

Tal y como la teoría del minimalismo judicial lo expone, los jueces *democráticos* no pueden imponerse por fuerza (física). Su ámbito de acción es la argumentación, pero también la presión de los tiempos de la democracia y su impostergabilidad, que en teoría (y en la realidad también) obligan a los cuerpos colegiados judiciales a tomar decisiones, apareciendo ante los jueces constitucionales el hecho de decidir/resolver como una toma de partido, sin fundamentos ni argumentos concluyentes que sostengan esa *preferencia* sobre una ley que sea imputada de inconstitucional o constitucional, ya sea relativa o absolutamente.

El esfuerzo deliberativo de los Ministros tuvieron como resultado la toma de decisión por un sí o por un no. Ese esfuerzo *democrático* alcanzó sólo para eso, para decidirse por un sentido, positivo/negativo, constitucional/inconstitucional (*aconstitucional*). Pero al momento siguiente, después de ceder en ese campo donde las argumentaciones propias ceden campo a los acuerdos colegiados, los Ministros se retraen ante la envidia y expectativas marcadas por sus propios argumentos y se escudan formalmente en la redacción de votos particulares.

¿Por qué no continuar con una discusión sobre estos dos últimos puntos sobre la postura absoluta o relativa frente a la (des)penalización del aborto? ¿por qué mandar engrosar una sentencia con argumentos que no servirán para crear precedente? Por qué rellenar de palabras una decisión sin ningún efecto sobre su contenido?

A algunas respuestas se puede acceder a través de la teoría del minimalismo y sus razones *democráticas* por las cuales las resoluciones judiciales son así. No obstante, queda la sospecha que siendo las propias expectativas de la SCJN al tener en su manos el caso de la despenalización del aborto y calificarla de un asunto de interés nacional, y de sus propias expectativas, digamos institucionales, de tomar una decisión trascendente, que vaya más allá de esta controversia, más allá del ámbito de la Ciudad de México, literalmente se ahorraron horas de discusión y decidieron que no había contenido (trascendente), sino sólo sentido de la resolución.

CONCLUSIONES

A la pregunta de a qué se puede atribuir la apertura de la justicia constitucional mexicana, y sus posibles respuestas: a un ejercicio de representación argumentativa o de mera legitimación, se optó por encontrar teóricamente a la legitimación. La manera en la que la SCJN ha buscado legitimidad ante los ciudadanos ha inaugurado una nueva faceta; ahora la Corte buscó y encontró actos concretos de validación y de consentimiento de su actuación, a través de la participación ciudadana en las audiencias organizadas por la Corte.

Al abrir las audiencias se buscó legitimación, objetivo logrado con la atención y participación social, sumada a la suspirante ausencia de reclamos violentos. Sólo basta recordar cuando la ALDF aprobó la reforma que despenalizó el aborto, las organizaciones, radicales y moderadas se manifestaron en las calles e inclusive frente al edificio legislativo, llegando a puntos álgidos y de conatos de violencia. En ese sentido, el movimiento político (apertura de audiencias) de la Corte en búsqueda de legitimidad obtuvo los resultados que buscaba.

Esta investigación no buscó reprochar esta táctica de legitimación, sino al contrario, entenderla como parte de la consolidación de la vida independiente del Poder Judicial, que en una democracia al no depender, ni tener el apoyo de otro poder del Estado, buscó por sus propios medios la legitimidad política. No obstante entender la función y verdaderos alcances de este ejercicio democrático de apertura llevó a preguntarse por el efecto de estas audiencias sobre el ejercicio judicial.

Fue objetivo de esta investigación explorar esa faceta del vínculo entre los ciudadanos y su Corte Constitucional. A través del análisis de las participaciones, deliberación y resolución del caso de la despenalización del aborto en la Ciudad de México fue posible obtener nociones concretas sobre la relevancia real de los argumentos ciudadanos sobre los Ministros y la Corte en general.

A pesar de que desde el proyecto de sentencia los argumentos ciudadanos se vieron condenados al reduccionismo jurídico, algunas materias fueron incorporadas de manera lateral. La deliberación fue tan basta en *temáticas* como las propias audiencias, once

expertos juristas haciendo concretización de argumentos y recepción productiva de lo dicho en las audiencias (aunque excluyendo casi de tajo el aspecto científico).

Durante la discusión los Ministros mostraron sus amplios conocimientos sobre competencia formal de la ALDF y la exacta aplicación y certidumbre de la ley penal, que rebasaron por mucho los aportes ciudadanos. Las deudas se ubican en la reducción de *temáticas* y de la disminución en la incidencia de los argumentos ciudadanos en el propio texto de la *sentencia*. Quizá lo más notable de estas deudas se encuentra en el *derecho a la vida en la constitución*, donde se habló de la neutralidad del derecho internacional (como en las audiencias), del derecho de las mujeres a decidir sobre su cuerpo (no de manera amplia) y del ejercicio democrático de penalizar o despenalizar conductas que en nada importa a la constitución (argumento sin antecedentes ciudadanos).

Por lo que se puede concluir que las audiencias permitieron encontrar sendas posibilidades de representación argumentativa en la deliberación y que sin embargo en la sentencia no fue así. La redacción de la sentencia, con su todavía más rotundo reduccionismo y su falta de obligatoriedad como criterio judicial hacia el futuro, permite afirmar que no sólo dejó de representar argumentativamente a los ciudadanos que de hecho estaban por el sentido de la resolución, sobre la constitucionalidad, sino que abandonó esa petición de trascendencia de la decisión, de ese rebasar el propio ámbito del Distrito Federal al crear un precedente.

Las expectativas de movilización de los activistas, que de hecho coinciden en lo fundamental con las propias expectativas de los Ministros, pedían homogeneidad en sus resultados, ya fuera a favor, en contra (o neutralmente). Todos, ciudadanos y Ministros, pedían una resolución que impactara de manera constitucional la situación y agenda de otros Estados respecto del aborto.

El ejercicio de apertura a las voces ciudadanas, seleccionados en buena medida por la Corte triunfó por una parte y fracasó por otra. Obtuvo los beneficios de la legitimidad y al mismo tiempo, teniendo la posibilidad de la representación argumentativa, optó por

un minimalismo judicial que le permitió resolver sin que su decisión tuviera el impacto esperado.

Esa incapacidad de obtener acuerdos generales y de fondo, atribuido al devenir *democrático*, según el minimalismo judicial, han dejado la puerta abierta a la incertidumbre, incertidumbre legislativa.

En el momento de redacción de estas conclusiones 18 Estados de la República (Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Veracruz y Yucatán) han realizado, a partir de la sentencia de la SCJN, reformas a sus constituciones locales con el objeto de (re)forzar el derecho a la vida del producto de la concepción y por ende restringir el acceso de las mujeres al aborto despenalizado. Caso excepcional el de los legisladores del Estado de Chiapas, que en diciembre de 2009, modificaron la pena privativa de libertad, asignando ahora un tratamiento médico integral a petición de la propia mujer que consienta o se practique un aborto.⁴³

Quedará pendiente analizar la actuación de la SCJN cuando se enfrente de nuevo a sus propios criterios efímeros, gracias a las dos acciones de inconstitucionalidad (AI) (promovidas por acción la Procuraduría de Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California [AI 11/2009] y por la minoría legislativa de San Luis Potosí [AI 62/2009]) y tres controversias constitucionales (CC) (promovidas por el Municipio de Uriangato en Guanajuato [CC 62/2009], Arroyo seco en Querétaro [CC89/2009] y el Municipio de Extaltepec de Oaxaca [CC 104/2009])⁴⁴ pendientes de ser resueltas por el Pleno de ese máximo tribunal.

Todos estos recursos se promovieron en contra de reformas locales dictadas con posterioridad al 28 de agosto de 2008, fecha en la que se resolvió la acción de inconstitucionalidad, fecha en la que no fue establecido un criterio constitucional claro. Por un lado quedan la constitucionalidad de la despenalización en el Distrito Federal y por el otro los contraataques políticos (*political backlash*) de varios Estados y sus

⁴³ Artículo 70 del Código Penal del Estado de Chiapas.

⁴⁴ Datos Consultados en la página electrónica de la SCJN www.scjn.gob.mx y el periódico La Jornada de 12 de enero de 2010.

reformas a constituciones locales, todo ante la falta de un criterio imperante sobre la constitucionalidad de ello.

El primer dialogo del Doctor Fausto, de Goethe, es recalcitrante:

*“Con ardiente afán ¡ay! estudié a fondo la filosofía, jurisprudencia, medicina y también, por mi mal, la teología; y heme aquí ahora, pobre loco, **tan sabio como antes**. Me titulan maestro, me titulan hasta doctor y cerca de diez años ha llevo de los cabezones a mis discípulos de acá para allá, a diestro y siniestro... y veo **que nada podemos saber**. Esto llega casi a consumirme el corazón. Verdad es que soy más entendido que todos esos estultos, doctores, maestros, escritoruelos y clérigos de misa y olla; no me atormentan escrúpulos ni dudas, no temo al infierno ni al diablo... pero, a trueque de eso, me ha sido arrebatada toda clase de goces. No me figuro saber cosa alguna razonable, ni tampoco imagino poder enseñar algo capaz de mejorar y convertir a los hombres. Por otra parte, carezco de bienes y caudal, lo mismo que de honores y grandezas mundanas, de suerte que ni un perro quisiera por más tiempo soportar semejante vida. Por esta razón me di a la **magia** para ver si mediante la fuerza y la boca del espíritu, me sería revelado más de un arcano, merced a lo cual **no tenga en lo sucesivo necesidad alguna de explicar con fatigas y sudores lo que ignoro yo mismo...**” (Goethe, 2003:41)*

Los Ministros de la Corte con *ardiente afán* “democrático” abrieron sus puertas a las audiencias públicas, al conocimiento multidisciplinario sobre Política Pública (salud pública, demografía y política legislativa), Género, Filosofía, Historia, Teología (Laicidad y Hermenéutica de las religiones), Periodismo, Moral, Antropología, Medicina (Biología del desarrollo, Bioética, Genética, Ginecología y Obstetricia) y por supuesto al Derecho para terminar, *tan sabios como antes*, resolviendo únicamente con elementos legales de manera minimalista, al concluir que sobre el aborto *nada podemos saber*.

De tal suerte que ante los nuevos juicios constitucionales que se presentan ante los Ministros, siguiendo al pie de la letra el destino de Fausto, estos se darán a la *magia*, a esa alquimia constitucional que les ha dado legitimidad sin representación, que les permitió no tener que explicar *con fatigas y sudores lo que ignoran* sobre el alcance de sus propias decisiones, ¿pero por cuánto tiempo?

BIBLIOGRAFÍA

- Alexy, Robert (2005), *Teoría del Discurso y Derechos Constitucionales*, Cátedra Ernesto Garzón Valdés 2004, Distribuciones Fontamara, México.
- Alexy, Robert (2006), *Derecho y Razón Práctica*, Distribuciones Fontamara, México.
- Alexy, Robert (2006), Los Derechos Fundamentales en el Estado Constitucional Democrático, en Carbonell, Miguel, *Neoconstitucionalismo(s)*, Editorial Trotta, España.
- Alexy, Robert y Perfecto Andrés Ibáñez (2006), *Jueces y Ponderación Argumentativa*, UNAM, México.
- Ansolabehere, Karina (2007), *La política desde la Justicia. Cortes Supremas, gobierno y democracia en Argentina y México*, Flacso y Distribuciones Fontamara, México.
- Barnum, David G. (1985), The Supreme Court and Public Opinion: Judicial Decision Making in the Post-New Deal Period, *The Journal of Politics*, Cambridge University Press, Vol. 47, No. 2 (Jun.), Estados Unidos.
- Barraza, Eduardo (2003), *Aborto y pena en México*, INACIPE, GIRE, México.
- Beetham, David (1991), *Legitimation of the power*, Series en (Issues in Political Theory), Editorial Macmillan, Inglaterra.
- Belge, Ceren (2006), Friends of the Court: The Republican Alliance and Selective Activism of the Constitutional Court of Turkey, en *Law & Society Review*, Volumen 40, número 3, Estados Unidos.
- Blake, Judith (1977), The Supreme Court's abortion decisions and public opinion in the United States, en *Population and Development Review*, Vol. 3, number ½, Estados Unidos.
- Borges, Jorge Luis (1985), Pierre Menard, autor del Quijote, en *Ficciones*, Editorial Planeta, España.
- Bork, Robert (1979), The impossibility of Finding Welfare Rights in the Constitution, *Washington University Law Quarterly*, number 3, Estados Unidos.

- Bork, Robert (2003), *Coercing Virtue. The Worldwide Rule of Judges*, American Enterprise Institute, Estados Unidos.
- Brigham, J. (1996), *The constitution of interests: beyond the politics of rights*, New York University Press, Estados Unidos.
- Cobb, R. W., and Elder, C. D. (1972), *Participation in American politics: The dynamics of agenda-building*, Allyn and Bacon, Estados Unidos.
- Cossío, José Ramón (2003), *Teoría constitucional de la Suprema Corte de Justicia*, Distribuciones Fontamara, México.
- Courtis, Cristian (2007), La legitimidad del Poder Judicial ante la Ciudadanía, en Rodolfo Vázquez (ccordinador) *Corte, Jueces y Política*, Fontamara, México.
- Cross, F. B. et al. (1998), Judicial partisanship and obedience to legal doctrine: whistleblowing on the federal courts of appeals, *Yale Journal*, 107, Estados Unidos.
- Domingo, Pilar (2000), The Politics of the Supreme Court in Mexico, en *Journal of Latin American Studies*, volumen 32, número 3, octubre, pp. 705-735, Cambridge University Press, Estados Unidos.
- Downs, Anthony (1972), Up and down with ecology, The issue attention cycle, *Public interest*, 32., Verano, Estados Unidos.
- Dudas, Jeffrey R. (2008), *The cultivation of resentment: Treaty rights and the new right*, Stanford University Press, Estados Unidos.
- Dworkin, Ronald (1993), *Los Derechos en Serio*, Planeta Agostini, España.
- Dworkin, Ronald (2004), La Lectura Moral y la Premisa Mayoritarista, en Hongju, Slye y Koh (compiladores), *Democracia Deliberativa y Derechos Humanos*, Editorial Gedisa, España.
- Ely, John Hart (1980), *Democracy and Distrust*, Harvard University Press, Estados Unidos.

- Epp, Charles (1998), *The rights revolution: Lawyers, activist and Supreme Court in comparative perspective*, Chicago, University of Chicago Press, Estados Unidos.
- Epp, Charles (1998), *The Rights Revolution. Lawyers, Activist and Supreme Courts in Comparative Perspective*, University of Chicago Press, Estados Unidos.
- Epp, Charles (1998), *The Rights Revolution. Lawyers, Activist and Supreme Courts in Comparative Perspective*, University of Chicago Press, Estados Unidos.
- Epp, Charles (2005), Courts and the Rights Revolution, at Hall, Kermit and Kevin Mcguire (ed), *The Judicial Branch*, Oxford University Press, Inglaterra.
- Epstein, Lee and Joseph Fiske Kobylyka (1992), *The Supreme Court and Legal Change: Abortion and the Death Penalty*, UNC Press, Estados Unidos.
- Ferrerres, Victor (2008), *El Control Judicial de la Constitucionalidad*, Cátedra Ernesto Garzón Valdés 2007, Distribuciones Fontamara, México.
- Gadamer, Hans-Georg (2008), Fundamentos para una teoría de la experiencia hermenéutica, *En busca del texto. Teoría de la recepción literaria*, Dietrich Rall (compilador), Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales y Centro de Enseñanza de Lenguas Extranjeras, México.
- Gimate-Welsh H., Adrián (2005), *Del signo al discurso. Dimensiones de la poética, la política y la práctica*, UAM y Porrúa, México.
- Goethe, Johann Wolfgang (2003), *Fausto*, Editorial Tomo, México.
- Habermas, Jürgen (2008), *Facticidad y Validez, Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*, Editorial Trotta, España.
- Holzmeyer, Cheryl (2009), Human rights in an era of neoliberal globalization: the Alien Tort claims act and Grassroots mobilization in Doe v. Unocal, *Law and Society Review*, Volumen 43, número 2, Estados Unidos.

-Ingarden, Roman (2008), Concretización y reconstrucción, *En busca del texto. Teoría de la recepción literaria*, Dietrich Rall (compilador), Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales y Centro de Enseñanza de Lenguas Extranjeras, México.

-Iser, Wolfgang (2008), El acto de la lectura. Consideraciones previas sobre una teoría del efecto estético, *En busca del texto. Teoría de la recepción literaria*, Dietrich Rall (compilador), Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales y Centro de Enseñanza de Lenguas Extranjeras, México.

-Iñiguez Rueda, Lupicinio (editor) (2003), *Análisis del Discurso. Manual para Ciencias Sociales*, Editorial UOC, España.

-Jauss, Hans Robert (2008), Para continuar el diálogo entre la estética de recepción “burguesa” y la “materialista”, *En busca del texto. Teoría de la recepción literaria*, Dietrich Rall (compilador), Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales y Centro de Enseñanza de Lenguas Extranjeras, México.

-Keck, Thomas M. (2009), Beyond backlash: assessing the impact of judicial decisions on LGBT rights, *Law and Society Review*, volumen 43, número 2, Estados Unidos.

-Lang, Kurt and Gladys Engel Lang (2006), Advocacy: Alternative Expressions of Public Opinion, at Donsbach, Wolfgang, Michael W. Traugott (editors), *The Sage handbook of public opinion research*, SAGE Publications.

-Linares, Sebastián (2008), Sobre el ejercicio democrático del control judicial de las leyes, en *Isonomía*, número 28, abril, México.

-Luhmann, Niklas (2007), Introducción a la teoría de sistemas, Universidad Iberoamericana, México.

- Marshall, Thomas R. (1989), *Public Opinion and the Supreme Court*, Routledge, Estados Unidos.
- McCann, Michael (2008), Litigation and legal mobilization, at Whittington, Keith et al., *The Oxford handbook of law and politics*, Oxford University Press, Estados Unidos.
- Michelman, Frank (2003), Constitutional Legitimation for Political Acts, en *The Modern Law Review*, volumen 66, número 1, enero pp. 1-15, Blackwell, publicado en the Modern Law Review, Estados Unidos.
- Mishler, William and Reginald S. Sheehan (1993), The Supreme Court as a Countermajoritarian Institution? The Impact of Public Opinion on Supreme Court Decisions, *The American Political Science Review*, Volumen 87, Número 1 (Mar.), American Political Science Association, Estados Unidos.
- Mondank, Jeffery J.(1992), Institutional Legitimacy, Policy Legitimacy, and the Supreme Court, *American Politics Research*, Volumen 20, Número 4, 457-477, University of Pittsburgh, Estados Unidos.
- Moog-Grünewald, María (2008), Investigación de las influencias y de la recepción, *En busca del texto. Teoría de la recepción literaria*, Dietrich Rall (compilador), Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales y Centro de Enseñanza de Lenguas Extranjeras, México.
- Moreno, Francisco José (1972), Legitimidad y violencia, en *Revista española de la opinión pública*, número 27, enero-marzo, pp.117-124, Centro de Investigaciones Sociológicas, España.
- Nader, L. (1985), A user theory of legal change as applied to gender, Nebraska Symposium on Motivation: The law as a behavioral instrument, número 33, Estados Unidos.
- Nino, Carlos Santiago (1996), *La Construcción de la Democracia Deliberativa*, Gedisa, España.

-Olivo Loyo, Francisco René (2006), La legitimación democrática de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como Tribunal Constitucional, *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, México.

-Pérez Carrillo, Agustín (1985), *Inconstitucionalidad del delito de aborto. Un esquema de toma de decisión*, Universidad Autónoma Metropolitana, México.

-Pérez Carrillo, Agustín (2007), *La justicia constitucional de la Suprema Corte 1995-2004*, Distribuciones Fontamara, México.

-Peters, Scott (2007), Getting Attention: The Effect of Legal Mobilization on the U.S. Supreme Court's Attention to Issues, *Political Research Quarterly*, University of Utah, Estados Unidos.

-Rosenberg, Gerald N. (1991), *The Hollow Hope: Can Courts Bring About Social Changes?*, University of Chicago Press, Estados Unidos.

-Scheb II, John M. y William Lyons (2001), Judicial Behavior and public opinion: popular expectations regarding the factors that influence supreme court decisions, en *Political Behavior*, Volumen 23, Número 2, Junio, Estados Unidos.

-Segal, Jeffrey A. (2008), Judicial Behavior, en Whittington, Keith *et al.*, *The Oxford handbook of law and politics*, Oxford University Press, Estados Unidos.

-Spiller, Pablo and Rafael Gely (2008), Strategic Judicial Decision-Making, at Whittington, Keith *et al.*, *The Oxford handbook of law and politics*, Oxford University Press, Estados Unidos.

-Strauss, Anselm y Juliet Corbin (1998), *Basics of Qualitative Research*, Sage Publications, Estados Unidos.

-Sunshine, Jason and Tom R. Tyler (2003), The Role of Procedural Justice and Legitimacy in Shaping Public Support for Policing, *Law & Society Review*, Volumen 37, Número 3 (Sep.) Blackwell Publishing, Estados Unidos.

-Sunstein, Cass R. (1999), *One Case at the Time, Judicial Minimalism on the Supreme Court*, Harvard University Press, Estados Unidos.

- Sunstein, Cass R. (1998), *Legal reason and political conflict*, Oxford University Press, Estados Unidos.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (2007), *La publicidad de las actividades jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación*, SCJN, México.
- Thury Cornejo, Valentín (2009), Legitimidad judicial y estrategias comunicativas. El caso de la Corte Suprema de los EE.UU., Comisión V: La Administración de Justicia y los operadores jurídicos en la Resolución de Conflictos, Estados Unidos.
- Toharia, José Juan (2001), *Opinión pública y justicia. La imagen de la justicia en la sociedad española*, Consejo General del Poder Judicial, España.
- Vázquez Cardozo, Rodolfo (2008), Justicia Constitucional y Democracia. La independencia judicial y el argumento contramayoritario, en *Tribunales Constitucionales y Democracia*, SCJN, México.
- Walker, Henry A., George M. Thomas y Morris Zelditch, Jr. (1986), Legitimation, Endorsement, and Stability, en *Social Forces*, Volumen 64, Número 3, Marzo pp. 620-643, University of North Carolina Press, Estados Unidos.
- Walker, J. L. (1977), Setting the agenda in the U.S. Senate: A theory of problem selection, *British Journal of Political Science*, número 7, Octubre, Estados Unidos.
- Zemans, Frances Kahn (1982), Framework for Analysis of Legal Mobilization: A Decision-Making Model, *American Bar Foundation Research Journal*, American Bar Foundation, Estados Unidos.

ANEXO UNO



Ciudad de México

Capital en Movimiento

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal
DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA 26 DE ABRIL DE 2007 No. 70

ÍNDICE

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

- ◆ DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONA LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL 2
- ◆ DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL 44 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA QUE SE LOCALIZAN EN LOS BARRIOS LA MAGDALENA PUEBLO SAN FRANCISCO CULHUACÁN, SAN FRANCISCO PUEBLO SAN FRANCISCO CULHUACÁN Y SANTA ANA PUEBLO SAN FRANCISCO CULHUACÁN, DELEGACIÓN COYOACÁN, CON SUPERFICIE TOTAL DE 10,964.54 METROS CUADRADOS (SEGUNDA PUBLICACIÓN) 4
- ◆ DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL 15 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA QUE SE LOCALIZAN EN LAS COLONIAS HUICHAPAN, TIERRA NUEVA Y POTRERO SAN BERNARDINO, DELEGACIÓN XOCHIMILCO, CON SUPERFICIE TOTAL DE 2,771.53 METROS CUADRADOS (SEGUNDA PUBLICACIÓN) 8
- ◆ DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL 14 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA QUE SE LOCALIZAN EN LAS COLONIAS MÉXICO NUEVO, ARGENTINA PONIENTE Y ARGENTINA ANTIGUA, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CON SUPERFICIE TOTAL DE 1,507.84 METROS CUADRADOS (SEGUNDA PUBLICACIÓN) 12

♦ DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL 38 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA QUE SE LOCALIZAN EN EL PUEBLO SAN MIGUEL TOPILEJO, DELEGACIÓN TLALPAN, CON SUPERFICIE TOTAL DE 2,952.68 METROS CUADRADOS (SEGUNDA PUBLICACIÓN) 16

♦ DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL 55 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA QUE SE LOCALIZAN EN EL PUEBLO SAN PEDRO MÁRTIR, DELEGACIÓN TLALPAN, CON SUPERFICIE TOTAL DE 20,529.69 METROS CUADRADOS (SEGUNDA PUBLICACIÓN) 19

Continúa en la Pág.43

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL 26 de abril de 2007

2

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONA LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior un sello que dice: **Ciudad de México.- Capital en Movimiento**)

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONA LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- **ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, IV LEGISLATURA**)

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

IV LEGISLATURA.

D E C R E T A

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONA LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 144, 145, 146 y 147 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 144. Aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación.

Para los efectos de este Código, el embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.

Artículo 145. Se impondrá de tres a seis meses de prisión o de 100 a 300 días de trabajo a favor de la comunidad, a la mujer que voluntariamente practique su aborto o consienta en que otro la haga abortar, después de las doce semanas de embarazo. En este caso, el delito de aborto sólo se sancionará cuando se haya consumado. Al que hiciere abortar a una mujer, con el consentimiento de ésta, se le impondrá de uno a tres años de prisión.

Artículo 146. Aborto forzado es la interrupción del embarazo, en cualquier momento, sin el consentimiento de la mujer embarazada. Pare efectos de este artículo, al que hiciere abortar a una mujer por cualquier medio sin su consentimiento, se le impondrá de cinco a ocho años de prisión. Si mediare violencia física o moral, se impondrá de ocho a diez años de prisión

Artículo 147. Si el aborto o aborto forzado lo causare un médico cirujano, comadrón o partera, enfermero o practicante, además de las sanciones que le correspondan conforme a este capítulo, se le suspenderá en el ejercicio de su profesión u oficio por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta

ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona un tercer párrafo al artículo 16 Bis 6, y se adiciona el artículo 16 Bis 8 a la Ley de Salud del Distrito Federal, para quedar como sigue:

26 de abril de 2007 GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 16 Bis 6.

....

Las instituciones públicas de salud del gobierno del Distrito Federal atenderán las solicitudes de interrupción del embarazo a las mujeres solicitantes aún cuando cuenten con algún otro servicio de salud público o privado.

Artículo 16 Bis 8. La atención de la salud sexual y reproductiva tiene carácter prioritario. Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos. El gobierno promoverá y aplicará

permanentemente y de manera intensiva, políticas integrales, tendientes a la educación y capacitación sobre la salud sexual, los derechos reproductivos, así como la maternidad y la paternidad responsables. Sus servicios de planificación familiar y anticoncepción tienen como propósito principal reducir el índice de abortos, a través de la prevención de embarazos no planeados y no deseados, disminuir el riesgo reproductivo, evitar la propagación de las enfermedades de transmisión sexual y coadyuvar al pleno ejercicio de los derechos reproductivos de las personas con una visión de género, de respeto a la diversidad sexual y de conformidad a las características particulares de los diversos grupos poblacionales, especialmente para las niñas y niños, adolescentes y jóvenes. El gobierno del Distrito Federal otorgará servicios de consejería médica y social en materia de la atención a la salud sexual y reproductiva, funcionando de manera permanente con servicios gratuitos que ofrecerán la información, difusión y orientación en la materia, así como el suministro de todos aquellos métodos anticonceptivos cuya eficacia y seguridad estén acreditadas científicamente. Asimismo, proporcionarán a la mujer que solicite la interrupción de su embarazo la información a que se refiere el último párrafo del artículo 148 del Código Penal para el Distrito Federal. Los servicios de consejería también ofrecerán apoyo médico a la mujer que decida practicarse la interrupción del embarazo después del procedimiento de aborto, particularmente en materia de planificación familiar y anticoncepción.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberá expedir la adecuación a los Lineamientos Generales de Organización y Operación de los Servicios de Salud relacionados con la interrupción del embarazo en el Distrito Federal, en un lapso de 60 días hábiles.

CUARTO. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal promoverá convenios de colaboración para obtener recursos adicionales que permitan atender el derecho de la mujer a la salud sexual y reproductiva.

QUINTO. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal realizará una amplia campaña informativa sobre las reformas aprobadas en este decreto.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil siete.

POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. RAMÓN JIMÉNEZ LÓPEZ, PRESIDENTE.- DIP. EDY ORTÍZ PIÑA, SECRETARIO.- DIP. CELINA SAAVEDRA ORTEGA, SECRETARIA.- Firmas.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, base segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil siete.

EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SALUD, MANUEL MONDRAGÓN Y KALB.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARTHA DELGADO PERALTA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA.- FIRMA.

ANEXO DOS

CUADROS DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Primera Audiencia Pública

11 de abril de 2008

Ponentes en contra de la despenalización del aborto

Participante	Institución	Lugar de enunciación	Tipo de discurso	Campo de conocimiento	Argumentos principales	Expectativas de movilización
1.- Dr. José Luis Soberanes Fernández	Comisión Nacional de Derechos Humanos	Parte formal del procedimiento Estado Institucional Defensa de Derechos Humanos	Racional “ <i>que se castiguen las cesarias</i> ”	Jurídico (Constitucional, internacional y antecedentes) Médico	La vida como derecho y valor constitucional al fundamental Técnica legislativa deficiente de la reforma por imprecisiones médicas	La identificación de valores (la vida) con derechos fundamentales constitucionales es el área de la CNDH
2.- Lic. Eduardo Medina Mora	Procuraduría General de la República	Parte formal del procedimiento Estado Institucional “Abogado de la Nación”	Racional “ <i>muchos pretenderán contaminar desde el exterior el debate que hoy inicia con argumentos ideológicos, filosóficos, morales, religiosos y sociales</i> ”	Jurídico (Constitucional, internacional y antecedentes)	Protección a la vida del producto de la concepción está en varios artículos de la constitución bajo una interpretación auténtica de la constitución Contradicción de la reforma con otras leyes	Rol tradicional de la PGR tomar al derecho como sistema cerrado y aislado
3.- Dr. Jorge Adame Goddard	Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM	Informal Sociedad Individual Académico	Racional “ <i>yo no soy experto en el tema, pero me he informado</i> ”	Jurídico y Médico	La reforma niega la protección a la vida del cigoto (que es	Proveniente de tradición jurídica basa su argumento en tecnicismos médicos

					individuo) por discriminación de edad (tiempo de embarazo)	
4.- Dr. Rodrigo Guerra López	Red Familia, A. C.	Informal Sociedad Institucional ONG (asistencial)	Racional Crítico deponentes adversarios	Bio-filosofía	El sistema orgánico humano es siempre dependiente aún después de nacido pero individual y autónomo	Reducción al absurdo (lógica) del argumento de la dependencia del embrión
5.- Lic. Manuel Montoya	Comisión Mexicana de Derechos Humanos	Informal Sociedad Institucional ONG	Emotivo “ <i>Si nuestras madres de todos y cada uno de los que estamos aquí presentes hubieran interrumpido su embarazo</i> ”	Jurídico	De la correcta interpretación (amplia y generosa) de la constitución se protege la vida del concebido no nacido	Referencias al derecho humano (indiscutible) del no nacido
6.- Dr. Jorge Eugenio Traslosheros Hernández	Agrupación Courage Latino A.C.	Informal Sociedad Institucional ONG (religión)	Racional	Histórico y Jurídico	Falso dilema libertad de la mujer y vida del embrión, solución: adopción Genocidio de judíos, negros y ahora embriones	Apelación a la historia de la justicia, sin mención a la religión como centro argumentativo
7.- Lic. Manuel Ramos Kuri	Vida y Familia, A. C.	Informal Sociedad Institucional ONG (religión y asistencia)	Racional	Medicina, Genética molecular y Política Pública	Embriones y cigotos (núcleo de vida) son seres humanos La reforma no soluciona el problema de los abortos clandestinos	Con finalidad de política pública utiliza argumentos de la medicina especializada
8.- Lic. Lorena	Asociación Panamerica	Informal Sociedad	Emotivo “ <i>el que no</i> ”	Jurídico (constitucion)	Lo legal no siempre es	La bioética desplazada

Malpica Hernández	na de Bioética, A.C.	Institucional ONG (defensa de la vida)	<i>valora la vida no la merece</i>	al e internacional Filosofía Bioética	justo Aborto sentencia de muerte sin juicio Críticas al liberalismo	por una mayoría de argumentos jurídicos
9.- Dra. María de la Luz Casas Martínez	Asociación Mexicana de Bioética, A.C.	Informal Sociedad Institucional ONG (defensa de la vida)	Racional <i>“proyecto de vida no es un estado de necesidad”</i>	Médico Moral	Incompatibl e el aborto con el ejercicio de la medicina (respeto a la vida desde el inicio)	La bioética sustentada en la moral hipocrática
10.- Dora María Sierra Madero	Voz Pública, A. C.	Informal Sociedad Institucional ONG	Racional	Periodístico	Ponderación Experiencia a no seguir de los Estados Unidos	En su mayoría referido a hechos y situaciones más que a argumentaciones

Segunda Audiencia Pública

25 de abril de 2008

Ponentes a favor de la despenalización del aborto

Participante	Institución	Lugar de enunciación	Tipo de discurso	Campo de conocimiento	Argumentos principales	Expectativas de movilización
1.- Dip. Víctor Hugo Círigo Vásquez	Asamblea Legislativa del Distrito Federal	Parte formal de procedimiento Estado Institucional “Creador de la reforma impugnada”	Racional <i>“si los embriones fueran personas tendrían pasaporte a parte de la madre”</i>	Jurídico Político Pública Género Estadístico	Derecho reproductivo, a la salud y la vida de las mujeres Comparación de muertes, antes y después de la reforma Principios de no dominación masculina La ley penal no es la única vía de protección del embrión El embrión no es persona (no derechos	Defensa de la efectividad de la reforma y su constitucionalidad

					fundamentales)	
2.- Dra. Leticia Bonifaz Alonzo	Consejera Jurídica y Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal	Parte formal del procedimiento Estado Institucional “Representación del Ejecutivo Local”	Racional	Género Jurídico Estadístico	Maternidad como derecho, no como instrumento de sumisión Norma anterior ineficaz, sin castigo y sin salvar vidas de mujeres Eficacia de la reforma	Cifras que argumentan que la aplicación de la ley en el sistema de salud ha sido eficiente en la protección a la salud y la vida de las mujeres
3.- Lic. Margarita M. Valdés-Villareal	Asociación Filosófica Feminista A.C.	Informal Sociedad Institucional ONG	Racional	Filosófico	El concepto de persona es manipulado por los religiosos y “científicos” Persona: cuerpo y conciencia	Acusa la manipulación del concepto “persona” por religiosos y “científicos” y propone un concepto “neutro”
4.- Lic. Jesús Zamora Pierce	Bufete Zamora Pierce	Informal Sociedad Institucional Bufete de Abogados	Racional	Estadístico Jurídico	El aborto no es antijurídico porque no se castiga El delito de aborto es clasista	La preponderancia estadística de la participación supera al ámbito jurídico en su impacto
5.- Lic. Raffaella Schiavon Ermani	IPAS México	Informal Sociedad Institucional ONG (vínculos internacionales, asistencial)	Racional “ <i>el dogma del genoma</i> ”	Salud pública Estadístico	El aborto clandestino como causa importante de mortalidad femenina El aborto legal como procedimiento seguro	La petición de aborto legal como opción y derecho de las mujeres a no morir
6.- Senador Pablo Gómez Álvarez	Senador por el PRD	Informal Sociedad Personal	Racional “ <i>¿cómo puede asignársel e a la constitución un contenido que jamás quiso incorporar el legislador</i> ”	Jurídico Histórico Salud pública	El derecho civil, internacional ni constitucional no impiden el aborto legal No hay intenciones ocultas en la constitución	Advertencias sobre los “límites” de los jueces en la interpretación constitucional

			?”			
7.- Dra. Martha Lamas	Debate Feminista	Informal Sociedad Institucional Revista Académica	Racional “un hijo a cualquier precio o un aborto a cualquier precio expresan lo mismo” “hay que dejar de considerar a la maternidad como un destino”	Género	La complejidad de la maternidad La adopción no es la vía El aborto ilegal es clasista, patriarcal e irracional Lucha histórica de las mujeres por su cuerpo Educación sexual y anticoncepción sin violencia ni pobreza	La maternidad forzada como evidencia de la sociedad en pugna del dominio sobre las mujeres y su cuerpo.
8.- María del Consuelo Mejía Piñeros	Católicas por el Derecho a Decidir	Informal Sociedad Institucional ONG (religión y asistencia)	Racional	Teología Jurídico	Libertad de conciencia y dignidad humana Carácter no moral del Estado	Basada en principios religiosos muestra la compatibilidad con el Estado laico y sus decisiones
9.- Lic. Martha Lucía Mícher Camarena	Instituto de las Mujeres del Distrito Federal	Informal Estado Institucional (asistencia)	Racional	Género Salud pública	Derechos humanos y garantías en beneficio de las mujeres Perspectiva de género como técnica interpretativa de la ley	Hilación de principios de derechos abstractos con el acceso efectivo a la salud de las mujeres que abortan
10.- Dra. Patricia Grether González	Colegio de Bioética, A. C.	Informal Sociedad Institucional ONG (académico y difusión)	Racional	Médico-genético	Fetos enfermos (malformados), decisión de mujeres y familiar Acceso a la salud, marco legal y condiciones económicas	Sus argumentaciones inciden en contra del aborto prohibido en los demás Estados de la República por malformaciones en los fetos

Tercera Audiencia Pública

25 de abril de 2008

Ponentes a en contra de la despenalización del aborto

Participante	Institución	Lugar de enunciación	Tipo de discurso	Campo de conocimiento	Argumentos principales	Expectativas de movilización
1.- Diputada María de la Paz Quiñones cornejo	Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal	Parte informal de procedimiento Sociedad Institucional al Partido Político Local “legislador adverso a la reforma”	Racional “ <i>es la persona humana la que hace las leyes, no las leyes las que crean a la persona humana</i> ”	Iusnaturalista Derecho constitucional y comparado	Derecho a la vida anterior al Estado, no negociable Criterio anterior de la SCJN Incongruencia con derecho internacional y constitucional	El legislador inconforme alega cuestiones previas y meta-jurídicas en contra de la reforma
2.- Lic. María del Carmen Alba López	Instituto para la rehabilitación de la mujer y la familia, A.C.	Parte informal del procedimiento Sociedad Institucional al ONG (asistencia psicológica)	Emotivo “ <i>tengo 8 años de haber abortado, mi vida se ha complicado demasiado, soy alcohólica drogadicta, he intentado matarme</i> ” Conciliatorio	Estadística Historias de vida	Síndrome post-aborto, trastornos a la mujer y la familia El aborto como causa del suicidio	Da cuenta de testimonios de dolor de mujeres que abortan
3.- Lic. Francisco Vázquez-Gómez Bisogno	Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana	Informal Sociedad Personal Académico	Racional “ <i>es una más de las falacias legislativas</i> ”	Derecho constitucional	Defensa del aborto constitucionalmente imposible En caso de duda: <i>Indubio pro vita</i>	Contra la defensa de la Asamblea Legislativa
4.- María de Lourdes Delgado Barraza	Centro de Ayuda para la Mujer Lationamericana, A.C.	Informal Sociedad Institucional al ONG (internacional,	Racional Conciliatorio “ <i>ninguna mujer aborta por gusto</i> ”	Estadístico Historias de vida	La decisión de abortar no es libre Los problemas sociales causan el aborto, no el embarazo	La asistencia psicológica previa a la toma de la decisión de abortar

		asistencial)			Síndrome post-aborto	
5.- Lic. Gabriel Ernesto Larrea Richerand	Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México	Informal Sociedad Institucion al Practica de Abogacía	Racional “ <i>Los huevos de tortuga...[más protegidos en su situación embrionaria]</i> ”	Jurídico	Es competencia exclusiva de la Federación la atención materno infantil (aborto)	Amplia referencia a la competencia constitucional en materia de salud
6.- María del Rocio Gálvez Lara	Comité Nacional Pro-Vida, A.C.	Informal Sociedad Institucion al ONG (asistencial)	Emotivo “ <i>El aborto es el mayor destructor de la paz</i> ”	Jurídico Historias de vida	Todo individuo= toda persona= todo concebido Testimonios de dolor de las mujeres que han abortado legalmente Estado homicida; peor que la pena de muerte	Responsabiliza al Estado por homicidios
7.- Lic. Ingrid Tapia	Centro de Estudios y Formación Integral de la Mujer, S.C.	Informal Sociedad Institucion al ONG (investigación)	Racional “ <i>errores[de los expositores]por ignorancia o intencional es</i> ”	Jurídico	El <i>naciturus</i> es persona sólo porque el sistema jurídico le ha atribuido derechos (civiles de herencia)	El alcance de la decisión de la SCJN dicotómico (despenalizar o penalizar completamente)
8.- Dr. Carlos Llano Cifuentes	Título Personal	Informal Sociedad Personal Académico	Racional	Antropología filosófica	La penalización tiene mejor posición histórica en la actualidad, no hay prueba contundente en su contra	Es más certero apostar por el status quo de la penalización del aborto
9.- Gerardo Monroy Campero	Instituto Mexicano de Investigaciones Sociodemográficas	Informal Estado Institucion al Académico	Racional	Teoría de la ciencia Jurídico Médico	Dato.- La vida, y por ende la persona, comienza desde la concepción Construcción.- La despenalización es contingente y procedimental Adopción	Coloca a la actividad legislativa subsumida a evidencias (científicas) innegables

10.- Álvaro Clemente Carrillo	Casa Yaliguani, IAP	Informal Sociedad Institucion al ONG (asistencial)	Racional “ <i>La apertura de estas audiencias nos permiten aportar elementos que enriquezca n su determinaci ón</i> ”	Jurídico	El gobierno debe proteger la vida a pesar de la voluntad de la madre Inaplicabilidad de la reforma por fallas de técnica legislativa	Énfasis en la incidencia de las audiencias en la resolución de la SCJN
11.- Andrés González Watty	Asociación Internacional para la Educación Familiar, A.C.	Informal Sociedad Institucion al ONG internacion al (investigac ión, orientación , vínculos con la iglesia)	Racional “ <i>la mujer embarazad a tienen mucho más derecho que el aborto</i> ”	Políticas Públicas	El problema público desde la reforma mal planteado, sólo toma en cuenta a la madre y no al no nacido	Planteamiento de otras políticas públicas de asistencia a mujeres embarazadas
12.- Jaime Ichaurrend ieta Sánchez Medal	Asociación Nacional Cívica Femenina, A.C.	Informal Sociedad Institucion al ONG	Racional	Derecho constituci onal	Artículo transitorio constitucional reconoce expresamente los derechos del no nacido	Desde una postura de litigio expone argumentos de la inconstituciona lidad de la reforma
13.- Diputada Dora Alicia Martínez Valero	Diputada Federal del Partido Acción Nacional	Parte informal de procedimie nto Sociedad Particular Partido Político Federal	Racional “ <i>El Distrito Federal al ser una entidad sui generis no se considera libre y soberano</i> ”	Jurídico	Invasión de competencia Federal (salubridad general) de la reforma impugnada	Se remarca la supremacía de la Federación sobre el Distrito Federal en el ámbito
14.-Dra. Martha Tarasco Michel	Federación Internacional de Instituciones de Bioética Personalista	Informal Sociedad Institucion al ONG internacion al	Racional “ <i>¿En qué momento los legisladore s se convirtiero n en expertos en</i>	Medicina	Se deja de fuera la educación sexual, la adopción Embrión es un individuo según la ciencia	La ciencia debe regir sobre la ley

			<i>embriología y reproducción?”</i>		genética	
15.-María Emilia Montejano Milton	Fundación Camino a Casa	Informal Sociedad Institucion al ONG (vs explotación infantil)	Emotivo <i>“el aborto constituye uno de los negocios más lucrativos del mundo”</i> <i>“una vergüenza haber pagado impuestos para matar bebés”</i>	Periodístico	La reforma legalizó el aborto clandestino, es decir en las mismas condiciones Las ONG rivales son mercaderes del aborto	Corrupción en los administradores, privados y públicos, del aborto

Cuarta Audiencia Pública

30 de mayo de 2008

Ponentes a favor de la despenalización del aborto

Participante	Institución	Lugar de enunciación	Tipo de discurso	Campo de conocimiento	Argumentos principales	Expectativas de movilización
1.- Dra. Fátima Juárez	Colegio de México	Parte informal del procedimiento Sociedad (Colegas) Académica	Racional <i>“la despenalización del aborto reduce las tasas de aborto”</i>	Demografía Salud Reproductiva Salud Pública	Ineficacia de la prohibición Uso de métodos anticonceptivos insuficientes Alta mortalidad materna Opinión pública del D.F. apoya	La estrategia contra el aborto desde una visión que integra los anticonceptivos y la despenalización
2.- Maestro Santiago Corcuera Cabezut	Comisión Internacional de Juristas Centro de Derecho Reproductivo	Parte informal del procedimiento Sociedad Institucional (Práctica)	Racional <i>“la comunidad internacional está muy dividida al respecto”</i>	Derecho internacional	Dese la neutralidad del discurso jurídico internacional, no está prohibida la despenalización del	Se pone un punto sobre consideraciones interpretativas de los tratados internacionales

		de la abogacía) (Internacional)			aborto	
3.- Pedro Isabel Morales Aché	Centro de Información en Reproducción Elegida, A.C.	Informal Sociedad Personal ONG (investigación)	Racional “ <i>es necesario realizar un juicio de ponderación</i> ”	Jurídico Constitucional	Protección de la salud, la integridad corporal y la vida de las mujeres con la reforma	Hay una tendencia a enfocar el punto jurídico,
4.- Fray Julián Cruzalta Aguirre	Magdala, Instituto de Asistencia Integral	Informal Sociedad Personal ONG (cristianos)	Racional “ <i>El Estado no es creyente, no va a misa</i> ”	Hermenéutica de las religiones	Carácter laico del Estado Variaciones morales atravesadas por el género Actualización de los textos sagrados	La laicidad y la libertad de conciencia como punto de crítica a otras religiones respecto al tema
5.- Perla Sofía Vázquez Díaz	ELIGE: Red de Jóvenes por los Derechos Sexuales y Reproductivos	Informal Sociedad Institucional ONG (Informativa)	Racional	Demográfico Política Pública	Jóvenes como prioridad de las políticas de población y salud como grupo vulnerable	Se abona a la libertad de elegir de “las jóvenes”
6.- Maestra Gabriela Rodríguez Ramírez	RED Democracia y Sexualidad	Informal Sociedad Institucional al 250 agrupadas ONG (Informativa)	Racional “ <i>reducir el número de abortos a través de la atención y prevención de los embarazos</i> ”	Política Pública	El acceso al aborto acompañado con estrategias de información reducen la tasa de aborto a mediano plazo	Llama por poner atención a la estrategia integral contra el aborto: despenalización y educación
7.- Lic. Patricia Cedillo Acosta	Título Personal	Informal Sociedad Personal	Racional “ <i>las mujeres van a seguir abortando, siempre lo han hecho</i> ”		Dada una situación de mujeres que abortan es mejor tener acceso a la salud pública	Intervención breve y sólo toma postura
8.- Lic. Patricia	Título Personal	Informal Sociedad	Emotivo “ <i>generalmente[las</i>		Los abortos son un	La expositora

Silva Rosales		Personal	<i>mujeres] toman sus decisiones al margen de la ley” “¿acaso alguno de ustedes señores Ministros no ha tenido cercano un caso de muerte por un aborto mal practicado?”</i>		hecho que positivamente cuentan ahora con coincidencia legal	pide expresamente e que sus argumentos sean tomados en cuenta en la sentencia
9.- Dr. Juan Antonio Cruz Parcero	Isonomía: Revista de Teoría y Filosofía del Derecho	Informal Estado Institucion al Académico	Racional “No continuar simulando una protección al producto de la concepción” “idea dogmática de que la vida tiene un valor absoluto”	Filosofía del Derecho	Ampliación de derechos de la mujer, un primer paso La CNDH y PGR influenciados por dogmáticos religiosos	Contra planteamientos puntuales de los actores formales
10.- María de los Ángeles López García	Centro de Derechos Humanos Victoria Diez	Informal Sociedad Institucion al ONG (abasto asistencial de Guanajuato)	Racional “y esto es lo que ciudadanas de otros estados queremos que haga el Estado mexicano en todas sus entidades federativas”	Derecho Internacional al Derechos Humanos	Derecho nacional debe adecuarse con los compromisos internacionales, no sólo el D.F.	La ponencia pugna porque la decisión sea un paso adelante en la homogenización con el D.F.
11.- Alberto Begué Guerra	Partido Social Demócrata	Informal Sociedad Institucion al Partido Político Nacional	Racional “en el debate nada tiene que ver con las creencias religiosas o cuestiones morales”	Jurídico	Protección de la vida privada Demanda histórica Libertad reproductiva constitucional	Su propuesta laica imputa a los actores formales de principios dogmáticos religiosos
12.- Dra. Juliana González	Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos	Informal Vínculo Estado-sociedad (cinco miembros del consejo)	Racional “no se pueden abstraer (del caso del aborto) las situaciones sociales”	Jurídico Derechos Humanos	Contextualizar al aborto con la pobreza, la dominación y la violencia en contra de las mujeres	La ponencia denuncia arbitrariedad de la CNDH al no haber consultado al Consejo
13.- Dr. Edgar Cruz González	Amici Curiae	Informal Sociedad Institucion al ONG (litigio)	Racional “Podemos dejar de lado la interpretación literal”	Jurídico	Interpretación (cita Ferrajoli y el garantismo) Control	Le dice a los ministros que pueden cambiar de criterio decisorio

		estratégico)			constitucion al (comparación con E.U., Alemania y España)	respecto de su antecedente de 2000-2002
14.- Dra. Adriana Ortíz Ortega	Proyecto Internacional sobre Sexualidades	Informal Sociedad Institucional al ONG (investigación)	Racional	Histórico jurídico	En la historia del derecho mexicano, la vida humana y tratamiento al derecho de las mujeres apoyan la despenalización del aborto	La historia marca una tendencia en la ampliación de derechos de las mujeres
15.- Diputada Leticia González Contreras	Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Comisión de Equidad y Género)	Parte formal Estado Institucional al “Creadora de la Reforma”	Racional “ <i>expresiones misóginas y reduccionistas...pretenden frenar el reconocimiento jurídico del derecho de las mujeres</i> ”	Política Legislativa Estadística	Acceso a la salud pública a pasar de exclusión y pobreza Múltiples llamadas internacionales a revisar las leyes que criminalizan el aborto	Coloca a la reforma como un logro que han salvado vidas de mujeres

Quinta Audiencia Pública

13 de junio de 2008

Ponentes en contra de la despenalización del aborto

Participante	Institución	Lugar de enunciación	Tipo de discurso	Campo de conocimiento	Argumentos principales	Expectativas de movilización
1.- Lic. Armando Martínez Gómez	Colegio de Abogados Católicos de México	Parte informal del procedimiento Sociedad Práctica de la Abogacía (vínculos con la iglesia)	Racional “ <i>la vida es un meta-valor que debe protegerse en todo orden constitucion al y</i>	Jurídico Derecho Constitucional e internacional	Fallas gramaticales, lógicas, históricas y sistemáticas. Bien jurídico tutelado cual es	Se menciona la participación en Foros marchas e iniciativas y 70,000 firmas

			democrático ”			
2.- Patricia Rivera Barrera	Familias y Sociedad, A.C.	Parte informal del procedimien to Sociedad Institucional (migrantes)	Racional “ <i>todas las mujeres que han tenido cesarias...h an abortado por definición legal</i> ”	Jurídico	Error en la conceptualización de embarazo El aborto es planificación familiar	Enmarca errores de técnica legislativa
3.- María del Pilar Ortega Martínez	Subcordina dora Jurídica del Partido Acción Nacional	Informal Sociedad Institucional Partido Político Nacional	Racional “ <i>la vida ha sido, es y será el máximo bien jurídico que debe protegerse</i> ”	Jurídico	La constitución modificada en su axiología con la reforma La asamblea no tiene facultad para restringir garantías	Se presupone una jerarquización de garantías en la constitución
4.- Senador a María Teresa Ortuño Gurza	Partido Acción Nacional	Informal Sociedad Institucional Partido Político Nacional	Emotivo “ <i>vengo a hablar como mujer, mujer legisladora</i> ”	Periodístic o	Anécdota de la legislación de Chihuahua de 1994 El avance en los derechos de las mujeres fracasa con la reforma del aborto	Menciona que ella promovió protección del embrión como legisladora estando embarazada
5.- Eduardo Gayón Vera	Título personal, (Médico Gineco- obstetra)	Informal Sociedad Personal	Racional “ <i>el consentimie nto informado no estará completo si no se presentan los daños y riesgos</i> ”	Salud Pública (Estadístic as)	Daños del aborto en la salud de la mujer, psiquiátrico, sueño, drogadicción, maltrato infantil, sufrir homicidio, suicidio y lesiones.	Las consecuencias negativas del aborto redundan en su inconstitucion alidad
6.- Dr. José Antonio Nuñez Ochoa	Director del Instituto de Investigaci ones y Posgrado de la Universida d Anáhuac	Informal Sociedad Institucional Académico (Universida des de la Salle, Panamerica na y Marista)	Racional “ <i>Lo que hace que un ser, sea ser humano, es la unión del ovulo y el espermatoz oide</i> ” “ <i>como aberración formal también fue nombrar cónsul a un caballo</i> ”	Jurídico	El derecho positivo se pueden decidir válidamente muchos errores, con el límite constitucional. La reforma tiene imprecisiones y de ahí su inconstitucionalid ad	El principio del discurso era mostrar la realidad desde “otros ojos” según el propio ponente

7.- Paz Gutiérrez Cortina de García Cueto	En la Comunidad : Encuentro, A.C.	Informal Sociedad Institucional ONG (educación y asistencia)	Emocional “una vez iniciado, el embarazo, no es elección sino consecuencia”	Periodístico	La libertad de decisión termina con el embarazo, la libertad de existir Aborto contra instintivo	Habla desde un ámbito de intuiciones e instintos maternos
8.- María del Pilar Calva Mercado	Observatorio Regional para la Mujer de América Latina y el Caribe, A.C.	Informal Sociedad Institucional ONG Internacional (Investigación y difusión)	Racional ¿un montón de células o un ser humano?	Medicina Genética	Descripción científica del proceso del embarazo No teoría, ni versión, sino ciencia	Exige aplicar “rigor científico” a la reforma
9.- Lic. Carlos Herrero Sembellín	Red Mujeres, Desarrollo, Justicia y Paz, A.C.	Informal Estado Institucional ONG (recibe apoyos gubernamentales agropecuarios y pesqueros)	Racional “no tenemos un cuerpo, sino que somos un cuerpo...el embrión es un cuerpo”	Filosofía del Derecho	Desde el existencialismo lo que tiene derecho y existencia son los cuerpos El embrión es fin en sí mismo y no medio	Propuestas de salud a las mujeres, apoyo asistencial para los embarazos
10.- Ing. Hector Jaime Larios Santillán	Título Personal	Informal Sociedad individual	Racional “el aborto viene de una serie de problemas y origina otros”	Salud Pública	El problema no sólo compete a la salud pública La política pública eficiente es la que lleva a que ninguna mujer quiera abortar	Ataca a la reforma de ser una mala política pública al no erradicar ni mortalidad materna ni a evitar el aborto
11.- Dr. Oscar Javier Martínez González	Incluyendo México, A.C.	Informal Sociedad Institucional ONG (Asistencia, investigación y educación)	Racional “los médicos sabemos que el producto de la concepción es un ser humano”	Bioética	Bioética respuestas morales ante los avances de la ciencia Principio de no hacer daño vs el aborto	La práctica de la medicina y la ley deben ser sometidas a la ética médica
12.- Dr. Carlos Fernando del Castillo Sánchez	Centro mexicano de ginecología y obstetricia, S.C.	Informal Vínculo Estado-sociedad ONG (Práctica de la medicina)	Emotivo “¿tomen a una criatura que está a punto de nacer ...y dígame	Ginecología Obstetricia	La práctica de la ginecología da argumentos para defender a toda costa la vida de las madres y sus hijos, desde que	El valor de la vida es tal que no puede ser objeto de decisiones democráticas

			<i>si es una persona?" "Yo me he pasado la mitad de mi vida en los quirófanos defendiendo la vida de las madres y de sus hijos"</i>		son una célula	
13.- Dr. Horacio Merchant Larios	Foro Consultivo Científico Tecnológico	Informal Sociedad Institucional Organismo autónomo de consulta del Poder Ejecutivo y el CONACYT	Racional <i>"la ciencia no tiene la verdad, busca la verdad"</i>	Biología del desarrollo	La vida es un proceso continuo La individualidad de los seres no es exclusiva de la especie humana	Asimilación de la reproducción humana con la animal y relevancia de la individualidad de los embriones
14.- Maestro Juan de Dios Castro Lozano	Subprocurador de Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República	Informal Estado Institucional (subordinado de la actora formal en el proceso)	Racional <i>"no es dudoso para nadie que el feto es un ser viviente y desafío a negarlo" "haya España..."</i>	Jurídico	Según el Derecho internacional (convención interamericana) la legislación competencia es de los Estados no de las Entidades Federativas, ni mucho menos del Distrito Federal	Uso de los precedentes de la propia SCJN y su experiencia como legislador para sostener su argumento
15.- Lic. Carlos María Abascal Carranza	Fundación Rafael Preciado Hernández	Informal Sociedad Institucional ONG (investigación y cabildeo)	Emotivo <i>"este debate se da entre quienes estamos vivos, porque quienes nos llevaron en su seno..."</i>	Jurídico Moral	No discriminación Idéntica dignidad en democracias En democracia Se promueve el machismo con la reforma	Recursos del Estado a convencer a las mujeres que no aborten

Sexta Audiencia Pública

27 de junio de 2008

Ponentes a favor de la despenalización del aborto

Participante	Institución	Lugar de enunciación	Tipo de discurso	Campo de conocimiento	Argumentos principales	Pertinencia del discurso
1.- Maestro Emilio Álvarez Icaza Longoria	Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal	Parte informal del procedimiento Estado (Defensa de derechos humanos a nivel local)	Racional <i>“el Estado imponía a las mujeres la obligación de soportar contra su voluntad las condiciones de un embarazo no deseado, regulando su vida íntima y libertad”</i>	Jurídico	Compatible con la constitución federal Protección a la salud y vida de mujeres pobres	Plantea la postura de la CDHDF en una revisión previa de la reforma en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales
2.- Doctora Patricia Galeana	Federación Mexicana de Universitarias, A.C.	Parte informal del procedimiento Sociedad Institucional (Práctica profesional)	Racional <i>“el aborto problema de salud pública y de justicia social... [además] de iniquidad económica y de género”</i>	Género	Derecho a libre albedrío de las mujeres, contra la iglesia y el Estado	Un largo camino de conquistas de las mujeres en sus derechos a nivel mundial y en especial a nivel nacional
3.- Lic. Federico Zárate Zavala	Título Personal	Informal Sociedad Personal	Racional <i>“desde niñas a las niñas se regalan muñecas y trastecitos para que sigan aprendiendo el rol que se les ha impuesto”</i>	Género	Dominación de los hombres sobre las mujeres impacta en su cuerpo, apropiándose de él a través de la maternidad impuesta	Incide en políticas y legislación de educación y manutención de los hijos, sobre su laxidad hacia los hombres y su rigor para con las mujeres
4.- Diputada Elsa Guadalupe Conde Rodríguez	Diputada Federal de Partido Alternativa Social Demócrata	Informal Sociedad Institucional Partido Político (agenda de izquierda internacional)	Racional <i>“[no es posible alegar ni una sola] cuestión moral para llevar a las mujeres a la clandestinidad y a la muerte”</i>	Jurídico Género	La penalización del aborto es moral, no es efectiva ya que no es disuasiva, las mujeres siguen abortando	El reconocimiento de los derechos de la mujer repercuten en una igualdad efectiva y obtención de una

						verdadera ciudadanía
5.- Lic. Aída Marín Acuapán	DECIDIR: Coalición de Jóvenes por la Ciudadanía Sexual	Informal Sociedad Institucional ONG (informativa)	Racional “ <i>materialización de los derechos humanos...es poder tener una maternidad libre, segura elegida y feliz, nunca impuesta</i> ”	Periodístico	Perspectiva “juvenil” Violencia, falta de salud Jóvenes con capacidad para decidir sobre su cuerpo	El aborto como solo un ámbito de los derechos de las mujeres
6.- Fernando Andrés Ortíz Mejía	Clínica Legal de Interés Público del Instituto Tecnológico Autónomo de México	Informal Sociedad Institucional Académico	Racional “ <i>la declaratoria de la inconstitucionalidad de una ley penal son retroactivos</i> ”	Jurídico	La Asamblea Legislativa tiene facultades Derecho penal democrático (mínima intervención)	La decisión de invalidez de la reforma puede ocasionar persecución y conflicto social
7.- Diputado Enrique Vargas Anaya	Diputado Local del Partido de la Revolución Democrática	Informal Sociedad Institucional Partido Político (miembro de una de las partes formales)	Racional “[la CNDH y la PGR] <i>con su acción ventilaron sus creencias religiosas ...se inspiran en que regresemos al medioevo</i> ”	Laicidad	La postura del Estado actual obedece a la laicidad Estado laico contra la hegemonía de la iglesia católica	Identifica a los que impugnan la reforma de de católicos retrogradadas
8.- Dra. Susana Lerner Sigal	Centro de Estudios Demográficos, Urbanos y Ambientales del Colegio de México	Informal Sociedad Institucional Académico	Racional “ <i>no estamos de acuerdo con el aborto, pero tampoco con su criminalización</i> ”	Políticas públicas	Costos de la legislación restrictiva: Discriminación, falta de salud de mujeres, clandestinidad	La protección del embarazo a través de asesorías médicas y psicológicas
9.- Lic. Pilar Muriedas Juárez	Foro Nacional de Mujeres y Políticas de Población	Informal Estado Institucional Red de seguimiento de políticas públicas	Emotivo “ <i>vengo a dar voz a las hemos abortado en la clandestinidad</i> ”	Género Estadística	Muertes maternas La ley que penaliza es discriminatoria, dado el impedimento del acceso a la salud	Recuerda el peso que llevan los ministros al tomar la decisión
10.- Lic. Ingrid A. Gómez Saracibar	Título Personal	Informal Sociedad Personal	Emotivo “ <i>y pregunto a todos los que hoy nos acompañan ¿no</i> ”	Salud Pública	Clandestinidad, sub-registro de daños a la salud y la	Denota el avance en la legislación local en “ayuda” en

			<i>conocen un caso cercano de un aborto mal practicado?"</i>		vida Discriminación por razones de posición económica	contra de todos los problemas
11.- Maestra Gabriela Delgado Ballesteros	INCIDE, Iniciativa Ciudadana y Desarrollo Social, A.C.	Informal Sociedad Institucional ONG (investigación y difusión)	Racional “[La penalización del aborto] <i>es una ley moral, ya que solo hace un pronunciamiento moral y es imposible su aplicación</i> ”	Jurídico Médico	Cotos de poder de religiosos y dogmaticos inaceptables en un Estado laico	Se utiliza el mismo argumento de los contrarios (el acto-potencia de Aristóteles) para argumentar
12.- Diputada Claudia Cruz Santiago	Diputada Federal del Partido de la Revolución Democrática	Informal Sociedad Institucional Partido Político	Racional “ <i>todas las mujeres que han sido juzgadas por este delito tienen las siguientes características: son pobres viven en zonas marginadas y no tienen acceso a la salud</i> ”	Jurídico Derechos Humanos	Democracia, tolerancia, dignidad Las impugnaciones ignoraron el derecho internacional	Extensión a la importancia para las mujeres de todo el país
13.- Maestra María Guadalupe y Adriana Ortega Ortiz	Centro por los Derechos Reproductivos	Informal Sociedad Institucional ONG internacional (litigio estratégico)	Racional “ <i>derecho comparado como espacio de dialogo</i> ”	Derecho comparado	Los tribunales han acudido a la ponderación entre la protección de las mujeres y los embarazos (Francia, Estados Unidos, Italia, Alemania, Portugal)	Se pide que se adopte el mismo esquema de ponderación de derechos
14.- Lic. Daptnhe Cuevas	Afluentes, S.C.	Informal Sociedad Institucional ONG (informativa)	Racional “ <i>el acceso a los derechos sexuales y reproductivos es condición indispensable para garantizar</i>	Derecho internacional al Género	Visión de órganos internacionales de los derechos humanos en México apoyan la	Los derechos de la mujer se articulan en varios ámbitos que coinciden en el derecho sobre su

			<i>la participación de las mujeres en la vida política”</i>		despenalización	propio cuerpo
15.- Diputado Enrique Pérez Correa	Diputado Local del Partido Alternativa Social Demócrata	Informal Sociedad Institucional Partido Político (agenda de izquierda internacional)	Racional <i>“aun existen temas que por su alto contenido emocional resulta complicado abordar sin evitar la confrontación con una serie de prejuicios y atavismos que complican y nublan el entendimiento individual y colectivo”</i>	Salud Pública Estadística Médico	Maternidad voluntaria Demanda histórica de la sociedad Acceso a la salud Eficacia de la reforma	Una multiplicidad de factores apoyan la reforma, lucha social, derechos humanos, acceso a la salud